



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

“LA LAICIDAD EN MÉXICO. SU VIGENCIA EN EL SIGLO XXI”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PRESENTA

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ VIOLETA ALBANIA

ASESORA: DRA. BEATRIZ MALDONADO SIMÁN

FECHA: MAYO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicado a mis padres.

Doy gracias por su apoyo y
consejos, ya que sin ellos no
hubiera sido posible este trabajo.

*“La respetabilidad del gobernante
le viene de la Ley y de un recto proceder
y no de trajes ni de aparatos militares
propios sólo para los reyes de teatro.”*

Benito Juárez

*“Dad, pues, al César lo que es del César,
y a Dios lo que es de Dios.”*

Mateo 22:21

ÍNDICE

Presentación	IV
Introducción	V
Capítulo I. La laicidad	1
1. El surgimiento de la laicidad	1
A) La secularización del Estado	1
a) La Ilustración	3
a.1) Rousseau	
a.2) John Locke	
a.3) Montesquieu	
a.4) Thomas Hobbes	
b) El liberalismo	10
2. ¿Qué es laicidad?	12
A) Concepto	12
a) Diferencia entre secularización y laicidad	13
b) Diferencia entre laicidad y laicismo	15
B) La laicidad como forma de convivencia	16
a) La laicidad en la educación	16
b) La laicidad en la salud	19
c) La laicidad en la esfera pública y política	20
a.1) La legitimación del poder político en la soberanía popular en oposición a la legitimación religiosa	
3. Antecedentes de la laicidad en México	26
A) Antecedentes del poder eclesiástico	26
B) El liberalismo mexicano.	29
a) La Constitución de Cádiz	30
b) Tipos de liberalismo	30
c) Hacia la secularización.	33
Capítulo II. Bases del Estado laico en México	37
1. Las Leyes de Reforma	37
A) Antecedentes	37
B) Las Leyes de Reforma	44
a) Ley Juárez	45

b) Ley Lerdo	47
c) Ley Iglesias	51
d) Ley de nacionalización de bienes del clero	53
e) Ley sobre el matrimonio civil	57
f) Ley del registro civil	58
g) Ley de secularización de cementerios y panteones	60
h) Retiro de la legación de la Santa Sede	61
i) Ley sobre libertad de cultos	62
2. La Constitución de 1857	64
A) Contexto	65
B) Contenido	72
3. La Guerra Cristera	75
A) Origen del conflicto	75
a) Antecedentes	75
b) Causas y desarrollo del conflicto	82
c) Los arreglos.	94
4. La Reforma Constitucional de 1992 y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.	97
A) Las reformas constitucionales	97
a) Artículo 3	100
b) Artículo 5	100
c) Artículo 24	100
d) Artículo 27	101
e) Artículo 130	102
B) Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	103
Capítulo III. La laicidad mexicana en el Siglo XXI	112
1. El Decaimiento del Estado Laico	112
A) Vicente Fox y la virgen de Guadalupe	112
B) Vicente Fox y el anillo papal.	114
C) ¿Legisladores o creyentes?	115
D) Los Obispos y las elecciones	117
E) La despenalización del aborto en el Distrito Federal	118
F) Las diecisiete reformas	122
G) ¿Y la educación sexual?	129
H) La pastilla de anticoncepción de emergencia	133
I) La macrolimosna (y otros casos)	135

J) Las uniones entre personas del mismo sexo	139
K) El Estado laico.	144
L) La República laica	145
Conclusiones. Los retos del Estado laico mexicano.	148
Bibliohemerografía	156

PRESENTACIÓN

El motivo para escribir el presente trabajo, es la impotencia que provoca ver como en la actualidad hay muchos embates en contra no sólo del Estado laico, sino de la libertad de conciencia de muchas personas, y de las libertades civiles, en especial de las mujeres, que han sido inclusive objeto de criminalización de leyes que se han redactado con preceptos religiosos.

La autoridad encargada de proteger las libertades civiles de las personas, ha utilizado su papel de servidores públicos, para imponer y defender sus convicciones personales, muchas veces identificadas con las de la iglesia católica.

Es por esto que encuentro que es un momento ideal para repensar la laicidad y retomarla, no como un concepto que mucho piensan antirreligioso, sino como un concepto que permite la libre creencia de todos y la convivencia de las distintas ideologías y de los pensamientos religiosos o no.

Al ser un tema que ha estado presente constantemente en la historia nacional, es difícil pasarlo por alto. La época Juarista y la Reforma, nos legaron cosas importantísimas en la cuestión de secularización del Estado y por ello tomé la decisión de indagar más en este asunto.

La pugna constante entre la reafirmación del poder civil y la lucha del poder eclesiástico por seguir vigente y obtener más poder, ha sido una constante y la laicidad representa uno de los aspectos más importantes para que el Estado se desarrolle y se mantenga, alejado de conflictos internos llenos de intolerancia y fanatismo.

La preocupación que me llevó a investigar este tema, es recordar que el Estado laico resultó de dos guerras civiles, la primera fue para secularizar el país, y acabar con los privilegios que tenía la iglesia católica; pero la segunda fue resultado de un conflicto impulsado desde la iglesia para recuperar el poder que se había perdido en la Reforma; parece no haber una conciencia histórica de que algunos de los rasgos que hubo en aquellos conflictos se están repitiendo.

Espero que el presente trabajo sirva para recordar, pero sobre todo para concientizar del porque es tan importante el papel de la laicidad en el Estado y la Sociedad.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, intitulada: La laicidad en México. Su vigencia en el siglo XXI, tiene por objetivo general, analizar la distintas circunstancias que consolidaron la laicidad en México, así como su vigencia en el siglo XXI, enfatizando la importancia vital que tiene dentro del Estado Mexicano.

La hipótesis de este trabajo, gira en torno a la afirmación de que si la laicidad no se preserva como una expresión política del Estado, entonces, podría haber nuevos conflictos con bases religiosas que debilitarían al mismo Estado Mexicano.

La investigación consta de tres capítulos. El primero se titula “La laicidad”, el cual tiene por objetivo revisar el surgimiento de ésta y definir lo que es la secularización. Así mismo, revisamos el concepto de laicidad y su diferencia con el laicismo, así como la importancia de que el primero esté presente en el Estado.

El segundo capítulo se titula “Las bases del Estado laico mexicano”, el cual tiene por objetivo revisar el proceso que ha dado forma al actual Estado laico. Revisaremos la importancia de etapas históricas como la Reforma, la promulgación de la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, el conflicto de la guerra cristera y las reformas constitucionales de 1992, que dieron paso a la promulgación de la Ley de asociaciones y culto público que regula hoy en día esta materia.

En el tercer y último capítulo, titulado “La laicidad mexicana en el siglo XXI”, presentamos casos concretos en los que la laicidad del Estado mexicano en el siglo XXI ha sido vulnerada, con el objetivo de exponer la problemática concreta a la que nos enfrentamos hoy en día. En las conclusiones, exponemos los retos que tiene el Estado mexicano ante estos desafíos.

Los métodos usados para esta investigación, fueron por un lado el método hermenéutico, para hacer una interpretación de todas las leyes revisadas y por otro lado el método histórico para extraer de aquellos documentos históricos que aportaran información valiosa. Así mismo el método analítico para descomponer el

problema a investigar conocer sus causas y sus consecuencias, sobre todo en el segundo capítulo.

Las dificultades a las que me enfrenté en la realización de esta investigación, realmente era el tiempo que una investigación como ésta requería, pues muchas veces la bibliografía que encontraba me resultaba tan indispensable que tenía que adquirirla pero simplemente no era fácil encontrarla en las librerías, por lo cual tenía que estar constantemente en bibliotecas, pues los libros estaban sólo para consulta. Hasta la fecha, sigo sin poder encontrar en una librería el compendio de las Leyes de Reforma, lo cual me parece sumamente criticable, pues parece que no existe un interés por el tema.

La selección de los casos para mi tercer capítulo fue otra dificultad, puesto que tenía mucha información pero debía ser justo lo que necesitaba, por lo cual atravesé por un proceso arduo de selección hemerográfica.

Algunas de las conclusiones que pudimos alcanzar son que la laicidad se entiende como una forma de articulación de las diversas creencias que permite la convivencia entre ellas, ya que excluye el fanatismo y la intolerancia. Implica el respeto a creer y a no creer, puesto que las opciones espirituales de cada miembro de la sociedad quedan como algo privado y no pretenden regir la esfera pública. Lejos de representar un anticlericalismo, la laicidad pretende que la sociedad conviva en armonía anteponiendo la calidad de ciudadano a la de creyente.

Cuando este principio no se garantiza, existen tanto enfrentamientos religiosos, como pretensiones de moldear las políticas públicas y leyes de acuerdo a criterios religiosos, lo que provoca que las libertades civiles, se vean amenazadas.

Por otro lado pudimos ver que existe una constante intromisión de la iglesia católica, en elecciones, promoción a candidatos, elaboración de políticas públicas y cuestionamiento a las leyes e instituciones del país que se ha tornado verdaderamente preocupante; pero resulta aún mas preocupante que las autoridades que deben hacer cumplir las leyes pasen por alto estas violaciones.

Por último, y lo mas importante: los primeros en entender la laicidad y retomarla, deben de ser los gobernantes. Además, deben reconocer que el bien público está por encima de las creencias y convicciones personales.

CAPITULO I LA LAICIDAD

1. Surgimiento de la laicidad

Para poder entender la laicidad, como un concepto tan importante para el Estado moderno, debemos remontarnos a sus orígenes en la separación entre iglesia-Estado, o aún más claro, entre política y religión.

A) La secularización del Estado

Hasta mediados del siglo XIX el término que se utilizaba para señalar el paso de algo o alguien de la esfera religiosa a la civil, era el de secularización. Hasta ese momento secularizar significaba también el paso de alguien o algo que estaba bajo el control de una orden religiosa a la estructura “secular” o diocesana; es decir, una estructura de tipo parroquial. Del latín *sæculum*¹ que significa siglo o que viven en el mundo, se deriva la palabra “seglar”, la cual equivale a “laico”, entendido como miembro de la iglesia no perteneciente al clero. Así podemos decir que tanto la palabra secular como laico provienen del mundo religioso, pero no fue hasta que hubo un proceso de separación ya no sólo de las personas, sino de la esfera política administrativa y social, de la religión que estas palabras comenzaron a entenderse en un sentido opuesto al religioso.

Si bien esta definición nos remite hasta el siglo XIX podemos encontrar ciertas referencias anteriores. Ya para Platón, aceptar el mito dentro de las poesías, era admitir la socavación de los cimientos del mismo Estado. Todo esto lo refleja en su obra *La República*. En ella se dice que aceptar el mito dentro la vida social establece un obstáculo para la reconstrucción y reforma de la vida social y política, por ello, se tenía que elegir entre una concepción ética y una concepción mítica del Estado². Para Ernst Cassirer, *La República*, más que un tratado de política era un tratado de educación, y por ello Platón planteaba la importancia de excluir los pensamientos míticos de ella, pues el mito constituía la cosa más desenfrenada e inmoderada; rebasaba y desafiaba todo límite.

¹ Blancarte, Roberto, *El Estado Laico*, México, Nostra Ediciones, 2008, colección Para entender, p. 16.

² Cassirer, Ernst, *El Mito del Estado*, 2ª. Ed., trad. de Eduardo Nicol, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 86.

Desde aquí vemos el sumo interés que ya existía desde la Antigüedad por la separación entre las creencias míticas y la práctica política, así como en la formación de las personas.

En la Edad Media, todo el avance que se dio en las cuestiones de separación entre la práctica política y la religión o pensamientos míticos, en la antigua Grecia, retroceden. San Agustín retoma las ideas de Platón, pero las dirige hacia su propio pensamiento y hacia su propia época. Mientras en Platón para alcanzar la idea del bien se debía tomar un sinuoso camino que pasaba por la aritmética, geometría astronomía armonía y dialéctica, en San Agustín el camino más corto era la adoración a Dios, puesto que cualquier conocimiento y cualquier iluminación proviene de esa luz, de Dios; cualquier cosa que se quisiera conocer debía de ser a través de Él.

En esta época, todos los terrenos de la vida estaban penetrados por la influencia religiosa, incluida la misma Ley, y no se le concebía como algo independiente y creación del hombre, sino como una coincidencia con la voluntad de Dios. La idea del Estado en la Edad Media, tenía que ver por supuesto con una concepción cercana a Dios (o tal vez alejada), pues en esta época el Estado era concebido, por el dogma cristiano, como malo en su origen, era el resultado del pecado original y de la caída del hombre³.

Para Santo Tomás de Aquino, el Estado no es una forma de remediar el pecado y la caída del hombre, es un medio para alcanzar el fin supremo que es Dios. El Estado es una forma del hombre para construir su propia salvación, es decir, aquí el Estado terrenal y el Estado divino ya no son excluyentes, sino que uno da paso al otro⁴.

En el Renacimiento, inicia un nuevo pensamiento que si bien para muchos pensadores de la época significa una falta de moral, para otros como Cassirer marca la secularización del Estado, esto es, en particular, el pensamiento de Maquiavelo. A pesar de la marcada admiración de Maquiavelo por Cesar Borgia, en el fondo Maquiavelo no sentía admiración por la persona, sino por la estructura

³ Ibidem (nota 2) p. 128

⁴ Supra p. 138.

del nuevo Estado que él había creado. En el sistema filosófico medieval era eminencia, el dicho de San Pablo de que “Todo el poder es Dios”. Maquiavelo no polemiza sobre esto, simplemente lo pasa por alto, pues para él, por su experiencia, el poder no tiene nada de divino; lo único importante eran los hechos de la vida política, no aquellas “Repúblicas y Principados que nunca se han visto”⁵. A pesar de ser un enemigo de la iglesia, no era un enemigo de la religión, la consideraba un arma en la lucha política pero ya no un fin en sí misma.

a) La Ilustración

La característica que abandera este periodo para Kant, es “la salida del hombre de su minoría de edad”. Esta minoría de Edad consiste en la incapacidad de servirse del propio entendimiento, sin la dirección de otro. El lema de la Ilustración para él y que condensa muy bien el clima de la época, es ¡Sapere Aude! ¡Ten valor de servirte de tu propio entendimiento!⁶ La principal preocupación que se sentía en la Ilustración, era el futuro de la humanidad, es decir, crear un nuevo orden social y político que pudiera ser elaborado mirando al pasado, no para estancarse, sino, para lograr un progreso.

Rousseau se oponía a la idea de la perversión primordial de la voluntad humana y es así que rompe con la doctrina eclesiástica. Para él, todo el mal atribuido a los hombres no se origina anteriormente al nacimiento del orden social, sino dentro de él, y es por eso que la solución y liberación del hombre debe buscarse en ese mismo terreno, en la Tierra. Así mismo la liberación del hombre no se podría dejar en manos de ninguna entidad sobrenatural, debía ser obra del mismo hombre.

En el siglo XVII los conceptos de ciencias naturales, la historia, el derecho, el Estado, el arte, giraban en torno a la idea de Dios; sin embargo, en el siglo XVIII este concepto se transforma, y son las mismas ciencias las que se emancipan y no esperan ser legitimadas y fundamentadas por el concepto de Dios, sino que, son ahora ellas las que deben justificarlo a él. Se comienza a

⁵ Maquiavelo, Nicolás, *El Príncipe*, México, REI-México, 1991, p. 129.

⁶ Kant, Immanuel, *¿Qué es la Ilustración?*, <http://www.usma.ac.pa/web/DI/images/Eticos/Kant.%20Qu%C3%A9%20es%20la%20Ilustraci%C3%B3n.pdf>, p. 1

rechazar que el hombre haya perdido con el pecado original sus capacidades y que sin la asistencia divina sea incapaz de conseguir tanto el bien como la verdad.

Una de las máximas de la Ilustración, plantea que uno de los mayores obstáculos para la persecución de la verdad no está en las deficiencias del saber, ya que este corrige sus fallas por su progreso constante. Lo peligroso del saber es cuando toma direcciones equivocadas y más aún cuando la ignorancia se presenta y se trata de imponer como verdad absoluta.

Denis Diderot plantea que las religiones históricas siempre han pretendido ser absolutamente superiores a todas las demás y con ese argumento reclaman el sometimiento incuestionable de todas las convicciones⁷. La Ilustración reconoce el principio que pronuncia Nicolás de Cusa trescientos años antes en el cual reconocía que la religión se manifestaba a través de una variedad de ritos, de representaciones y de opiniones⁸. Así se amplía el horizonte de los fenómenos religiosos, reconociendo la existencia y convivencia de otras religiones.

Esencialmente en esta época se hicieron dos críticas al poder monárquico-religioso: la primera era que el poder político no podía venir de un supuesto derecho divino, sino del consentimiento de los gobernados, y que el poder político no podía apoyar a una iglesia o religión en contra de lo conciencia del individuo, por lo tanto era determinante acabar con la unión entre la iglesia y el trono. Esto se verá reflejado años más tarde cuando en la Revolución Francesa se redacte la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y en donde se planteará que “El origen de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún órgano, ni ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella”.⁹ Así mismo se reconocerá la libertad de pensamiento, incluyendo el religioso.¹⁰

⁷ Cassirer, Ernst, *Filosofía de la Ilustración*, 3ª. ed., trad. de Eugenio Ímaz, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, p. 193

⁸ *Ibidem* (nota 7) p.189

⁹ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>, p. 1

¹⁰ *Ibidem*. (nota 9) p. 2. Artículo 10. Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, en tanto que su manifestación, no altere el orden público establecido por la Ley.

Durante los primeros años del conflicto, los jacobinos confiscaron los bienes eclesiásticos, suprimieron las órdenes religiosas, se hizo la separación del Estado civil, estableciendo el registro civil de nacimiento, el matrimonio civil, el divorcio y la secularización de los cementerios. El rey representaba el protector de la religión, sin embargo, cuando cae la monarquía y se instaura la República, se siguió pensando en la religión como en un elemento de cohesión social y de legitimación política. Así se pasó del culto a la razón, donde esta se erigía por encima de todo, en 1793, al reconocimiento del Ser supremo y la Inmortalidad en 1794, posteriormente a la Ley de Libertad de Culto en 1795, donde se sostiene que el Estado tiene neutralidad religiosa y finalmente se llegó al Régimen de Concordato de 1801, el cual estaba destinado a regular los intereses de Estado e iglesia¹¹. La neutralidad religiosa del Estado reconocía la libertad pública de conciencia y de religión para algunos cultos, sin embargo esto no lo convertía en un Estado laico.

Si bien la culminación de todas estas ideas es la Revolución Francesa, a través de la teoría contractualista del Estado y de sus mayores exponentes, como son: *El Contrato Social* de J.J. Rousseau, *Del Ensayo sobre el Gobierno Civil* de John Locke y *Del Espíritu de las Leyes* de Montesquieu, ya se planteaba la importancia de la separación entre iglesia y Estado, o entre Estado eclesiástico y Estado civil. A continuación presentaremos las ideas más importantes de estas obras referentes a nuestro tema.

a.1) Rousseau

En *El Contrato Social*, en particular en el capítulo IV del libro cuarto¹², Jean-Jacques Rousseau plantea que al estar Dios al frente de cada sociedad política, hubo tantos dioses como pueblos. De la división nacional resultó el politeísmo y a su vez la intolerancia teológica y civil. La guerra política era a su vez una guerra teológica, pues en el paganismo, no se distinguían los dioses de las Leyes. Así, si

¹¹ Op. Cit. (nota 1) p. 24

¹² Rousseau, Jean-Jacques, *El Contrato Social*, trad. de María José Villaverde, Barcelona, Ediciones Altaya, 1993, Grandes Obras del Pensamiento, p. 129

la religión estaba unida a las Leyes del Estado, no había otra forma de convertir a un pueblo, sino sometiéndolo.

Rousseau concebía a los reyes, en especial a los de Inglaterra como los defensores de la religión, pero no tenían ningún derecho para cambiar nada dentro de la estructura eclesiástica; sin embargo, en el sentido contrario, donde el clero se constituyera como un cuerpo, jugaría los dos papeles, el de señor y el de legislador. Concebir la religión unida al Estado, tenía la ventaja, por un lado de que servir al Estado era servir al Dios tutelar; sin embargo, tenía la desventaja de ser exclusiva y tiránica, convertía al pueblo en intolerante hacia cualquier otro pueblo que no aceptara su Dios.

Este autor, refuta la idea de que la sociedad más perfecta sería un pueblo de verdaderos cristianos, ya que basado en la idea de que el cristianismo es una religión que se ocupa de las cosas únicamente del cielo, por su misma naturaleza, su competencia no se encuentra en la tierra. A la religión cristiana, en palabras de Rousseau, no le importa como vayan las cosas en la tierra, si el Estado es próspero, apenas si se atreve a gozar de la felicidad pública, teme enorgullecerse de la gloria de su país; sin embargo, “Si el Estado parece bendice la mano de Dios que se deja caer sobre su pueblo”.¹³

Si la religión, en este caso la cristiana, toma el poder público y el depositario comete abusos y errores, es preciso removerlo, y esto se hace por medio de la violencia, lo cual no concuerda con el dogma cristiano, además, como bien se había dicho ya, al no importar lo que pase en la tierra, ¿Qué importa si se sufre o si se es libre o esclavo? Lo esencial radica en llegar al paraíso y la resignación consiste en un medio para llegar ahí. Así el hablar de una República cristiana es inconcebible, pues si tuvieran que enfrentarse en una guerra con otros pueblos que exaltarán el amor a la patria, quedarían prácticamente aplastados pues la religión cristiana, representa sumisión y dependencia. Por este mismo motivo el término República Cristiana es excluyente por sí mismo, pues la República representa todo lo contrario a estos dos conceptos. El fondo de esta religión es

¹³ Ibidem (nota 12) p. 136

muy afín a la tiranía, ya que los verdaderos cristianos, están hechos para ser esclavos¹⁴.

Aterrizando ya en el derecho que el pacto otorga al soberano sobre los súbditos, en relación a los pensamientos y las religiones, aquél, no excede los límites de la utilidad pública, es decir, no se tiene que rendir cuentas al soberano por las opiniones, exceptuando si éstas afectan a la comunidad. De esta forma, al Estado no le ocupa si el ciudadano tiene una religión, siempre y cuando le haga amar sus deberes y sean congruentes con las Leyes civiles del Estado. No le interesa lo que será en la otra vida, sino que sea un buen ciudadano en esta. No puede obligar al ciudadano a creer en las Leyes terrenales, pero puede desterrar del Estado a cualquiera que no las crea y que no las cumpla, por ser una muestra de insociabilidad. Los fundamentos de la religión civil deben ser por lo tanto sencillos, pocos, precisos, sin explicaciones ni comentarios, para facilitar su comprensión y su consecutivo acatamiento.

Para Rousseau la intolerancia religiosa representa un peligro, pues en el momento en que aparece, es muy probable que aparezca la intolerancia civil, y al pasar esto el soberano deja de ser soberano y los sacerdotes son los amos y reyes. De esta forma, para él no puede existir una religión nacional, ya que se deben de tolerar todas aquellas religiones que no vayan en contra de los deberes de los ciudadanos. Rousseau concluye: “Cualquiera que se atreva a decir ‘Fuera de la iglesia no hay salvación’, debe ser expulsado del Estado (...) tal dogma, no conviene sino a un gobierno teocrático: en cualquier caso es pernicioso”.¹⁵

a.2) John Locke

Aunque en su *Ensayo sobre el gobierno civil*, no está explícitamente planteado el por qué de la separación entre Estado civil y eclesiástico, en el primer capítulo¹⁶, señala que Adán no tenía por ninguna atribución de Dios una autoridad de dominio sobre sus hijos, por lo cual tampoco sus herederos tenían ese derecho, aun suponiendo que si se tuviera, no se podía fijar con certeza a quien

¹⁴ Supra p. 137

¹⁵ Supra p. 140

¹⁶ Locke, John, *Ensayo sobre el Gobierno civil*, 7ª. ed., México, Gernika, 2008, Clásicos Ciencia Política, p. 7

correspondía el derecho de sucesión y de reinar, y aunque supusiéramos que esto si existía no se podía demostrar de la descendencia de Adán cual era la casta más antigua, por lo tanto ninguno de los gobernantes actuales se podían aprovechar o beneficiar obteniendo cualquier tipo de autoridad a la sombra de este hecho que pretendía ser la fuente de autoridad y poder.

Locke expone que el hombre no pierde su inteligencia con el pecado original, al contrario, piensa que Dios lo dotó de inteligencia para que dirija sus actos dentro de la Ley a la que vive sometido. “Hemos nacido, pues, libres de la misma manera que hemos nacido racionales¹⁷”. Así, lo que saca a los hombres de su estado de naturaleza, y lo coloca en una sociedad civil, consiste en la construcción o el establecimiento de un juez en *este mundo*, para que pueda reparar los daños y decidir las disputas que surjan dentro de la misma sociedad. Así mismo considera que la monarquía es totalmente incompatible con la sociedad civil, puesto que ésta acaba con el estado de naturaleza en la que vive el hombre al establecer un juez ajeno a sí mismo y para Locke el monarca sigue siendo imparcial por ser el ejecutivo y el legislativo, es decir no existe un poder independiente que lo pueda juzgar en caso de haber obrado mal. Es aquí donde residirán las bondades del Gobierno Civil para él.

a.3) Montesquieu

En este autor, al igual que en Locke no encontramos una explicación explícita de la separación entre el Estado eclesiástico y el Estado civil. Su obra *El espíritu de las Leyes*, se ocupa principalmente del nacimiento de las Leyes, tanto en los diversos tipos de gobierno, como en distintos Estados.

Para él, la educación nos prepara para ser ciudadanos, y por eso deben concordar con la estructura estatal. “El gobierno es como todo el mundo, para conservarlo hay que amarlo”¹⁸. Explica que aunque haya dogmas que se tienen por muy santos, si estos van en contra de los principios de la sociedad pueden traer muy malas consecuencias para la misma. Así mismo sostiene que las Leyes

¹⁷ Ibidem (nota 16) p.62.

¹⁸ Barón de Montesquieu, Charles Louis de Secondant, *Del Espíritu de las Leyes*, Barcelona, Ediciones Altaya, 1993, Grandes Obras del Pensamiento, p. 37

humanas deben dar preceptos no consejos y por el contrario la religión debe solo aconsejar y como dentro de las actividades del hombre está el vestirse, alimentarse etc., en general el subsistir, deberá adoptar una religión que no sea demasiado contemplativa. La religión y las Leyes civiles tienen por fin hacer a los hombres buenos ciudadanos, por lo cual cuando una deja de ser menos severa, la otra deberá reprimir con mayor fuerza.

Respecto a la tolerancia en cuestiones religiosas, hace hincapié en que hay una enorme diferencia entre tolerar y aceptar una religión. Para empezar las Leyes le deben exigir a las distintas religiones no solo que no perturben al Estado, sino que no se perturben entre ellas, porque entre los deberes del ciudadano está no solo no agitar al Estado, sino a ningún otro ciudadano, por ello es deber del Estado obligar a las religiones a que se toleren entre ellas.

Para Montesquieu las religiones que tienen sed de expansión, no son buenas, y por lo tanto si el Estado ya está satisfecho con una, no deberá admitir nuevas religiones; en caso de que estas ya existan dentro del Estado, se deben tolerar, pero no admitir ninguna nueva.

Nuestro autor diferencia entre el objeto de las Leyes religiosas y las civiles. Las primeras solo tienen por objeto la bondad del hombre que las observa, por el contrario las segundas tienden al bien general de la sociedad.

Uno de los puntos más importantes de su obra se encuentra en el Libro XXVI, capítulo XI¹⁹ en el cual asegura que los tribunales humanos no pueden estar regulados por las mismas máximas de los tribunales concernientes a la “otra vida”. Es decir, aquí no puede aplicarse el precepto de arrepentimiento, puesto que la justicia humana solo juzga las acciones, aunque haya arrepentimiento las acciones ya fueron cometidas.

a.4) Thomas Hobbes

A diferencia de los otros contractualistas, Thomas Hobbes no concebía la división de poderes. Para él, el soberano representaba el todo en el Estado, por eso muchos autores han afirmado que él representa las bases del Estado totalitario moderno. Respecto a la religión, pensaba que la veneración pública

¹⁹ Ibidem (nota 18) p.337

debía ser algo uniforme, es decir, aquellos gestos que el Estado ordenara para ser hecho públicamente como parte del culto de Dios debían ser admitidos por los súbditos. Así mismo el soberano debía decidir sobre que doctrinas debían ser enseñadas a los súbditos, con el pretexto de saber cuáles ayudarían a conservar la paz²⁰. Por todo esto Rousseau veía como horrible y falsa la doctrina de Hobbes, pues quería reducir la religión y la política a una misma unidad, sin ver que el interés del sacerdote siempre sería mayor que el del Estado.²¹

Como podemos ver la importancia de la Ilustración para la secularización, es no solo por la separación como tal de la iglesia, como institución Política, del Estado, sino porque da paso a toda una corriente de pensamiento nuevo que ya no estaba subordinado a la religión. Todos estos pensadores, aún Hobbes, comienzan a conceder al hombre el raciocinio como algo inherente en la naturaleza humana, y no como algo que la divinidad le hubiera otorgado; así mismo dejan de concebir al Estado como un rasgo de la caída del hombre de la gracia de Dios. Todas estas ideas tendrían influencia directa sobre la Revolución Francesa, y aunque todos estos teóricos morirían años antes de esta, sus ideas servirían de inspiración para la instauración de la República y del Estado liberal. Con la Ilustración empieza una era en la que el hombre se atreve a pensar por sí mismo, en palabras de Kant, a conquistar su mayoría de edad, para poder emprender el progreso de la humanidad.

B) El liberalismo

Las ideas de la Ilustración, dieron paso a la Constitución de la doctrina política liberal. El liberalismo clásico se reconoce ya como una doctrina laica porque separa el poder religioso de la esfera del poder político. El eje principal de la doctrina liberal clásica es la libertad del individuo, privilegia sus libertades tanto políticas como religiosas y de pensamiento; así mismo reconoce que el hombre es un ser dotado de razón.

²⁰ Hobbes, Thomas, *Leviatán o la materia, forma, y poder de una república eclesiástica y civil*, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 145

²¹ Op cit. (nota 12) p. 133

Una muestra de este privilegio de las libertades lo podemos ver reflejado tanto en la Declaración de Virginia, como en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se enuncian una serie de derechos que antes no se habían concebido y que giran en torno a las libertades que posee el hombre, entre ellas la libertad de pensamiento, incluso religioso. El Estado adquiere un carácter de vigilante y preservador de los derechos de los individuos, ya no es más un ente que dicta en una forma autoritaria que hacer o no, puesto que las nuevas Leyes están basadas en el principio de soberanía popular. El liberalismo se identifica, con la existencia de una Constitución que garantiza las libertades civiles y políticas, mismas que constituyen un freno y un control del poder del Estado sobre el ciudadano.

El liberalismo clásico, en su surgimiento constituyó una fuerza revolucionaria en contra del sistema establecido, del *Ancien Régime*; la principal crítica que le hizo el liberalismo clásico a éste fue que la estructura social establecida, en la cual predominaba el clero, la monarquía y la nobleza, condenaba al hombre a una vida de sumisión, es decir, nacían como siervos y morían de la misma forma.

El carácter revolucionario de la instauración de las ideas liberales, consiste en la convicción de que todos los hombres nacen iguales y tienen un derecho natural²², que no es otra cosa más que la libertad. Así se trata de crear un nuevo orden social que acabe con las desigualdades y ataduras, previas como la concentración de poder y la condición de súbditos de los hombres, que no permitirían el óptimo desarrollo de la humanidad. Es con el liberalismo que surge la idea de la división de poderes, es decir, no sólo se separaría la iglesia del poder político, sino, el mismo poder político dejaría de ser absoluto.

En la Antigüedad el concepto de libertad tenía que ver con la posibilidad de participación en los asuntos de la *polis*, en la modernidad la libertad se refiere al respeto de la vida privada, con el establecimiento de límites para la intervención del Estado en los asuntos del individuo. La forma de defender esa privacidad,

²² Curzio, Leonardo, *El Liberalismo*, México, Nostra Ediciones, colección Para entender, 2007, p. 13.

nuestras convicciones, pensamientos, etc., es garantizar la no imposición de valores religiosos.

Cabe recalcar que a diferencia del liberalismo inglés, el liberalismo francés adquirió un carácter más anticlerical, ya que el primero tenía más un carácter de mero inconformismo con la religión²³. La muestra más palpable de ello es el libro de Jean-Jacques Rousseau, *El Contrato Social*, en el cuál, como ya hemos visto, hace una crítica fuerte y frontal, no a la religión, como una creencia a la que tienen derechos los ciudadano, sino a la estructura eclesiástica y su intromisión en la política. A diferencia de Rousseau, John Locke, trata de hacer una reivindicación del raciocinio del hombre, una defensa de aquella organización del hombre, del Estado, ante la religión, pero sin hacer una defensa tan rabiosa como el francés.

Hacer una separación del liberalismo y de la Ilustración resulta difícil porque van prácticamente unidos. La base de las ideas del liberalismo clásico, nos remite directamente a la Ilustración, en donde todos estos teóricos y filósofos, disertaron acerca de la libertad del individuo como asunto primordial para el desarrollo de éste y de una sociedad más progresista y moderna.

Así el logro de la Ilustración y posteriormente del liberalismo clásico, consiste en ayudar al hombre a despertar y crear una nueva concepción del mundo, donde ya no estaba sometido más a las exigencias del antiguo monarca y del sacerdote, sino donde adquiriría un papel primordial en el avance de la nueva sociedad, donde tomaría las riendas de su vida a través del raciocinio y el conocimiento y se asumiría a él mismo como el dueño de su destino y se sacudiría toda esa mansedumbre que la iglesia y la religión tendrían sobre él.

2. ¿Qué es Laicidad?

A) Concepto

En este apartado trataremos acerca de la diferencia primero entre secularización y laicidad y posteriormente entre laicismo y laicidad, pues en muchos casos estos conceptos suelen utilizarse indiscriminadamente y llevan a un rechazo de la laicidad por asociarla y confundirla con el laicismo. Así al final de este apartado

²³ Gray, John, *Liberalismo*, trad. de María Teresa de Mucha, México, Nueva Imagen, 1992, p. 39

pretendemos tener estos conceptos claramente identificados para poder resaltar la importancia de la vigencia de la laicidad.

a) Diferencia entre secularización y laicidad

Como ya habíamos visto en la primera parte de este trabajo la palabra secularización se usaba para el paso de algo o alguien de la esfera religiosa a la esfera civil. El término derivaba de la palabra latina *sæculum* que significa siglo o que vive en el mundo y de ésta misma se deriva la palabra “seglar”, la cual equivale a “laico”, entendido como miembro de la iglesia no perteneciente al clero. Después de la Edad Media, con el comienzo del Renacimiento, los pensadores comienzan a llegar a la conclusión de que los problemas en la tierra y en esta vida tenían que ser resueltos aquí, por medio de Leyes creadas por el hombre y con la conformación de un juez en la tierra. El punto álgido de este pensamiento se alcanzaría con la época de la Ilustración y con la doctrina liberal clásica. La palabra secularización, entonces, la podemos identificar con todo ese proceso de expulsión de la religión de la esfera pública.

Como ya habíamos planteado, tanto la palabra secular y laico tienen un origen religioso, y en este caso, la palabra laico se utilizó en un principio para referirse a los fieles cristianos y diferenciarlos de los miembros del clero. Pero no fue hasta el siglo XIX que la palabra se utilizó para referirse a aquél espacio que estaba fuera del control eclesiástico, que se oponía a lo clerical y que luchaba por establecer un Estado libre de la intervención de la iglesia²⁴, con el objetivo de preservar la libertad de conciencia. Todo este proceso se dio a través del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, y respondía a la necesidad de no intervención de la iglesia en la esfera administrativa y política. A la iglesia se le relegaría a sus tareas espirituales únicamente.

La palabra laicidad es de creación relativamente reciente. Se creó en Francia para designar una educación pública, científica y que no tuviera elementos religiosos. Se utilizó por primera vez en el Consejo General de la Región del Sena, con un sentido de educación no confesional y sin instrucción religiosa²⁵. Después

²⁴ Op.cit. (nota 1), p. 15

²⁵ Ibidem (nota 1) p.17

de esto, la educación laica se convertiría en el eje de la lucha por crear instituciones políticas sin influencias eclesiásticas directas. En América Latina, al ser la religión católica la predominante, el objeto del combate de estas influencias se limitó prácticamente a una sola institución eclesiástica.

Etimológicamente laicidad se desprende de la palabra laico, que su vez viene del griego *laikós*²⁶, que significa del pueblo. De esta palabra, se deriva *laos* que quiere decir pueblo, el cual se entiende como un todo indivisible. Así el “hombre del pueblo”, el hombre laico, está en igualdad con los demás, porque no está elevado por encima de ninguno de ellos y las convicciones de unos pocos no se le puede imponer a los demás. De esta forma lo que mantiene esta igualdad entre los hombres es la libertad de conciencia. En consecuencia, la laicidad basada en estos dos conceptos refuerza la unidad del pueblo²⁷. La igualdad radica también, en que ninguna creencia puede servir de base para la conformación del Estado, es decir, todas las creencias permanecen igualitariamente fuera de la esfera pública. Una sociedad laica reconoce a todos sus individuos como parte de ella, pero la esfera espiritual permanece en lo privado, porque no se les puede imponer a los demás.

Cabe también hacer la diferencia entre una persona que es un laico-católico y un laico-secular. El primero se refiere a aquellas personas que son feligreses, pero no forman parte del clero. El segundo, se opone a los designios eclesiales sobre la sociedad; así mismo puede o no ser religioso, simplemente rechaza la participación de la iglesia en cuestiones sociales y políticas. Sus creencias espirituales, se quedan en el ámbito personal.

Para aterrizar en una definición de lo que implica la laicidad, nos basaremos en una serie de elementos que da Henri Pena-Ruiz²⁸. La definiremos como: una forma de articulación de las diversas creencias que permite la convivencia entre ellas, ya que excluye el fanatismo y la intolerancia. No implica que los credos y convicciones no sean criticados, pero garantiza que las personas que sean sus

²⁶ Supra

²⁷ Pena-Ruiz, Henri, *Laicidad*, trad. de Muriel Merino, México, Siglo XXI editores, 2002, p. 18.

²⁸ Ibidem (nota 27) p.27

seguidores sean respetados; ese respeto debe estar garantizado por la protección jurídica que un Estado laico brinde y asegure a todos por igual. Implica el respeto a creer y a no creer, puesto que las opciones espirituales de cada persona miembro de ese *laos* quedan como algo privado y no pretenden regir la esfera pública.

De esta forma la laicidad tiene un papel clave para el desarrollo de las libertades religiosas, de creencias y de culto, así como para salvaguardar la estabilidad y la armonía entre los individuos de una sociedad que se declare plural en creencias religiosas o no.

b) Diferencia entre laicidad y laicismo

Suele haber un uso indiscriminado entre las palabras laicidad y laicismo. Como pudimos ver en el apartado anterior la laicidad implica una tolerancia y respeto en aras de salvaguardar la armonía en una sociedad pluricultural, sin embargo, muchas veces al querer defender de una forma tan dura y férrea la laicidad, termina convirtiéndose en laicismo.

Para Roberto Blancarte, “el laicismo supone como otros ‘ismos’, una actitud militante, pero sobre todo intransigente en principios y actitudes como la contraparte que se quiere eliminar”²⁹. El motivo de confusión, entre el uso de laicidad y laicismo, radica en que la laicidad, fue defendida duramente por el laicismo, y por este motivo, el laicismo, tomó más que un carácter laico, un carácter anticlerical.

Sin embargo, hay que recalcar que el laicismo, no adquirió ese carácter de la nada, debemos recordar el monopolio y la influencia social y política que ejercía la iglesia y su resistencia a perderla; es por ello que la defensa de la laicidad tomó un carácter combativo, para poder generar espacios de libertades, es decir, independientes al poder eclesiástico.

Norberto Bobbio en 1999 se negó a firmar el Manifiesto Laico que un grupo de intelectuales italianos escribieron, en torno a la educación laica. Sus argumentos, fueron expuestos posteriormente en un artículo publicado en el Diario *El Mundo*, de España. En éste, criticaba que se dijera que el laicismo estaba

²⁹ Op. Cit. (nota 1), p. 17

debilitado, por estar desarmado y desorganizado. Para él, estos argumentos representaban un peligro de que el laicismo como tal, se convirtiera en una “iglesia enfrentada a otra iglesia”³⁰. Es decir, el laicismo, tiene un carácter dogmático, con el cual pretende terminar la laicidad, así como con la imposición de ese absolutismo de las religiones tradicionales hacia otras creencias, religiosas o no. El autor italiano en el primer párrafo resume muy bien la cuestión y sus motivos para no apoyar el citado manifiesto:

Un lenguaje insolente, de rancio anticlericalismo, irreverente y, para decirlo en una palabra, nada laico, emotivo y visceral, que no se expresa con argumentos y, por lo tanto, parece querer rechazar cualquier forma de diálogo, y todo esto desde la primera línea. Esto ha sido lo que me ha indisputado a leer lo demás benévolaente: ‘repugnante’ es la tesis adversaria, ‘descabellado’, quererla reivindicar.³¹

Entonces, con estos argumentos, podemos definir al laicismo, como la parte combativa de la laicidad, muchas veces asociado o derivado en anticlericalismo. En su defensa de la laicidad, el laicismo, adquiere un carácter dogmático, propio de las causas que combate. No busca una articulación de las creencias dentro de la sociedad, sino un sometimiento de ellas y a veces hasta su posible extinción.

B) La laicidad como forma de convivencia

Para Norberto Bobbio³² la laicidad más que ser una nueva cultura, representa la condición para la convivencia de las culturas ya existentes, es decir, representa un método. Por si misma la laicidad constituye una forma de convivencia, y es por ello que es importante que este principio permee varios aspectos de las sociedad.

a) La laicidad en la educación

Como ya hemos visto, la laicidad en una sociedad significa que las Leyes están a salvo de cualquier influencia religiosa, así mismo, serán garantizadas para

³⁰ Bobbio, Norberto, “Cultura Laica y Laicismo”, *El Mundo*, España, año XI, núm. 3.645, 17 de noviembre de 1999. <http://www.elmundo.es/papel/hemeroteca/1999/11/17/opinion/774705.html>

³¹ Supra

³² Supra

todos sin importar sus creencias religiosas o no. De igual forma, la educación laica, pretende poder llegar a todos sin importar sus creencias.

La laicidad dentro de la educación juega un papel muy importante por el hecho de que es estratégica para la formación de ciudadanos que puedan cuestionar y criticar a quienes detentan el poder, y que de esta forma no confundan la obediencia de las Leyes con la servidumbre. La educación laica, permite la formación de juicios libres de prejuicios a partir de tomar como referencia la diversidad de culturas y opiniones.

Muchas veces el ambiente familiar influencia a un niño, y éste, tiende a reproducir los enfrentamientos de los adultos y a acrecentar aquellas diferencias y particularidades de los individuos basados en creencias religiosas o ideológicas. El papel de la escuela laica en este terreno, consiste en tratar de relativizar esas diferencias, sin negarlas. Es decir, su papel no es enfatizar las diferencias, sino tratar de darles cierta distancia para permitir el diálogo, todo esto a través de la instrucción. La escuela laica al rechazar toda sumisión, cultiva los valores de igualdad y libertad (que refuerzan la unidad del pueblo) y la búsqueda razonada de lo universal.

Para Henri Pena-Ruiz³³ la educación laica tiene tres implicaciones: la primera es que se considera un proceso mediante el cual la instrucción conduce a la autonomía efectiva del juicio; la segunda es que los programas de enseñanza deben ser independientes de cualquier tipo de sumisión y la tercera es que la enseñanza es un proceso que no es fortuito, y que tanto alumnos y maestros se encuentran ahí para adquirir conocimiento y disciplina, sin embargo el maestro no debe confundir su función, con la imposición de su visión del mundo.

El logro de la educación laica, consiste en recuperar todos los logros de la civilización humana en la esfera escolar, sin sufrir de los obstáculos impuestos alguna vez por la visión religiosa del mundo. Parte de esta recuperación, son las obras que dan muestra de la diversidad de culturas que han existido. Estas obras tienen en ese sentido un valor formativo, siempre y cuando se excluya de ellas todo proselitismo. Es decir, la escuela laica puede ser un lugar de enseñanza de

³³ Op. Cit. (nota 27) p. 80

aquellas obras religiosas, siempre y cuando se tomen estas como rasgos de la civilización humana, y no se promuevan como verdades absolutas dentro de las escuelas. De esta forma el alumno puede tener a su disposición ciertas referencias espirituales, pero sin estar sometido a ellas, permitiéndole así, la construcción de su propio juicio.

Así, para Henri Pena-Ruiz, la escuela Laica, consiste en “la escuela de la libertad donde el proyecto de hombre aprende a hacerse dueño de sus juicios para serlo también de sus actos”³⁴.

Gilberto Guevara Niebla, plantea que muchas veces para definir los modelos educación, se ha tratado de “enseñar aquellos valores que se aprenden en la familia”, sin embargo, esto puede ser puesto en duda, ya que muchos estudios han demostrado que la organización de la familia suele ser patriarcal y autoritaria, y puede cultivar ciertos prejuicios y sectarismos³⁵. De esta forma la democracia requiere una institución que eduque de acuerdo a los principios y valores de la democracia, así como para tener una convivencia basada en la libertad y justicia. La escuela laica, tiene una formación democrática desde el momento en que muchos niños, de muchas religiones, razas y orígenes sociales conviven dentro de un mismo salón de clases.

Respecto a la moral y los valores, la educación laica muchas veces ha sido atacada por sectores religiosos, pues la culpan de impartir una educación libre de moral; sin embargo la moral que transmite la laicidad es muy distinta, ya que no está basada en una fe determinada. La moral de la laicidad es una moral racional y autónoma, lo que implica que el individuo se desarrolla moralmente bajo un criterio de libertad. La educación laica por lo tanto, forma bajo una moral sustentada en el libre juicio de cada uno, que trata de esta forma de inducir al individuo a actuar en favor del bien común y de la verdad con criterios científicos.

Cabe resaltar que la educación laica es propia de la educación pública, ya que el Estado laico, como garante de esa libertad religiosa, promoverá a su vez

³⁴ Ibidem, (nota 27) p. 89

³⁵ Guevara Niebla, Gilberto, “Laicismo: un proyecto pendiente”, en Vázquez Rodolfo, (comp.), *Laicidad una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007, p. 114

una educación libre de dogmas religiosos y de prejuicios que asegurará la libre convivencia y formación de los niños. Así mismo, al contrario de lo que muchos pueden pensar, la educación laica permite la libertad de creencia tanto de padres y de alumnos, al no imponer ninguna creencia dentro de la educación, es decir muy al contrario de prohibir, la educación laica permite y fomenta la libertad.

b) La laicidad en la salud.

Así como en la educación la laicidad busca la formación de futuros ciudadanos en base a criterios científicos, creo que es muy valioso rescatar la función de la laicidad en la salud, sobre todo cuando se ve vulnerada en asuntos que son de salud pública.

Los temas que se han visto más atacados en cuestión de salud han sido aquellos relacionados con la educación sexual, los métodos anticonceptivos y la planeación familiar, la eutanasia, el aborto, la atención a personas con VIH, etc.

La oposición de sectores religiosos, en su mayoría católicos, a la educación sexual, ha tenido como justificación, que se promueve la promiscuidad y se quiere terminar con la vida sana de los niños. En cuanto a los métodos anticonceptivos, de igual manera se sostiene que se quiere promover la promiscuidad y utilizar la vida sexual para fines ajenos a la reproducción. Respecto del aborto se ha dicho que es un asesinato, y se ha recurrido a diferentes argumentos para poder, ya no sólo prohibir, sino hasta castigar a la mujer, que por razones socioeconómicas lo lleve a cabo.

Sobra decir que estas prohibiciones están basadas en dogmas religiosos, y que el peligro de la conquista de estos sectores respecto a estos temas, radica en que muchos de ellos son de salud pública, como por ejemplo el uso de métodos anticonceptivos, en especial el preservativo, útil en el combate al VIH.

Así podemos decir que la laicidad debe permear las políticas públicas de salud. Aunado a esto se debe resaltar el carácter laico del Estado para poder legislar sobre estos asuntos que son públicos y que por ende afectan a todos los ciudadanos. Se debe legislar en torno a argumentos científicos y no religiosos en una materia tan delicada como es la salud.

c) La laicidad en la esfera pública y política.

Como hemos visto, la laicidad permite la convivencia en una sociedad, y esta se convierte en un elemento inherente a la democracia, ya que la legitimación de la forma de gobierno ya no radica en cuestiones religiosas y trascendentales de otro mundo, sino en la soberanía del pueblo. Para Roberto Blancarte³⁶, aunque en el hecho exista la separación entre iglesia y Estado, eso no basta para que haya un Estado laico, ya que muchas de las instituciones Estatales siguen buscando la legitimación a través de la iglesia.

Entonces, ¿cuál es la tarea del Estado laico frente a las religiones? Según nuestro autor, consiste en preservar la libertad de conciencia, frente a cualquier amenaza que atente contra ella³⁷, y así mismo, esto se aplica ante la opción del ciudadano de creer o no creer. La pluralidad de creencias, lleva al Estado a la necesidad de relativizarlas a todas del espacio público, y crear normas morales y de conducta aceptadas por todos, es decir, totalmente ajenas o afines a una creencia específica.

Hay que recordar que la laicidad del Estado, radica en su fuente de legitimación, que ya no es más Dios o alguna institución religiosa, sino, la soberanía popular, por lo tanto es sólo el pueblo, quien a través de sus formas de representación, parlamentarias en su mayoría, puede dar forma y encaminar las políticas públicas, hacia una dirección. La soberanía popular es la única que puede decidir lo que es válido y lo que no, lo que es permitido y lo que es prohibido³⁸.

No podemos dejar de reconocer, que la moral pública, está influida por las religiones, pues éstas son parte de la cultura de los pueblos, de igual forma, los legisladores y funcionarios pueden estar influidos por ellas, pero la cuestión radica en que ellos aprovechando su carácter de servicio público, no pueden imponer sus

³⁶ Blancarte Roberto, "El porqué de un Estado Laico", en Blancarte, Roberto (coord.), *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, México, Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, 2008, p. 31

³⁷ Ibidem (nota 36) p. 38

³⁸ Supra p. 39

creencias a los demás. El legislador y el funcionario debe responder al interés público primero, aunque sea distinto a sus creencias, ya que no están en su cargo a título personal; y aunque tengan el derecho a tener sus propias convicciones, están ahí para responder al interés público.

Ahora, ¿qué pasa cuando un funcionario, o un candidato acude con un líder religioso pensando que éste le brindará más legitimidad? La respuesta es muy sencilla: acude a un lugar de donde la legitimidad no emana originalmente y por lo tanto la deteriora, ya que la única fuente de autoridad y legitimidad para un funcionario público, debe ser la voluntad popular, traducida a través del voto y el apoyo de los ciudadanos.

Un funcionario público o un representante popular no tiene nada que ver con los creyentes, sino con los ciudadanos, y cuando se trata con un líder religioso, pensando que éste es el representante político de los creyentes, se cae en un grave error, pues en una democracia, una persona expresa su voluntad política de forma libre, en las urnas. Es precisamente ahí donde un funcionario, representante o candidato, debería tratar de incidir, por medio de las herramientas que el mismo sistema proporciona; por lo tanto el candidato, representante o funcionario, no puede apelar a sentimientos religiosos para explotarlos y ganar simpatías de los ciudadanos y/o legitimidad.

De esta forma una política es laica, en la medida que no apela a trucos de mercadotecnia y a explotar las pasiones y molestias de los votantes, sino a razones, planes, proyectos, propuestas, etc., es decir, que apela a la capacidad racional del ciudadano³⁹.

Hay que dejar en claro, que el Estado laico, no es antirreligioso, aunque históricamente haya habido conflictos de éste tipo en la lucha por su defensa; por el contrario, garantiza las libertades religiosas, las “libertades laicas”⁴⁰, permitiendo de esta forma expresar a todos sus pensamientos en términos religiosos o ciudadanos, es por ello que cuando un ministro de algún culto se expresa en

³⁹ Salazar Carrión, Luis “Religiones, Laicidad y Política en el Siglo XXI”, en Vázquez, Rodolfo (coord.), *Laicidad una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007, p. 157.

⁴⁰ Op.cit. (nota 36) p. 42

términos políticos, debemos entender que lo hace a título personal, pues ningún feligrés ha depositado su representación política en él. Es así, que si un ministro, quiere hacer un pronunciamiento político, puede hacerlo, basado en la libertad de conciencia y de religión que ampara el Estado laico, pero siempre y cuando no quiera moldear e incidir en el espacio público de acuerdo con su doctrina, y por encima del bienestar y del interés común.

Se debe entender que la exclusión mutua del Estado y la iglesia, tiene un beneficio para ambos, pues ni la religión se politiza, ni la política (ni la sociedad) se ve impactada por los dogmas eclesiásticos⁴¹, es decir, que el Estado y religión se mantengan en su ámbito de competencia, les permite un mejor desempeño de sus funciones y misiones. En el caso del Estado, le permite ofrecer garantías a todos las formas de pensamiento que comparten una misma sociedad y mantener a sus funcionarios alejados de la presión de los dogmas eclesiásticos; en el caso de la iglesia, le permite mantener alejadas la reactivación de conflictos antirreligiosos, impulsados desde el poder o la sociedad.

Es por todo lo expuesto, que debemos exigir que nuestras instituciones políticas sean neutrales sin excepción. No se debe emprender una batalla como tal contra las religiones, sino contra los intentos de algunos creyentes que en su calidad de funcionarios públicos buscan colonizar la esfera pública y política, implantar sus dogmas y excluir a las demás creencias y no creencias. La laicidad permite el desarrollo de la democracia, que está basada en valores como la tolerancia, la pluralidad, la igualdad, la libertad, etc., y como ya habíamos visto, estos dos últimos valores refuerzan la unidad del pueblo.

Se debe recalcar las veces que sea necesario, que la laicidad no busca excluir o acabar con las religiones, sino hacer que las distintas creencias y no creencias se relacionen en un espacio que ya no está colonizado ni legitimado por las religiones, sino por la soberanía del pueblo y es lo que permitirá que se refuerce la unidad de una nación.

⁴¹ Woldenberg, José, "Política y Laicidad", en Vázquez Rodolfo, (coord.), *Laicidad una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007, p. 197

Pedro Salazar Ugarte⁴² plantea que para evitar conflictos de corte religioso, y un escenario de suma cero, donde el religioso se quiere imponer en la esfera pública y donde el laico quiere que el único orientador sea la razón, hay una solución que para muchos sería muy polémica, pero que yo creo, tiene mucha utilidad: convivir en lo público como si Dios no existiera. Esta propuesta permite que el no creyente no se desarrolle en un ambiente que tal vez él conciba como irracional por estar apoyado en la religión, pero también permite no decidir cual de los Dioses de las distintas religiones es el verdadero, por lo cual permite en lo privado seguir creyendo en lo que las convicciones de cada persona le indiquen. Suponer la inexistencia de Dios, en este sentido, también permite la construcción de una ética que nos obliga a reconocer que la única justicia es la terrenal y basarnos en otros valores, los de la democracia, que ya hemos citado, para poder subsistir en sociedad.

La laicidad dentro del Estado tiene la simple y sencilla tarea de garantizar el respeto, igualdad y libertad de todos, sin embargo, puede ser tan frágil, que necesita estar siendo recordado el porqué de la separación entre iglesia y Estado, así como la necesidad de la legitimación política en la soberanía popular y no en la religión. Debemos plantear que la laicidad no busca el exterminio de las creencias, sino la articulación de éstas y es por esto que la laicidad es una forma de convivencia entre las personas de distintas creencias, religiosas o no.

a.1) La legitimación del poder político en la soberanía popular en oposición a la legitimación religiosa

Como hemos señalado, la soberanía popular es la fuente de legitimación del poder político, en oposición a la legitimación religiosa. Ahora haremos un pequeño esbozo de la soberanía popular, relacionada con nuestro tema principal que es la laicidad.

⁴² Salazar Ugarte, Pedro, "Laicidad y Democracia Constitucional", en Vázquez, Rodolfo (coord.), *Laicidad, una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007, p. 218

Para Norberto Bobbio, la soberanía es “El poder de mando en última instancia en una sociedad política (...), poder supremo, exclusivo y no derivado⁴³”. El término aparece a fines de 1500, ligado al concepto de Estado, para indicar plenamente al poder estatal, como único y exclusivo sujeto de la política.

El concepto de soberanía, dentro de la concepción moderna del Estado, permitió que este se sobrepusiera a la organización Medieval del poder, basada en los estratos y el papado, es decir, legitimado aún en la organización eclesiástica.

En un primer momento se concibió a la soberanía como un concepto omnipotente y residido en una sola persona (el soberano), de ésta forma nada, ni siquiera la Ley del Estado estaba por encima del soberano. Esta forma de ver la soberanía se identifica con la concepción de Hobbes, quien justificaba la toma de decisiones, como el dictar el estado de excepción, para preservar al Estado.

Después de esto, el concepto de soberanía evolucionó y de esta forma Locke no hablaba de una soberanía como tal, pero si de un “supremo poder”, que residía en el parlamento y estaba limitado por la Constitución y por el pueblo del que es sólo un mandatario.

Así mismo Rousseau, concebía a la soberanía como la voluntad general, entendida esta como la voluntad de los ciudadanos cuando apunta al bien común⁴⁴.

Para Jean Bodin⁴⁵, en el Estado popular, la mayor parte del pueblo manda con poder soberano sobre los demás en nombre colectivo y sobre cada uno del pueblo en particular. Así mismo, este autor, expone claramente lo siguiente:

“Es importante que quienes son soberanos, no estén de ningún modo, sometidos al imperio de otro y puedan dar Ley a los súbditos y anular o enmendar las Leyes inútiles⁴⁶”. ¿De qué forma podemos interpretar esto? Considero que el

⁴³ Bobbio, Norberto, Mateucci Nicola, *Diccionario de Política*, trad. de Raúl Crisatio, Alfonso García, Mariano Martín, Jorge Tula, México, Siglo XXI, 1982, t. II, p. 1534

⁴⁴ Op. Cit. (nota 12) p. 25

⁴⁵ Bodin, Jean, *Los seis libros de la república*, trad. de Pedro Bravo, Madrid, Editorial Aguilar, 1973, p.94

⁴⁶ Ibidem (nota 45) p. 52

autor expone acerca de los poderes externos al Estado, y que si un funcionario, (porque ahora ya no existe como tal el soberano al que se refiere), se deja manipular o sirve a los intereses de otro imperio, entendido como otro Estado u otro poder, no puede servir y dar Ley al Estado al que pertenece.

Ahora, el concepto de soberanía popular, va de la mano con el concepto del pueblo, puesto que es donde ésta reside, sin embargo, debemos aclarar que dentro de nuestra concepción moderna de Estado, el pueblo no se entiende como una masa de ciudadanos reunidos en una plaza, sino un pueblo políticamente organizado que se expresa a través de sus partidos presentes en el parlamento. De esta forma, la soberanía le pertenece al pueblo, sin embargo no emana formalmente de él, puesto que es ejercida a través de una forma representativa.

Para Norberto Bobbio, la soberanía es en realidad un poder constituyente⁴⁷, puesto que crea los ordenamientos, y este poder tiene sus procedimientos para garantizar que el orden establecido en una Constitución corresponda a la voluntad popular, ya que la Constitución será simplemente un contrato entre los ciudadanos y las fuerzas políticas y sociales que establece los modos en los que los representantes o empleados ejercerán el poder.

El mismo autor habla de un concepto que está muy relacionado con nuestro tema principal. Él habla de la dictadura soberana⁴⁸, es decir cuando un solo hombre, grupo, o clase social quiere remover la Constitución vigente, y agregaría yo las Leyes en general, actuando en nombre de una presunta racionalidad o ideología y “representando” al pueblo. Así mismo se habla de una soberanía arbitraria cuando una sola persona o fracción del pueblo, pretende a nombre de la colectividad, imponer su propia verdad subjetiva, religiosa o ideológica.

De esta forma, podemos ver que la soberanía entendida como el poder supremo de mando en una sociedad política, al estar residido en el pueblo, no puede tratar de imponer ordenamientos a nombre de una sola fracción de éste, excusado en tener una verdad absoluta y estar representando al pueblo. Así mismo, no se puede permitir que una pequeña parte del pueblo, pase por encima

⁴⁷ Op. Cit. (nota 43) p. 1542

⁴⁸ Supra

de la totalidad, influido por ideas de grupos que buscan imponer su verdad suprema en menoscabo del bien común y de la voluntad general que así se ha expresado dentro de un ordenamiento como lo es la Constitución.

A manera de resumen, la importancia del paso de la legitimación política religiosa, a la legitimación política en la soberanía popular, reside, en que el poder político, ya no es más una concesión y una derivación del orden eclesiástico, sino que ahora el Estado se erige como institución absoluta, es decir, ya no existe nada por encima de él, pero, detrás de eso, está el pueblo políticamente y racionalmente organizado, que dicta su propio rumbo.

3. Antecedentes de la laicidad en México

Los antecedentes en México de la secularización del Estado y de la laicidad, empiezan con la guerra de reforma, pero ¿qué condiciones existían en México antes de la Reforma?, ¿cuáles fueron sus causas y como estaba organizado el Estado hasta entonces? En el siguiente apartado haré un breve análisis de lo anterior.

A) Antecedentes del poder eclesiástico en México

El enfrentamiento que separó, quitó privilegios y acabó con el monopolio político y administrativo del clero fue la guerra de Reforma, sin embargo esos privilegios fueron fraguándose desde la conquista, y aún así permanecieron hasta después de la guerra de independencia.

Después de la conquista, la iglesia formaba parte del Estado y ambas instituciones se legitimaban mutuamente. Existía la figura del Patronato Real, institución por medio de la cual la Santa Sede entregaba a la corona la administración de la iglesia en las tierras colonizadas, a cambio de protección y el compromiso de apoyar la evangelización de los habitantes. El Patronato consistía en el derecho que tenía la corona para determinar el número y lugar de las misiones, la repartición y aplicación de los diezmos y otras rentas eclesiásticas, el tiempo, modo y forma en que debían erigirse las iglesias, el número de ministros y beneficios con que debían dotarse, la extensión y límites de las diócesis, entre

otras cosas⁴⁹. El poder soberano no estaba legitimado por la voluntad del pueblo, sino por la suposición de haber sido elegido por Dios, que para el pensamiento predominante no era una suposición, sino un hecho.

A partir de la llegada de los Borbones al poder a España en 1700, se fortaleció el poder del reino, que reclamaba la sujeción de la iglesia a los fines del rey, y se debilitó la iglesia en Hispanoamérica, por las medidas de desamortización de los bienes de la iglesia. El pretexto para tomar algunas propiedades de la iglesia, era que permanecían fuera de circulación e impedían las iniciativas económicas. Si bien esto no era un proceso de secularización como tal, si fue una acción que definitivamente, debilitó el poder terrenal de la iglesia católica.

En el movimiento de independencia, la unión entre iglesia y Estado nunca fue cuestionada, porque se consideraba a la religión católica como un cemento social y la identidad de la nueva nación.⁵⁰

Los documentos independentistas como el Acta de Independencia de Chilpancingo, los Sentimientos de la Nación, el Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814 y el Acta Constitutiva de 1823 declaraban una intolerancia hacia otras religiones. Aún en la Constitución de 1824, en su artículo tercero, se declaraba: “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica apostólica romana. La nación la protege por Leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”.⁵¹

Así mismo, el documento empezaba con las palabras: “En el nombre de Dios todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad”; como podemos ver aún quedaba un largo trecho por recorrer para la separación de la iglesia y su injerencia en la política.

⁴⁹ Castañeda Batres, Oscar, *Leyes de reforma y etapas de la reforma en México*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1960, p. 106.

⁵⁰ Op. Cit. (nota 1) p. 31

⁵¹ *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1824.pdf>, p. 1

Para Roberto Blancarte⁵², el hecho de que se le diera un lugar privilegiado a la religión católica, no estaba totalmente relacionado con un sentimiento de sometimiento a los dictados de la iglesia, sino por el contrario significaba que el Estado reclamaba los derechos que le correspondían ligados con la figura del Patronato, y el control sobre las actividades del clero.

El problema en México con el Patronato se dio cuando la Santa Sede se negó a aceptar la independencia del país y cuestionó la pretensión del nuevo Estado de prolongar la figura del patronato, pues significaba que el control sobre los asuntos de la iglesia continuara. El clero mexicano sostuvo en todo momento que con la declaración de independencia, la figura del Patronato había terminado; este argumento incluso lo sostuvo la junta de diocesanos que se reunió el 11 de marzo de 1822⁵³. Por otro lado estaba la Comisión del Patronato; entre sus miembros estaba Fray Servando Teresa de Mier. Esta comisión llegó a la conclusión de que la figura del Patronato pasaba de los reyes a la nación, puesto que no era un privilegio, sino un derecho inherente al territorio o reino, y que una vez reasumida la soberanía por parte de la nación mexicana el Patronato, como era anexo a ella, no podía separarse⁵⁴. De hecho, en la Constitución de 1824 se establece en el artículo 50, como una de las facultades exclusivas del Congreso General, “Dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla Apostólica, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la federación”⁵⁵. Esto desató un conflicto entre quienes buscaban sostener el Patronato para continuar con este control, y la Curia Romana que aprovechó las circunstancias de inestabilidad en el país para librarse de los controles que la corona española tenía sobre ella mediante esta figura.

De esta forma el conflicto dividió a la sociedad mexicana entre quienes querían mantener el Patronato, para poder seguir limitando el poder temporal de la iglesia y quienes querían derogarlo para que la iglesia recuperara sus prerrogativas.

⁵² Op. Cit. (nota 1) p. 32

⁵³ Op. Cit. (nota 49) p. 107

⁵⁴ Ibidem (nota 49) p. 108

⁵⁵ Op. cit. (nota 51), p. 7

Las nuevas ideas liberales llegadas de Europa conformarían el liberalismo mexicano que jugaría un importante papel en este conflicto.

B) El liberalismo mexicano

Se reconoce al año de 1808 como el año en que las ideas liberales comenzaron a llegar a México, o mejor dicho, a la Nueva España; en palabras de José María Luis Mora, es el año en que “se abrió para no cerrarse jamás la discusión sobre la cuestión de la Independencia y de los derechos políticos civiles de los mexicanos”⁵⁶

Una de las influencias del liberalismo mexicano, aparte del repudio a la prepotencia de los españoles, fue el liberalismo español, ya que en España se comenzaron a difundir las ideas de la soberanía nacional y del sistema representativo. La literatura liberal, se expandió paradójicamente en la clase media del clero y dentro de los abogados quienes fueron influidos a su vez por las Cortes de Cádiz y de su literatura.

Hubo muchos personajes destacados que ayudaron a la importación y asimilación de las ideas liberales, pero uno de los más importantes fue Fray Servando Teresa de Mier, quien trataba de conciliar las ideas y necesidades liberales con el derecho tradicional español. Su pensamiento estaba influido por las teorías contractualistas como origen y fundamento de la sociedad. Tenía cierto recelo ante la democracia por la experiencia de la revolución francesa, sin embargo, hizo una defensa de la igualdad de los hombres utilizando la legislación española.

Para Reyes Heróles la Constitución de Apatzingán es la prueba de la evolución del pensamiento liberal en México⁵⁷, ya que se radicalizan los problemas existentes, en el sentido de que se declara sin tapujos el objetivo de la independencia de la Nueva España; la independencia no buscaba justificación a título de la legislación española, sino se veía como derivación de la soberanía nacional. El contenido de este documento es totalmente democrático y liberal. En

⁵⁶ Reyes Heróles, Jesús, *El Liberalismo mexicano en pocas páginas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 30

⁵⁷ *Ibidem* (nota 56) p. 45

el texto de Apatzingán se protegen los derechos de propiedad, seguridad, libertad e igualdad, así como la libertad de reclamar los derechos ante la autoridad pública. Los modelos de este documento, fueron las constituciones francesas de 1793, 1795 y la Constitución de Cádiz de 1812.

a) La Constitución de Cádiz.

Ya que hemos mencionado la Constitución de Cádiz, considero importante revisar cómo influyó en la consolidación del liberalismo mexicano.

Un grupo de 200 diputados españoles se reunieron a sesionar en Cádiz, los cuales promulgaron la Constitución de Cádiz o de 1812. Lo que se buscaba con el documento era modernizar el sistema político del imperio español, y de acuerdo con los reformistas de la época el remedio era la doctrina liberal, que disminuiría el poder centralizado del rey y del virrey, situando a las Cortes por encima del monarca⁵⁸. En este documento se planteó la sujeción del monarca a la soberanía popular, la abolición a los privilegios de los nobles, y en las colonias americanas de los peninsulares, así mismo, se declaraba la condición de igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley. Hubo dos cambios principales con la redacción de esta Constitución: por un lado, había libre circulación de las ideas sin la censura de la corona y de la iglesia, y por otro lado se abría la posibilidad de elección de un órgano representativo de la población de los territorios de la Colonia. El 5 de octubre de 1812 se promulgó la Constitución, pero en 1814, Fernando VII la suprimió y se volvió a un régimen absolutista.

Vicente Rocafuerte dice del ya citado documento: “La Constitución española en su nacimiento comenzó majestuosamente a disipar las tinieblas que estaban reconcentradas en España y América. (...) le daban a conocer al hombre sus derechos y le advertían los errores en que la tiranía lo había tenido sumergido⁵⁹”.

b) Tipos de liberalismo

Debemos aclarar, que el liberalismo en México, tuvo dos vertientes. Por un lado el liberalismo ilustrado, estaba en contra de la idea de que la igualdad política

⁵⁸ Op. Cit. (nota 22) p. 37

⁵⁹ Op. Cit. (nota 52), p. 54

y civil excluiría todas las distinciones naturales y sociales⁶⁰. Esta corriente defendía las jerarquías, pero basadas no en cuestiones de nacimiento, sino del saber, el mérito y la edad; así mismo, no propugnaba por una igualdad, pues esto era una mera quimera, y a lo más que se podría aspirar sería a la disminución de las desigualdades. De esta forma, los defensores de esta corriente proponían que los hombres de más altas virtudes se mantuvieran en el poder, recordando que la virtud era el principal sostén de la aristocracia en las repúblicas, sin dejar de criticar las personas que estaban frente a una nación y que solo buscaban su “engrandecimiento y codicia⁶¹”.

Por otro lado estaba el liberalismo igualitario que creía en abolir todas las diferencias entre los hombres, y considerarlos, iguales ante la Ley, así como en capacidades y con la aptitud de aspirar por igual a los puestos públicos. Sin embargo, lo que terminó uniendo a estas dos corrientes en un liberalismo democrático, era su deseo en común por terminar con un régimen basado en privilegios.

Las desigualdades se diferenciaron de dos formas. Por un lado estaban aquellos beneficios y preeminencias que se tenían por nacimiento, pero que se terminaban invocando al artículo 6 de la Declaración del hombre y del ciudadano,⁶² que planteaba la igualdad ante la Ley, la posibilidad de todos de acceder a todos los cargos públicos según su capacidad, virtudes y talentos. Por otro lado estaban las desigualdades o diferencias surgidas por el mismo desarrollo de la vida social, que por su misma naturaleza eran sumamente cambiantes y persistentes.

La lucha del liberalismo mexicano, fue contra este último tipo de desigualdades, que se veían reflejadas en privilegios. Ya en 1832 Vicente Rocafuerte, dejaba entrever que uno de los principales objetivos en la búsqueda del término de los privilegios serían los fueros tanto militares como eclesiásticos⁶³. La lucha contra las fueros ayudó a conducir el liberalismo mexicano a la igualdad

⁶⁰ Ibidem (nota 52) p. 181

⁶¹ Supra p. 186

⁶² Op. Cit. (nota 9) p. 2.

⁶³ Op. Cit. (nota 56), p. 195

legal. Políticamente esta lucha tuvo su origen en la oposición del clero y la milicia y su apoyo hacia la forma federal y representativa.

Jesús Reyes Heróles, menciona que en los principios políticos del Partido del Progreso, escritos por José María Luis Mora, se habla ya en el punto 2 de la abolición de los privilegios del clero y la milicia y en el punto 3 de la supresión de las instituciones monásticas y de todas las Leyes que atribuyen al clero el conocimiento de negocios civiles⁶⁴.

Reyes Heróles expone de manera muy clara, las razones por las que Mora argumentaba la abolición de los privilegios⁶⁵:

En primer lugar, las corporaciones con fueros, tenían medios de subsistencia propia ajenos a la vida y unidad nacional, y sus miembros colocaban sus intereses profesionales por encima del interés nacional. En segundo lugar, para Mora, las instituciones aforadas subvertían la moral pública, puesto que no había “nada más inmoral que ocultar, paliar, disculpar, dejar impunes, y defender contra los esfuerzos de la autoridad pública, los delincuentes y perpetradores de crímenes o delitos comunes, y perseguir como criminales a los que sólo faltan a obligaciones creadas por los reglamentos de las corporaciones”.⁶⁶

En tercer lugar, los fueros y los cuerpos que gozaban de ellos, eran contrarios a la independencia y la libertad personal, puesto que estos cuerpos ejercían una especie de “tiranía mental⁶⁷” y de acción sobre sus miembros y tendían a monopolizar la opinión, por la doctrina que profesaban, los compromisos que exigían y las obligaciones que imponían. Es decir quienes pertenecieran a estos cuerpos con fueros, no tenían ni la independencia ni la libertad personal que les correspondía como ciudadanos, puesto que ejercían una influencia sobre la personas que pertenecieran a ellos.

En cuarto lugar, los múltiples cuerpos aforados y sus Leyes, socavaban el poder civil; aunado a esto, en quinto lugar, pasa lo mismo con el orden

⁶⁴ Ibidem (nota 56) p. 196

⁶⁵ Supra p. 197

⁶⁶ Supra

⁶⁷ Supra

administrativo, es decir, los intereses de estos cuerpos chocaban con el orden administrativo civil.

Y por último, en sexto lugar, los fueros se oponían a la prosperidad y a la riqueza pública, puesto que tendían a “estancar, acumular y reunir eternamente las tierras y los capitales”.⁶⁸

De esta forma, los fueros eran el enemigo de las ideas liberales, ya que iban en contra del principio de igualdad de los hombres, porque fomentaban unas Leyes llenas de excepciones, y porque como se decía en el periódico de la época, *La oposición*, en Francia habían conducido a la “revolución y a días de terror”.⁶⁹ Los fueros, rompían con la idea democrática de la igualdad; la nueva sociedad necesitaba terminar con aquellos para formar un nuevo orden, puesto que anteponían el interés particular de los beneficiados por ellos en detrimento del beneficio general.

c) Hacia la secularización

Dentro de las teorías encaminadas a la secularización y la separación iglesia-Estado, que desarrollarían pensadores mexicanos, se encuentran las de José Joaquín Fernández de Lizardi, conocido como “El Pensador mexicano” y la *Disertación del Doctor José María Luis Mora*.

El primer autor, desarrolla su Constitución ideal, aproximadamente en 1825, en la cual no desecha la idea del Patronato, pero plantea una serie de propuestas e ideas para la secularización y la separación iglesia-Estado, que más tarde serían una realidad.

Su principal idea es que la iglesia respete y cumpla el orden jurídico nacional, partiendo de una declaración que hace en ese momento el obispo de Sonora que sostenía que “tan soberano era el obispo en su silla, como el diputado en la suya⁷⁰”. “El Pensador mexicano”, rebate esta declaración de dos soberanías, y sostiene que sólo existe una y es exclusiva del Estado mexicano, así mismo plantea que sería un error que por el arraigo de la religión católica en el país, se

⁶⁸ Ibidem (nota 56) p. 198

⁶⁹ Supra p. 200

⁷⁰ Supra p. 256

permitiera que el clero saliera del marco jurídico nacional. De igual forma, critica el hecho de que el clero en la práctica tuviera tal influencia sobre el pueblo, y que con el pretexto de evitar una guerra religiosa, el gobierno disimulara el abuso de algunos miembros de aquél.

Su preocupación radica, de igual forma, en que el Estado no puede ceder sus facultados al clero, puesto que de igual forma tendría que hacerlo ante el ejército, pues este “cuenta con la opinión general y con las bayonetas”.⁷¹

“El Pensador mexicano”, encuentra otro argumento político, irrefutable, para la separación de la iglesia-Estado: el clero era enemigo político de la independencia, puesto que el Papa estaba vinculado a los intereses del monarca español; de esta forma, él plantea que en este caso se le debe desobedecer, por varias razones: porque él es incompetente en los asuntos temporales, porque lo que pide obedecer es una cosa injusta y porque los preceptos tanto naturales como divinos marcaban buscar la conservación.

En su pensamiento resaltan su defensa por la libertad de conciencia, la tolerancia y su rechazo a los fueros. Un punto muy interesante, es que él, no criticaba por igual al clero, por el contrario, hacía una defensa del clero mexicano, pues era diferenciado del español, al ser este último el preferido y privilegiado por la corona española y el sistema colonial; además veían en el clero mexicano, un aliado para apoyar un gobierno nacional.

En su Constitución ideal, plantea la reforma eclesiástica, la cual entre otras cosas pugnaba por la supresión de limosnas y fijaba el precio de la venta de las indulgencias, además, obligaba a los frailes a enseñar la religión sin fanatismo, las letras, geografía, historia y astronomía, entre otras disciplinas, ciencias y artes que iban hasta la equitación. Si por alguna razón no hubiera quien enseñara esto, se debían establecer entonces hospitales especializados en cierta enfermedad.

Se establece, también, que los sacerdotes serían remunerados de acuerdo al número de feligreses, y se establece el número de misas que están obligados a dar. De igual manera, se reglamentan los diezmos, ya que para el Pensador, se cometían muchos abusos con éstos. Además, se establecen las obligaciones de

⁷¹Supra p. 257

los sacerdotes, en el sentido de que éstos, en las pláticas dominicales, deberían enseñar una serie de “principios democráticos y liberales, afianzadores de la independencia nacional y de la autoridad civil⁷²”. Así mismo los sacerdotes sólo podrían ser elegidos diputados, después de probar sus “luces, imparcialidad y patriotismo⁷³”

Todas sus reformas, tenían por objetivo el debilitar al enemigo de la independencia, acabar con los ya citados privilegios y quitar las cargas impositivas que el clero ejercía sobre los creyentes, pero por encima de todo, fortalecer la autoridad civil.

Para el Doctor José María Luis Mora, la sociedad alcanzaría una libertad hasta que desapareciera el monopolio de poder de la iglesia, sobre todo en la educación. Por otro lado el pretendía usar los bienes de la iglesia para el mejoramiento de la economía nacional.

El 20 de junio de 1831 el presenta ante el Congreso del Estado de Zacatecas su *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión*. En este documento, Mora plantea que los bienes destinados al mantenimiento del clero, son por su “esencia y naturaleza, temporales⁷⁴” y por lo tanto, aunque esos bienes hayan pasado a la iglesia siguen siendo sujetos de las Leyes temporales.

Jesús Reyes Heróles hace una distinción de la iglesia, y plantea que puede considerarse bajo dos aspectos: como cuerpo místico o bien como asociación política⁷⁵. En el primer aspecto es totalmente independiente del terreno temporal, pero en el segundo, se considera un producto de gobiernos civiles, por lo cual puede ser alterada o modificada como cualquier otra comunidad política. De esta forma, los bienes que la iglesia tiene, son adquiridos por derecho civil y no divino.

⁷² Supra p. 260

⁷³ Supra p. 261

⁷⁴ Supra p. 270

⁷⁵ Supra

Basado en los Evangelios, Mora se dedica a probar que es injusto que la iglesia pretenda que las infracciones religiosas, tengan una sanción civil, así mismo, prueba que los únicos súbditos que reconocía la iglesia eran los particulares, por lo cual no se le podía pedir a los gobiernos ningún tipo de contribución para el sostenimiento de la iglesia.

Mora hace un estudio acerca de los bienes eclesiásticos que existen en el país, y llega a la conclusión de que ni el clero ni los bienes eran insuficientes para que se desempeñaran el culto y los servicios eclesiásticos, pero lo que no podía ser peor, era la distribución de aquellos. Para él se había llegado a un abuso en el uso de los bienes, repercutiendo de forma negativa en la sociedad, así que si la iglesia poseía esos bienes en calidad de asociación política, el Estado teniendo derechos sobre estas asociaciones, era el único capaz de intervenir para acabar con esa concentración y mal uso.

Para Mora, los bienes concentrados por la iglesia no ayudaban a producir ningún beneficio económico a la sociedad y se veían como perdidos, por lo cual, debían regresar a manos de quienes eran capaces de hacerlos producir y de esta forma hubiera un beneficio público.

Respecto al mantenimiento de la iglesia, Mora plantea que es competencia del gobierno “el derecho de fijarlos, la obligación de pagarlos y la facultad exclusiva de designar los fondos para verificarlo”⁷⁶, es decir esto es un paso adelante puesto que le daba la facultad al gobierno de supervisar los gastos y propiedades de la iglesia.

Así podemos ver que la preocupación de los teóricos mexicanos, era si bien suprimir el monopolio económico que tenía la iglesia, también acabar con aquellos privilegios políticos que tenían y que por su naturaleza no estaban dentro de sus funciones “divinas”, los cuales le impedían al naciente Estado mexicano ejercer su soberanía.

En el siguiente capítulo podremos ver como estos teóricos vieron sus ideas reflejadas, de manera mucho más radical, en las Leyes de Reforma y en la Constitución de 1857 que sin duda marcan las bases del Estado laico mexicano.

⁷⁶ Supra p. 275

CAPITULO II

LAS BASES DEL ESTADO LAICO EN MÉXICO

En este capítulo, revisaremos lo que da forma al actual Estado laico mexicano; haremos un recorrido histórico hasta llegar a las reformas constitucionales más recientes, que se complementaron con la expedición de una Ley que reglamenta la materia religiosa y de cultos.

1. Las Leyes de Reforma

A) Antecedentes

Como pudimos ver en el último inciso del capítulo anterior, la inquietud de terminar con el poder temporal de la iglesia era muy grande, pero se puede decir que esta preocupación se lleva a los hechos con la administración de Valentín Gómez Farías, cuando en 1832, Antonio López de Santa Anna llegó a la presidencia y aquél a la vicepresidencia. Las Leyes de Reforma no llegaron de una sola vez, hubo una serie de decretos previos que abrieron camino a la Reforma total y a la promulgación de la Constitución de 1857.

Santa Anna dejó a Gómez Farías en la presidencia, y en el Congreso Nacional, celebrado en marzo de 1833, los diputados concentraron todos sus argumentos y acciones contra los intereses conservadores. Así entre los años 1833 y 1834, el congreso, en su mayoría liberal, puso en vigor ciertas medidas contras los privilegios tanto del clero como del ejército.

El 15 de abril de 1833 se dicta un decreto que autoriza a los Colegios de San Idelfonso, San Juan de Letrán, San Gregorio y el Seminario a conferir a los alumnos de las respectivas cátedras, los grados menores de filosofía, teología y jurisprudencia sin necesidad de cursar la Universidad.

El 23 de abril se dicta una providencia de la Secretaría de Justicia, exhortando a los sacerdotes a que ya no se sepultaran cadáveres en las iglesias pues iba en contra del decoro y majestad de los templos y podía ser peligroso por las noticias que se tenía del cólera en Cuba. Así se ordena que se destruyan los panteones de Santa Veracruz, Santa Catarina y San Miguel. Aunque estas ultimas acciones no eran directamente secularizantes, se encaminaban hacia allá.

El 6 de junio de 1833 se expide una circular de la Secretaría de Justicia que recuerda a las autoridades eclesiásticas el acatamiento a las prohibiciones al clero secular o regular de tratar o predicar sobre asuntos políticos.

El 8 de junio, la misma secretaría expide otra circular dirigida a los religiosos, para que “guarden recogimiento y no se mezclen en cosas políticas”⁷⁷. En esta circular, se recalca que muchas órdenes faltando a su carácter de ministros de paz, encargados de enseñar la obediencia a las autoridades, persuaden al pueblo para que no se comprometa con el actual gobierno. Esta conducta es calificada por la circular como “subversiva y contraria al evangelio”.⁷⁸ Así mismo se recuerda que “así como tiene medios para reprimir a los que abiertamente atacan la Constitución y las Leyes, los tiene también para contener en sus justos límites a los que con mayores obligaciones abusan de la sencillez del pueblo para engañándolo, comprometerlo a que se rebele o falte a su más justos deberes”.⁷⁹

El 20 de agosto aparece otra circular de la Secretaría de Justicia que establece que el gobierno secularizará las misiones de la Alta y Baja California. Esta secularización, se entiende en el sentido de que las parroquias serán atendidas por un párroco del clero secular, con una dotación que el gobierno proveerá, y que dichos párrocos no podrán cobrar por casamientos, bautismos, entierros, o cualquier otro servicio. Así mismo se manda a construir un cementerio fuera de la población, el cual sería sostenido por el gobierno, como marcaba la legislación, con los productos de las fincas, capitales y rentas del fondo piadoso de misiones californianas.

El 31 de agosto por medio de un decreto, se pone a cargo de la Federación los hospitales, fincas rústicas y urbanas y todos los capitales y bienes de cualquier clase que poseían los religiosos misioneros de Filipinas.

El programa de Gómez Farfás, consideraba la educación como la forma de fortalecer la evolución política del país y elevar las condiciones de vida de la

⁷⁷ Ibidem (nota 56) p. 279.

⁷⁸ Supra

⁷⁹ Supra

población, es por esto, que se instaura la Dirección General de Instrucción Pública, que tenía la misión de evaluar el estado de los establecimientos educativos. Los resultados de esta evaluación no fueron muy alentadores. Se le consideró a la Universidad “inútil, irreformable y perniciosa”⁸⁰, se considero que el Colegio de Santos ya no podía realizar sus funciones académicas pues “las capacidades del país no podían caber, ni tampoco, querían reunirse con él”.⁸¹ De los demás centros evaluados se dijo que la educación, la enseñanza y sus métodos, eran defectuosos en su base. Se criticó que la enseñanza fuera más religiosa que civil, y se le acusó de querer formar teólogos y canonistas, así mismo se hizo una crítica a los métodos, pues se enseñaban a autores con cincuenta o cien años de retraso.

De esta forma la Dirección General de Instrucción Pública llega a tres conclusiones: 1. Destruir y acabar con cuanto fuera inútil o perjudicial a la educación y enseñanza, 2. Establecer la enseñanza en conformidad con las necesidades del nuevo Estado social y 3. Difundir entre las masas los medios más precisos e indispensables para aprender.

El 12 de octubre de 1833 se extingue el Colegio de Santa María de todos los Santos. Las fincas y rentas de éste, serían destinados a los gastos de educación.

El 19 de octubre de 1833 por decreto se autoriza al gobierno ocuparse de todo lo concerniente a la enseñanza pública en todos su ramos en el Distrito y los territorios de la Federación, de esta forma queda suprimida la Universidad y se establece la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y territorios de la Federación, con nuevas atribuciones. Dicha dirección, manejaría todos los establecimientos que se relacionaran con la educación, determinaría los libros de texto, conferiría los grados y dictaría los planes de estudio.

El decreto del 23 de octubre de 1833, considero que es especialmente importante, puesto que establece en primer lugar el establecimiento de centros de enseñanza públicos y establece que los estudios ideológicos, humanísticos y

⁸⁰ Supra p. 281

⁸¹ Supra

jurídicos, son exclusivamente para los colegios públicos, sin embargo fuera de estos se puede enseñar toda clase de artes y ciencias. Además permite que cualquier persona pueda abrir una escuela, siempre y cuando se sujete al orden moral de la educación y a los respectivos reglamentos. Esta reforma considero es de las más importantes puesto que no solo termina con el monopolio educativo del clero, sino que trata de modernizar la educación y liberarla de antiguos dogmas.

Como ya habíamos tratado anteriormente, uno de los enemigos declarados de los liberales, eran los fueros de lo que gozaban tanto los eclesiásticos como los militares. Gómez Farías no podía suprimir los fueros porque jurídicamente implicaba reformar la Constitución, y políticamente el grupo gobernante estaba aliado con una fracción militar.

Sin embargo, el 27 de octubre de 1833 se toma la medida de suprimir la obligación civil de pagar el diezmo. Esto implicaba que ya no habría una sanción civil, por un deber espiritual, y se dejaba a la conciencia de cada ciudadano creyente el pago de este deber eclesiástico. Con esto el poder temporal dejaba de proteger el terreno espiritual. Juan José Espinosa de los Monteros, resume muy bien lo anterior, de la siguiente manera: “Se trata, de que la nación no se mezcle por Leyes coactivas en actos que puramente tiendan a la perfección espiritual de los ciudadano y nace de su libertad”.⁸² “La coacción civil no puede sustentar con la fuerza y la opresión al espíritu de Dios y al poder de la gracia (...) La potestad temporal no puede sustentar facultades de la espiritual”.⁸³

En la administración de Gómez Farías, la cuestión económica, tenía dos vertientes. Por un lado estaba el reconocimiento, clasificación y consolidación de la deuda pública y la determinación de bienes para cubrir los intereses y de hipotecas para amortizarla. Por otro lado estaba reparar la bancarrota de la propiedad territorial para aumentar el número de propietarios territoriales, fomentar la circulación de la riqueza territorial y facilitar medios de subsistencia a las clases más desfavorecidas sin atacar el derecho de propiedad de los particulares.

⁸² Supra p. 286

⁸³ Supra p. 287

Las dos preocupaciones llevaban a la misma respuesta: que los bienes del clero sirvieran para ayudar a cubrir la deuda pública y fomentar la circulación de riqueza.

De esta forma, Valentín Gómez Farías cita a la Dirección de Instrucción Pública, para que se analizara la cuestión del crédito público y lo que tuviera relación con ella. En esta reunión participan el mismo Gómez Farías, Espinosa de los Monteros, Andrés Quintana Roo, Bernardo Couto y Mora. En esta junta se llega a tres resoluciones:

La primera era que las rentas ordinarias de la república eran insuficientes para cubrir la deuda, y que se debía echar mano de “recursos extraordinarios”, si se quería evitar la bancarrota.

La segunda resolución era que no se podía obtener esos recursos extraordinarios de la propiedad territorial, puesto que esta se encontraba en mayor parte en manos del clero y de esta forma no se podría obtener contribuciones de ella. Tampoco se podría obtener de la industria minera puesto que apenas se estaba recuperando de la bancarrota y al ser tan costosas sus labores, solo podría ser objeto de las contribuciones ordinarias. De igual forma la industria manufacturera y el comercio se veían afectados por el contrabando y estaban en muy mal estado, por lo cual tampoco se les podría pedir contribuciones extraordinarias.

La tercera resolución y la más importante era que no se podía aumentar por un periodo indefinido las contribuciones, ni aplazar el déficit de los gastos administrativos y el pago de la deuda interna y externa, por tal motivo se debía disponer de un fondo considerable para aplicarlo a este objeto. Tal fondo para los presentes en la reunión consistía en los bienes del clero. Ocuparlos de esta forma era “posible, política, justa, eficaz para el intento, benéfica para la riqueza pública y el bienestar de las masas”.⁸⁴

Se pensaba que aunque hubiera ciertas resistencias a tales medidas, pasando de la idea al hecho iban a ser apoyadas, sobre todo por aquellos

⁸⁴ Supra p. 290

particulares que eran deudores del clero o arrendatarios. Así mismo se daría una circulación de la riqueza.

Con esta medida, se pensaba que al disponer de los bienes de la iglesia, los gastos de la misma deberían salir de ese mismo fondo, es decir, ya no se permitiría a la iglesia adquirir bienes para su sostenimiento, sino que éste, sería pagado y administrado por la nación. El gobierno ya no determinaría el número de obispos, curas y ministros, sino que pondrían los templos y cantidades asignadas para el sostenimiento de cada uno, a disposición del clero, después de que éstos fueran nombrados.

Una de las prácticas comunes del clero, era la simulación jurídica de los bienes, que consistía en compras falsas, creación ficticia de acreedores, desaparición de bienes muebles, entre otras cosas, por lo cuál la Ley del 24 de diciembre de 1833 declaraba nulas las ventas simuladas y prohibía las operaciones con bienes de manos muertas.

El 17 de febrero de 1834 la Comisión de Crédito Público de la Cámara de Diputados presenta un proyecto de Ley para la reducción del número de conventos y la organización del crédito público.

Respecto a la reducción de los conventos, se establece que en los conventos de regulares deberían vivir por lo menos dieciocho ordenados, los conventos que no cumplieran con esto, se suprimirían.

Para crear el fondo para el Crédito Público, se asignaban los terrenos baldíos del Distrito Federal y Estados de la federación que no tuvieran una consignación particular, los bienes de temporalidades existentes que no tuvieran anterior consignación, todas las fincas y capitales que hubieran pertenecido a corporaciones u obras pías existentes fuera del territorio nacional, todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a conventos y comunidades existentes en el país, así como los capitales impuestos a favor de dichas comunidades o que les pertenecieran por cualquier título. Si una persona ya estuviera disfrutando del usufructo de éstas se le seguiría pagando vitaliciamente. Todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a las archicofradías y cofradías, así como los capitales impuestos a favor de ellas. Todos los bienes que estuvieran en manos muertas y

que no pertenecieran a alguna persona o personas descendientes de los fundadores. Los fondos y asignaciones que fueran parte de las hipotecas especiales de la deuda. Se ocuparían todas las fincas rústicas y urbanas que pertenecieran a los conventos y comunidades y a las archicofradías y cofradías⁸⁵.

Sin embargo, José María Luis Mora, estaba preocupado por la reacción de aquellos sectores afectados, tanto el clero como la milicia estaban atacando las reformas y en momentos estaban siendo entorpecidas. De esta forma, Mora expone que las Leyes planteadas, estaban siendo obstaculizadas por los mismos redactores, al querer buscar la perfección de las mismas y para él, las circunstancias “exigían no Leyes perfectas, sino medidas prontas y enérgicas⁸⁶”

Él observa que en la redacción de las Leyes, hay puntos que son urgentes y otros que tal vez podrían esperar, por lo tanto se debían jerarquizar propósitos y metas, separar estos puntos y clasificarlos en distintas Leyes que pudieran emitirse sucesivamente para abreviar y facilitar un procedimiento tan complicado.

Así Mora propone que la primera Ley debe ser la que designe los bienes que deben servir de hipoteca al crédito nacional y notifique su inmediata ocupación. La prioridad que da Mora a la ocupación de los bienes de la iglesia, tiene que ver con las ideas secularizantes y en una necesidad política, es decir, no puede haber una sociedad y un Estado fuerte y libre si no se acaba con ese poder político y económico que tiene el clero. Mora lo expone de la siguiente forma: “Esta medida traslada del clero a la sociedad civil y a su gobierno esa masa de intereses que constituyen un poder tan formidable, y por una simple evolución hace perder al enemigo tanto poder cuando es el que confiere a la sociedad; o en otro términos el uno queda completamente desarmado y la otra totalmente robustecida⁸⁷”.

La legislación de Gómez Farías fue contemplada con miras a la secularización, para quitarle al clero el poder civil del que gozaba y como consecuencia de esto el clero quedaría libre para su misión espiritual, a través del

⁸⁵ Supra p. 293

⁸⁶ Supra

⁸⁷ Supra p. 296

control temporal. Algunas de las medidas quedaron en vigor, pero otras fueron echadas para atrás, sin embargo constituyeron el legado para lo que más tarde serían las Leyes de Reforma.

B) Las Leyes de Reforma

El Plan de Ayutla⁸⁸, proclamado el 1 de marzo de 1854, dentro de su redacción si bien no tenía ninguna tendencia secularizadora, ponía fin a la presidencia y dictadura de Antonio López de Santa Anna, y para muchos marca el inicio de la Reforma en México. El plan fue apoyado tanto por conservadores como por liberales, puesto que el régimen de Santa Anna se había vuelto igual de duro para los dos.

El 4 de octubre de 1854 se formó en Cuernavaca un gobierno provisional con Juan Álvarez como presidente. El nuevo gabinete quedó conformado de la siguiente manera: Melchor Ocampo como ministro de relaciones exteriores, Benito Juárez como ministro de justicia y negocios eclesiásticos, Miguel Lerdo de Tejada como ministro de fomento, Ponciano Arriaga como ministro de gobernación, Guillermo Prieto como ministro de finanzas e Ignacio Comonfort como ministro de guerra y comandante del ejército.

Entre los objetivos de los reformadores, estaban la promoción del sistema económico liberal, basado en la acumulación del capital, pero esta vez individual, la subordinación de la iglesia y el ejército a la autoridad civil, el establecimiento de la igualdad jurídica y la eliminación de las limitaciones que las corporaciones eclesiásticas tenían sobre el individuo. Por ejemplo, en 1855 se propuso que el ejército quedara sometido a la autoridad civil y que se redujera su número a diez mil u once mil hombres para que no fuera una carga suntuosa de manutención para el gobierno.

Hay que resaltar que las medidas tomadas con las Leyes de Reforma, eran las mismas que los liberales previos habrían tratado de poner en funcionamiento; aunque existen muchos decretos, son tres, que de acuerdo con Reyes Heróles se

⁸⁸ Guzmán Galarza, Mario, *Documentos básicos sobre la reforma*, 2ª edición, México, Federación Editorial Mexicana, 1982, t. I, pp. 54-56

inscriben dentro del proceso de secularización del Estado mexicano, y que llevan el nombre de quien las formulara; sin embargo, de acuerdo con el mismo autor son ocho más, las que terminarían de afianzar el proceso de la reforma y que aparecen después de la promulgación de la Constitución de 1857.

a) La Ley Juárez

Una de las primeras medidas de la reforma, fue la promulgación de la Ley de administración de justicia y orgánica de los tribunales de la federación, o mejor conocida como Ley Juárez, emitida el 23 de noviembre de 1855⁸⁹. La Ley establecía una Suprema Corte de Justicia, tribunales federales y de distrito, un tribunal superior del Distrito Federal y tribunales civiles y penales de distrito y territoriales. Sin embargo lo que causó una gran controversia fue la abolición de los tribunales especiales. Las cortes eclesiásticas y militares ya no tendrían jurisdicción sobre los delitos civiles de sus miembros. Los tribunales militares sólo podrían juzgar delitos militares y los eclesiásticos delitos cometidos por miembros del clero, aunque en este último caso se podría renunciar a su fuero y ser juzgado en un tribunal civil. Lo que más resalta de esta Ley, es que situaba a los laicos fuera del alcance de los tribunales eclesiásticos, es decir, no se les podría juzgar por reglamentos internos de las corporaciones; esto, creaba una justicia civil.

Con la expedición de esta Ley se buscaba la supresión de privilegios que habían dividido a la nación al promover una lealtad individual a una corporación por encima de la lealtad a la nación.

La oposición del clero a esta Ley no se hizo esperar. El obispo de Michoacán, Clemente de Jesús Munguía la calificó de “perniciosa por sus efectos en la sociedad⁹⁰” y por su ataque a la iglesia, ya que se creía que terminaba con su “autoridad disciplinaria”. Hubo protestas del clero, tanto desde el púlpito como en actos abiertos.

⁸⁹ Ibidem (nota 88) pp. 82-89

⁹⁰ Knowlton, Robert, *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 41

La alianza entre conservadores y clero se reveló cuando el Padre Francisco Javier Mirada y el General José Uruga se unieron en defensa de los fueros, de la propiedad y derechos del clero y la restauración de la Constitución de 1824.

El 12 de diciembre de 1855 Juan Álvarez renunció a la presidencia y su lugar lo ocupó Ignacio Comonfort. El 19 de diciembre el recién nombrado presidente, enfrenta una rebelión que nacía en el Estado de Puebla, con la consigna Religión y Fueros. La rebelión fue encabezada por conservadores, pero financiada por el clero. Ante esta situación Comonfort ordena la confiscación de las propiedades de la diócesis de Puebla para pagar al gobierno el costo de la represión de la rebelión y otra pérdidas.

El clero volvió a protestar, esta vez en la persona del Obispo de Puebla Pelagio Antonio Labastida. Calificó a la Ley de “injusta, cobarde e hipócrita”.⁹¹ Negó toda colaboración con la rebelión, sin embargo justificó que la ayuda prestada se debía a que se le exigía a la iglesia obedecer al gobierno existente en asuntos temporales, sin que importara que tipo de gobierno era. El gobierno, rechazó esta argumentación, y el Obispo prosiguió con sus ataques hostiles desde el púlpito. El gobierno el 13 de mayo de 1856 lo expulsa del país.⁹²

Las persistentes conspiraciones del clero y los sermones sediciosos provocaron el lanzamiento de un nuevo decreto, que establecía la subtesorería del gobierno nacional en Puebla, para depositar todos los ingresos de las propiedades eclesiásticas de la diócesis. La tesorería desembolsaría para mantener la fe y pagar las pérdidas por la rebelión. La iglesia contestó como lo haría (y sigue haciendo) muchas veces: amenazó con la excomunión a quien apoyara los decretos.

Las medidas secularizantes continuaron con la supresión de la Compañía de Jesús y la revocación del decreto que había reestablecido la coacción civil para el pago del voto monástico.

⁹¹ Ibidem (nota 90) p. 42

⁹² Supra p.43

b) La Ley Lerdo

El 25 de junio de 1856, se expidió la Ley de Desamortización de fincas rústicas y urbanas que administren como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la república o Ley Lerdo⁹³.

El fundamento de esta Ley la encontramos en su único considerando: “Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la república mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública(...)”⁹⁴

Como ya se ha expuesto anteriormente el fundamento económico de la secularización del Estado, era permitir la libre circulación de los capitales y la riqueza que estaba en manos del clero.

Para empezar, todas las fincas rústicas y urbanas que fueran administradas por corporaciones civiles o eclesiásticas, pasaban a manos de los arrendatarios por el valor del 6% de la propiedad. Se entendía por corporaciones todas las comunidades de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y todo establecimiento o fundación que tuviera el carácter de duración perpetua o indefinida.

Los únicos inmuebles que quedaban exentos de estas medidas eran aquellos que sirvieran inmediata y directamente a los servicios de las corporaciones, tales como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y de beneficencia⁹⁵.

La Ley daba tres meses para las adjudicaciones y subastas, pasado este tiempo se cedía el derecho al subinquilino. Si no hubiera uno, cualquiera se podría adjudicar la propiedad y dividirla, adjudicarla, rentarla, etc., siempre y cuando los intereses de la propiedad quedaran proporcionalmente distribuidos.

⁹³ Op. cit. (nota 88) pp. 246-250

⁹⁴ Supra

⁹⁵ Supra

El mismo Lerdo de Tejada, en una circular del día 28 de junio de 1856, decía que el objeto de su Ley debía considerarse bajo dos puntos:

Primero, como una resolución que va a hacer desaparecer uno de los errores económicos que más han contribuido a mantener entre nosotros estacionaria la propiedad de impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella dependen. Segundo, como una medida indispensable para allanar el principal obstáculo que hasta hoy se ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario, uniforme y arreglado a los principios de la ciencia, movilizándolo la propia raíz, que es la base natural de todo buen sistema de impuestos⁹⁶.

De esta forma, Lerdo de Tejada planteaba muy claramente el porqué de la promulgación de la Ley: la modernización y el progreso, que aunque no lo diga directamente se estaba culpando al clero por el atraso en que había tenido a la nación. Se pretendía poner en circulación todo ese conjunto de propiedades que guardadas e inmóviles, simplemente no representaban ningún beneficio tanto para la sociedad como para el Estado que tenía que pagar una enorme deuda tanto interna como externa. Es así que el objeto de esta Ley, era la nación mexicana, y su bienestar.

La Ley en general fue aplaudida por varios sectores. Los periódicos de la época publicaban que serviría de regeneración al país, que impulsaría varios sectores económicos del país, que por medio de la Ley la nación defendía sus derechos y sobre todo, que la iglesia quedaría purificada, pues se pondría fin a sus abusos y el clero volvería a su verdadera misión y a sus verdaderos negocios⁹⁷.

Para el 31 de diciembre de 1856 se habían adjudicado y rematado bienes de corporaciones por un valor de veintitrés millones de pesos, de los cuales, veinte millones seiscientos sesenta y siete mil pesos eran de propiedades eclesiásticas⁹⁸. Se crearon nueve mil propietarios, y aunque se afirmó que la Ley

⁹⁶ Supra p.251

⁹⁷ Op. Cit, (nota 90), p. 46

⁹⁸ Ibidem (nota 90) p. 47

había sido aplicada al pie de la letra, muchos protestaron pues se decía que sólo se había enriquecido a unos cuantos individuos.

Aunque el gobierno veía la Ley como un gran logro y un gran éxito, al exterior del país, no había tanto entusiasmo por la aplicación de la Ley. El secretario de la delegación de los Estados Unidos dudaba que el gobierno pudiera sostener la Ley; por su parte el ministro francés, creía que el gobierno y el Congreso estaban siguiendo un curso cercano al socialismo.

Entre los mismo liberales comenzaron a haber enfrentamientos. Por una parte Francisco Zarco defendía la Ley como una reforma económica y financiera necesaria para la modernización; por otro lado Ignacio Ramírez criticó que los arrendatarios en su mayoría carecían de dinero para comprar las propiedades y que por el temor a una revolución que derogara las disposiciones, la gente estaba renuente a adquirirlas. Añadió además, que la Ley era peligrosa, pues se dejaba intacto el capital y eso beneficiaba al clero, dándole recursos para promover conspiraciones.

Sus palabras se hicieron realidad. El clero y sus seguidores condenaron la Ley, acusándola de destructiva para los derechos de la propiedad y la religión, además de que atacaba los derechos naturales e invadía el ámbito espiritual. Con algunas excepciones, los obispos mexicanos protestaron contra la Ley Lerdo.

Las protestas se volvieron cada vez más ruidosas. El gobierno lo solucionó expulsando a los sacerdotes que habían tomado parte en las protestas y confiscando las circulares y pastorales episcopales que lo atacaban.

El 30 de julio de 1856 se emitió una Ley reguladora de la Ley Lerdo. Aunque Lerdo pensaba que la Ley era muy clara y contenía todas las regulaciones, pensaba que “la ignorancia y la malicia”⁹⁹ de sus adversarios habían provocado ciertas dudas sobre la misma.

En la nueva Ley se especificaba cuales corporaciones y cuales no estaban incluidas, como debían proceder los arrendatarios y cuales serían los derechos de los subarrendatarios. Se establecían los procedimientos para los remates y procesos y muchos otros detalles. A pesar de tan meticulosa regulación, el

⁹⁹ Supra p. 49

gobierno consideró necesario emitir diversas circulares que especificaban puntos particulares.

A pesar de la buena intención de la Ley, a los antiguos arrendatarios se les gravó con impuestos, pago de intereses y costos de mantenimiento, mientras la iglesia se enriquecía. La misma Ley marcaba que si los arrendatarios o subarrendatarios no adjudicaban, cualquier otro podría denunciar la propiedad, recibiendo por su molestia una reducción de una octava parte del precio. De esta forma, los ricos y a quienes tenían falta de ética pudieron comprar extensas propiedades territoriales que propiciaron, una vez más, la acumulación de las tierras, pero ahora en manos individuales.

Ante la oposición del clero a estas medidas, fueron pocos los creyentes que aprovecharon la Ley. Sin embargo, los extranjeros se adueñaron de un número considerable de propiedades.

Para febrero de 1857 el mismo Lerdo reconoció que no todo iba bien con la Ley. Los esfuerzos del clero por persuadir para que no se acatara la medida habían tenido resultado. Se les había amenazado con la condenación a todos los que aprovecharan la medida. Así mismo, pocas personas habían tenido confianza en acatar la medida, por la duda de la duración de la misma. Muchos aún con los contratos ya hechos, se había visto obligados a cancelarlos por las amenazas constantes de la iglesia.

Aunado a esto se presentaron dos problemas en la aplicación de la Ley: las ventas normales¹⁰⁰ y las ventas simuladas.

Las primeras consistieron en que entre el tiempo en el que se publicaba la Ley y entraba realmente en vigencia, las corporaciones aprovecharon para pasar sus bienes a manos amigas, es decir, lo hacían por adelantado; el gobierno aún sabiendo esto aprobó muchas ventas de éste tipo, pues no se quería que con la denuncia se devaluara la propiedad, y en último caso servía al objeto principal de la Ley, que era transferir las propiedades de la iglesia a otros individuos.

Las ventas simuladas¹⁰¹, por otra parte, servían para incumplir la Ley, cuando está ya había entrado en vigor; consistían, en la “venta” de la propiedad

¹⁰⁰ Supra p. 57

por parte de la corporación, a una persona que era de su confianza, de ésta forma, conservaba el auténtico control y propiedad.

En Guadalajara, estas ventas fueron tan frecuentes, que se tuvieron que suspender todo tipo de transacciones. Incluso, el mismo Lerdo tuvo que llamarle la atención a aquellos gobernadores que adquirieron propiedades para regresárselas más tarde al clero; les recordó que al devolverlas renunciaban sus derechos sobre ellas, dejándolas expuestas a la denuncia o al remate.

Por su parte la iglesia, adquirió una política de no reconocimiento a la Ley. Prohibieron las ventas normales y simuladas, pues esto implicaba reconocer la Ley. En su resistencia, se negaron a entregar las escrituras a los nuevos dueños, pues representaban la auténtica propiedad.

El gobierno se enfrentó al problema de que las personas o no tenían el dinero para comprar las propiedades, o la resistencia moral seguía siendo fuerte. No se quería que el valor de la propiedad se depreciara, por lo tanto la única salida fue la subasta pública de los bienes. Sin embargo, se dio el caso de que los jueces encargados de las mismas subastas se adjudicaban para si mismos o sus parientes los inmuebles muy por debajo de su valor real.

c) Ley Iglesias

El 11 de abril de 1857 aparece la Ley sobre derechos y obvenciones parroquiales o Ley Iglesias, sin embargo, existe una discusión previa a ella, pues muchos diputados sostenían que si se quitaban estos pagos a la iglesia se debía elaborar una Ley para la asignación de fondos a la misma; pero por otro lado estaba el dilema de que al asignarle los fondos a los prelados prácticamente se les estaban considerando funcionarios públicos y regresaba el carácter de culto de Estado y culto exclusivo, que expresamente ya estaba prohibido por la Constitución. Hay que decir que las obvenciones parroquiales, se trataban de aquellos pagos que se hacían por concepto de bautismos, misas, matrimonios, entierros, etcétera, es decir, cualquier tipo de ceremonia.

Sin embargo, más tarde la Comisión de Constitución, atinadamente, declara: “Que la Constitución no establezca una religión de Estado no es razón

¹⁰¹ Supra p. 58

para que no se pueda librar al pueblo de un impuesto que lo persigue desde la cuna hasta la tumba".¹⁰²

El 30 de enero de 1857 la comisión establece que no habrá coacción civil para el pago de los impuestos llamados obvenciones parroquiales y derechos de estola. Se dice entonces que se debe quitar simplemente la coacción civil y dejar a la conciencia, como se hizo con el diezmo, el pago de las obvenciones parroquiales, para que de esta forma, el gobierno no se entrometa con la libertad de conciencia que muchos diputados defienden. Sin embargo el problema era que al no haber una intervención directa del Estado en la regulación de estos pagos, estos podrían dispararse y siendo el pueblo católico en su mayoría habría una disputa entre su miseria y el sentimiento religioso.

El 11 de abril, se publica la Ley que estaba encaminada principalmente a proteger a los pobres.

En la Ley se establecía que no se le podían hacer cobro alguno a los pobres por concepto de bautismos, amonestaciones, casamientos y entierros. Así mismo se definía como pobre a "los que no adquieran por su trabajo personal, por el ejercicio de alguna industria, o por cualquier título honesto, más de la cantidad diaria indispensable para la subsistencia".¹⁰³

El abuso de cobrar a los pobres se perseguían de oficio y tenía una pena que consistía en pagar lo triple que se hubiera cobrado. La encargada de ver que esto se cumpliera era la autoridad civil y la multa se dividiría a la mitad entre el afectado y la cárcel de la municipalidad.

La Ley trataba de reglamentar el cobro de derechos, en beneficio y protección de los menos adinerados. Además se preveía que cuando las autoridades eclesiásticas se negaran por falta de pago a realizar entierros, matrimonios y bautismos, la autoridad política podría disponer que se llevaran a cabo y se les impondrían penas a los sacerdotes.

¹⁰² Op. Cit. (nota 56) p. 312

¹⁰³ Guzmán Galarza, Mario, *Documentos básicos sobre la reforma*, 2ª edición, México, Federación Editorial Mexicana, 1982, t. 2 pp. 173

Esta Ley suscitó muchas diferencias y resistencias en torno a la misma. Las propias autoridades civiles muchas veces la desobedecieron y estuvo ligada directamente con el problema del juramento a la Constitución de 1857.

d) Ley de nacionalización de bienes del clero.

El 12 de julio de 1859, posterior a la promulgación de la Constitución de 1857, nace la Ley de nacionalización de los bienes del clero secular y regular. Esta Ley en sus considerandos, expone totalmente su espíritu y origen, es decir, presenta a la iglesia como un ente opuesto al Estado, que había sido una “rémora constante para la paz pública”¹⁰⁴ y que mantenía a la sociedad sumergida en una “lucha fratricida”¹⁰⁵. Además, exhibe a la iglesia por utilizar los fondos, que los fieles le habían proporcionado para obras piadosas, para financiar una lucha que desconocía a la autoridad legítima, es por esto que se llega a la conclusión que el permitirle a la iglesia conservar sus recursos, sería “volverse cómplice”¹⁰⁶. En su último considerando, se expone que el objetivo de la Ley es salvar la situación y la sociedad.

Si bien esta Ley es sumamente importante porque implica quitarle sus recursos a la iglesia católica, creo que el artículo tercero merece una mención especial:

Artículo 3º.- “Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquier otra.”¹⁰⁷

Con esto ya se marcaba una clara separación de iglesia-Estado y se le quitaba el carácter de exclusiva, oficial y preferencial a la religión católica y sobre todo, se ofrecía protección a los cultos distintos al católico.

En el artículo 4º, se les permitía cobrar a los ministros de culto por sus servicios, sin embargo, se hacía la expresa prohibición de que las ofrendas e indemnizaciones se hicieran en bienes raíces.

¹⁰⁴ Op. cit. (nota 49) p. 9

¹⁰⁵ Supra

¹⁰⁶ Ibidem (nota 49) p. 10

¹⁰⁷ Supra

Con la Ley se suprimían las órdenes de los religiosos regulares y se prohibía la fundación de nuevos conventos del mismo tipo. Sin embargo a los eclesiásticos regulares se les indemnizaba con quinientos pesos y si estuvieran enfermos, en edad avanzada o físicamente impedidos, recibirían además, tres mil pesos para su sustento.

Los religiosos, eran libres de llevarse los muebles y útiles de uso personal que tenían en los conventos; no obstante, los libros, manuscritos, impresos, pinturas, antigüedades y demás objetos, pasarían a manos de museos, bibliotecas y otros establecimientos públicos para su resguardo.

La Ley advertía a los eclesiásticos que si después de quince días de publicada la Ley continuaban usando su hábito y se reunían en algún lugar para continuar con su vida normal, se les expulsaría de la República.

Los conventos de religiosas seguían existiendo, sin embargo si alguna religiosa se quería exclastrar, se le regresaría lo correspondiente a su dote y recibirían quinientos pesos más. Las religiosas que quisieran continuar enclaustradas, podían disponer de sus dotes y heredarla como cualquier persona a través de su testamento. A los conventos de religiosas se les dejaría un capital para su sostenimiento, reparaciones y gastos de festividades; sin embargo, los bienes sobrantes pasarían al tesoro general de la nación.

Previniendo lo que ya había pasado con las ventas simuladas, se prohibía la enajenación de los bienes que mencionaba la Ley, con penas para quien comprara, vendiera y avalara la operación.

Por último, se advertía que a quien se opusiera a la Ley directa o indirectamente sería sancionado y de acuerdo a la gravedad de su ofensa podría ser hasta expulsado de la república.

Si bien esta Ley es dura, cabe resaltar que la circular dirigida por el ministro de justicia, negocios eclesiásticos e instrucción pública, Lic. Manuel Ruiz, a los gobernadores de los Estados, al enviarles la Ley de nacionalización de bienes, es mucho más dura y expone de forma más directa los verdaderos motivos para la expedición de la Ley.

Para empezar, él declara “no podremos señalar un hecho, en la continua y dolorosa lucha que la razón y la justicia han sostenido contra la violencia y la fuerza que no esté marcado con caracteres de sangre escritos por la mano del clero mexicano.”¹⁰⁸ Cita varias fechas en las que “el clero aparece insurreccionando al país, atentando de diversas maneras contra la autoridad, oprimiendo al pueblo y derramando su sangre en los combates fratricidas que arteramente preparaba”¹⁰⁹. Lo acusa, además de valerse de la influencia en la conciencia de la gente, para sostener éstos enfrentamientos y abusar del dinero que se les daba para sostenerlos, y que incluso utilizaba estos recursos para “premiar la traición y el perjurio, sostener la fuerza armada y seducir a algunos miserables que se han dado a sí mismos el derecho de gobernar a la república.”¹¹⁰ Así mismo, sostiene que el clero mexicano, “ha alentado el espíritu fanático de algunos ilusos, enseñándoles el funesto error de que, sosteniendo con las armas los fueros, los privilegios y los intereses materiales del clero, defendían un principio religioso.”¹¹¹ Culpa al clero, además de hacer mal uso del púlpito y del confesionario para propagar una doctrina contraria a la del cristianismo; igualmente, la acusa de haber “empobrecido y empeñado a la nación, que la han detenido en el camino de su progreso, y que más de una vez la han humillado ante las naciones del mundo.”¹¹² Agrega, a su argumentación, que cuando la autoridad ha dictado algunas Leyes en beneficio del clero, “la circunstancia sola de emanar de la autoridad civil ha bastado para que las resista, ha sido suficiente para que se ponga en contradicción abierta con ellas, aún cuando sólo se haya tratado de estrecharlo a cumplir los cánones y determinaciones dados por la iglesia”¹¹³

¹⁰⁸ Ibidem (nota 49) p. 15

¹⁰⁹ Supra

¹¹⁰ ibidem (nota 49) p. 17

¹¹¹ Supra p.16

¹¹² Supra

¹¹³ Supra p. 17

Es por todo esto, que él sostiene: “es, pues evidente, y de todo punto incuestionable, que cegando la fuente de los males, éstos desaparecerán”¹¹⁴, dando paso a la justificación de la promulgación de la ya citada Ley.

Manuel Ruiz, además afirma, que ya no hay nadie que crea que al defender los abusos del clero se está defendiendo la religión en sí; así mismo, sostiene que ya ninguna nación culta le tolera al clero los fueros, inmunidades, prerrogativas y derechos, puesto que son contrarios al espíritu de justicia y libertad y a los derechos de la humanidad. En cuanto al sustento de la iglesia, nos recuerda que “es una asociación perfecta y como tal no necesita del auxilio de autoridades extrañas, puesto que está amparada por su divino creador.”¹¹⁵ Así mismo, con la Ley se renuncia a la figura del patronato, pues se sostiene que ninguna de éstas dos entidades, necesita la intervención de la otra en sus propios asuntos, por lo cual el Estado, ya no intervendría en la presentación de obispos, previsión de prebendas, arreglos del derechos parroquiales y otras atribuciones basados en esa figura.

Casi al final del documento, considero que se encuentra el punto álgido de su exposición, donde podríamos encontrar la misión del Estado laico:

El gobierno como encargado de atender el bien de la sociedad, y dispuesto a proteger a todos los habitantes de la nación que le confía sus destinos para mantener a cada uno en los límites de su deber, cuidará de todos con igual solicitud y justicia, y tanto amparará a los individuos de una asociación como a los de cualquier otra, a fin de que no se dañen entre sí ni dañen a la sociedad.¹¹⁶

En resumen, tomando en cuenta la exposición de Ruiz, su Ley no era anticlerical ni mucho menos, simplemente era una forma de regresar a la iglesia a sus labores originales, terminar con los abusos que ésta cometía y sobre todo,

¹¹⁴ Supra

¹¹⁵ Supra p.19.

¹¹⁶ Supra

guardar la paz social que había sido agitada en nombre de la defensa del catolicismo.

e) Ley sobre el matrimonio civil.

El 23 de julio de 1859, se expide la Ley sobre el matrimonio civil¹¹⁷. En sus dos considerandos, se expone, que dada la declaración de independencia entre los asuntos del clero y los civiles del Estado, ya no surtirá efecto el matrimonio con la intervención del primero, y que reasumiendo todo el poder el soberano, se debe cuidar que un contrato tan importante cumpla con todas las solemnidades, que sea válido y firme y se lleve a cabo de un modo directo y auténtico.

La Ley en sí sólo reglamenta y expone los requisitos para contraer matrimonio; así mismo contempla una serie de sanciones para quienes incurran en bigamia o poligamia. Cabe mencionar que la Ley prohíbe el divorcio, sin embargo en su artículo veintiuno, expone las causas legítimas de divorcio, entre las que se contempla “la crueldad excesiva del marido con la mujer o de ésta con aquél”¹¹⁸.

Al igual que en la Ley pasada, el Ministro Lic. Manuel Ruiz, manda una circular¹¹⁹ a todos los gobernadores de los Estados al enviar la Ley sobre el matrimonio civil, en la cuál expone de forma más directa y dura, las razones para redactar dicha Ley.

Para empezar, dice que ya que se le retiró al clero su intervención en la celebración del matrimonio, es obligación de la sociedad determinar la solemnidad y condiciones con que aquel contrato haya de celebrarse.

Expone también que la ceremonia matrimonial ha sido utilizada por el clero para procurar la inobediencia de las Leyes, puesto que les negaba la bendición a muchas personas sólo por mostrarse fieles al juramento que hicieron de la Constitución de 1857 y a las Leyes en general.

En este párrafo es muy claro el espíritu de la Ley:

¹¹⁷ Supra p. 23

¹¹⁸ Supra p. 27

¹¹⁹ Supra p. 31

Con semejante doctrina, tan nueva como perniciosa, en el sentido católico, tan funesta como ruinoso para el bien de la sociedad, se ha profanado la virtud espiritual del matrimonio por quienes están destinados a procurarla; se ha impedido la unión de los esposos por los mismos a quienes el soberano dio misión de testificarla y se ha minado a la sociedad en su parte más esencial, que es la organización de las familias, por los mismos que tienen el estricto deber de predicar la moral y de procurar que los creyentes vivan en la santidad y la justicia.¹²⁰

Denuncia incluso, que muchos párrocos, a pesar de que los contrayentes cumplieran con los requisitos para el matrimonio, les negaban la ceremonia o declaraban nulos los matrimonios, “haciendo más estimación de sus pasiones y de sus intereses en los progresos de la reacción que de los sagrados cánones de su misma iglesia”.¹²¹

Por último, el Ministro, hace hincapié en que “una vez celebrado el matrimonio civil, los esposos, son libres de recibir las bendiciones de los ministros de culto, sin que por recibirlas o dejarlas de recibir el enlace realizado ceda o aumente su firmeza y validez”.

Como podemos ver, esta Ley iba encaminada a terminar con una herramienta más que la iglesia había tenido en sus manos, para amenazar a los creyentes y sostener su lucha en contra de las legislaciones que le quitaban poder temporal.

f) Ley del registro civil.

El 28 de julio de 1859, se promulga la Ley del registro civil. En sus considerandos, se dice, que el objeto de la Ley es perfeccionar la independencia entre la iglesia y el Estado; así mismo, para que las personas tengan constancias sobre su estado validadas y registradas por una autoridad.¹²²

¹²⁰ Supra

¹²¹ Supra p.32

¹²² Supra p. 35

Lo más importante de esta Ley es que se establecía la creación de los jueces civiles, que se ocuparían de hacer constar el nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento de matrimonio y fallecimiento de todos los mexicanos.

Se planteaban los requisitos para ser juez civil, así como la forma de llevar el registro civil en libros divididos para cada concepto, es decir, actas de nacimiento, adopción, reconocimiento y arrogación; actas de matrimonio; y por último actas de fallecimiento. Se describe la forma en que se deberán llenar las actas.

Se exceptuaba del pago para la validación de los actos a los pobres, entendido esto, como quien ganara menos de cuatro reales diarios por una jornada de trabajo; así mismo, se dice que se cuidaría que las cuotas fueran módicas.

Se establecían los requisitos para el registro de nacimientos, matrimonios y fallecimientos, así como los impedimentos para contraer matrimonio.

En la circular que el Ministro Melchor Ocampo manda a los gobernadores acerca de la Ley del matrimonio y de la secularización de panteones expone que el gobierno civil toma en sus manos el reconocimiento y norma del matrimonio, porque “por fortuna la sociedad civil tiene hoy más adelantado, de lo que siempre lo ha tenido, el grado de ilustración y respetabilidad necesarias, para que pueda bastarse a sí misma, puede y debe intervenir en este acto tan importante de la vida, a fin de que le conste, como la más interesada de éste mundo, lo que en tal acto pasa respecto a los cónyuges”.¹²³

Agrega además:

Tiempo era de que se regularizara y ordenara el matrimonio civil, sin el cual, el clero continuaría ejerciendo su pernicioso y disolvente influencia sobre las costumbres de los ciudadanos; y el más robusto fundamento de la sociedad, la familia legítima, quedaría servilmente subyugada y caprichosamente oprimida por los constantes abusos que de su autoridad espiritual hace el clero

¹²³ Supra p. 50

mexicano, pretendiendo extenderla a límites que deben serle ya prohibidos y cuya transgresión debe ser severamente castigada.¹²⁴

La importancia de esta Ley, es que precisamente se le quitaba a la iglesia, aquellas cosas con las que había tenido amenazada a la población, puesto que castigaban por jurar la Constitución y las Leyes emanadas de la autoridad civil. Con esta Ley, creo que además, se reafirmaba el poder civil por encima del eclesiástico y la nación mexicana reafirmaba su soberanía e independencia.

g) Ley de secularización de cementerios y panteones

El 31 de julio de 1859 se decreta la Ley de secularización de cementerios y panteones¹²⁵. Para empezar, se le quita el control económico de todos los cementerios al clero y se reitera la prohibición de enterrar cadáveres dentro de los templos. Se establece que aunque se creen lugares especiales de entierro, la administración estará en manos de quien lo erija, sin embargo, si el juez del estado civil no lo autoriza, no se podrá llevar a cabo ninguna inhumación; así mismo no se puede hacer prácticamente nada si no se le avisa a la autoridad civil correspondiente.

Establece las penas y sanciones en caso de que se viole una tumba las cuales serán dobles si el culpable fuera el sepulturero. Así mismo se dice que cualquier persona que entierre un cadáver sin darle aviso a la autoridad, se vuelve sospechoso de homicidio.

En la misma circular que manda el Ministro Melchor Ocampo, habla acerca de la Ley de secularización de cementerios y panteones. Para él, merecen especial mención las defunciones “por ser en el que más comunes son y más bárbaros y repugnantes parecen los abusos”.¹²⁶ El ministro, de hecho justifica que se niegue el entierro por no pertenecer a la religión católica, o por el hecho de haber sido excomulgado, sin embargo que, “tan sólo por se pobre, se nieguen

¹²⁴ Supra p. 51

¹²⁵ Supra p. 45

¹²⁶ Supra p. 51

unos cuantos pies de tierra para que siquiera allí descansen, es cosa que no debe seguir sufriendose".¹²⁷

Ocampo, agrega, que le parece sórdida e insensible la avaricia del clero y repugnante y bárbara la frialdad con que niegan a los pobres el entierro por cuestiones económicas; así mismo plantea que esto no podría remediarse si el gobierno civil no tuviera panteones laicos o campos mortuorios donde enterrar a los habitantes, a donde pudieran ir todas aquellas personas a las que les fue negado el entierro "a veces por buenos motivos, a veces también por rastreras y viles pasiones".¹²⁸ Además, añade que con esta Ley se desagruará la buena memoria de Manuel Gómez Pedraza y Valentín Gómez Farías a quienes la iglesia les negó el entierro; por otro lado, dice a la iglesia que se puede sentir libre de "negar su ceremonias a quienes juzgue separados de su gremio o a los que el clero no juzgue dignos de su atención y caridad por ser demasiados pobres"¹²⁹, puesto que el gobierno civil por simple policía, salubridad y limpieza tendrá esa tarea.

Una última advertencia hace Ocampo a los gobernadores: "de todo lo que ahora se haga para practicar estas Leyes, depende el que probemos que nosotros, los legos, los hombre civiles, somos más capaces que el actual clero de la República de consultar y hacer el bien de los pueblos y de conducirlos por un camino de tolerancia y orden, de moralidad y de justicia".¹³⁰ Como podemos ver, cada una de las Leyes que hemos revisado, no ha tenido otro objetivo, más que consolidar el Estado laico y la autoridad civil, además de acotar a la Iglesia a sus tareas espirituales y acabar con el abuso que cometía contra la población que muchas veces anteponía su devoción a su miseria, y más allá de lo que yo pudiera agregar, las circulares explican en tono directo el objetivo de las Leyes.

h) Retiro de la legación de la Santa Sede.

El 3 de agosto de 1859 la Secretaría de Estado y el Despacho de Relaciones Exteriores redacta un acuerdo presidencial, por medio del cual, se

¹²⁷ Supra

¹²⁸ Supra

¹²⁹ Supra p. 52

¹³⁰ Supra

manda a retirar la legación de México, acerca de la Santa Sede por considerarla inútil, esto en otras palabras, es que se manda a cerrar la oficina que trataba los asuntos entre México y el Vaticano. La principal razón de esta acción, se remite al artículo 3 de la Ley de nacionalización de bienes del clero, en donde se separan los negocios del Estado de los de la iglesia; además, se dice que “son muy pocas y demasiado lánguidas las relaciones diplomáticas que ligan a la República, con el Santo Padre”.¹³¹ De esta forma, se le instruye al Sr. D. Manuel Castillo Portugal, Oficial de la legación de la República cerca de la Santa Sede, que regrese y que traslade los archivos a México cuidando que no sufran ningún extravío.

El 11 de enero de 1861, el presidente dicta la expulsión de los representantes de España, Guatemala, Ecuador y Roma. Se dice que el representante de éste último, no tenía carácter diplomático, sin embargo había intervenido en el conflicto de la guerra de reforma, por lo cual, era de “justicia y conveniencia pública el hacerlo salir del país”.¹³² Sin embargo, se recalca que al hacer esta expulsión, sólo se tuvo en cuenta su intervención en los negocios del país, pero no su carácter religioso, pues el Gobierno proclamaba y respetaba, la libertad de cultos.

i) Ley sobre libertad de cultos.

El 4 de diciembre de 1860, se decreta la Ley sobre libertad de cultos.¹³³ En el documento, se dice que se protegerá el ejercicio del culto católico y de los demás establecidos en el país, como consecuencia de la libertad religiosa, que tendrá como límite el orden público y la libertad de terceros. Se establece que estas sociedades religiosas son libres de establecer sus creencias y prácticas, siempre y cuando no incurran en algún delito; así mismo, se dice que la autoridad de las sociedades religiosas de sus sacerdotes, es puramente espiritual.

El decreto terminaba con las penas y coacciones civiles por faltas, asuntos y delitos meramente religiosos. Si además de haber cometido una falta religiosa, hubiera un asunto civil la autoridad juzgaría lo civil únicamente. La manifestación

¹³¹ Guzmán Galarza, Mario, *Documentos básicos sobre la reforma*, 2ª edición, México, Federación Editorial Mexicana, 1982, t. 3 p.65

¹³² Supra

¹³³ Op. cit (nota 49) p. 55

de ideas religiosas quedaba protegida con la Ley, siempre y cuando no atacaran la paz o moral pública, la vida privada y derechos de terceros o cuando se provocara algún crimen o delito; si la provocación, viniera de algún ministro de culto, pero el delito no se cometiera, los jueces podrían imponer hasta la mitad de la pena contemplada.

Se elimina, además el derecho de asilo en los templos, y se establece que se podrá usar la fuerza para sacar de ellos a quienes sean sospechosos o responsables de algún delito; así mismo se termina el juramento para actos civiles y legales. En el caso de los actos que las mismas Leyes, mandaban a jurar, se sustituiría por la promesa explícita de decir la verdad, lo que ahora conocemos como “bajo protesta de decir verdad” o “de buena fe”.

Se establecían penas de prisión y destierro para quienes ofendieran y ultrajaran las creencias de otro culto, dentro de un templo, así como para quienes injuriaran o cometieran un delito con violencia y deshonestidad, dentro de estos lugares; se prohibía además, llevar a cabo actos religiosos fuera de los templos sin la previa autorización de las autoridades locales correspondientes.

Ya no se permitía que se legara o heredara al director espiritual de cualquier culto, así mismo no se permitía nombrar personas que recogieran limosnas con destino a objetos religiosos sin la autorización del gobernador, quien podía negarla si le parecía conveniente. Se terminaba también el privilegio de competencia, donde si un sacerdote tenía deudas, podía retener una parte de sus bienes en perjuicio de sus acreedores; sin embargo, si no tuviera bienes con los cuales hacer frente a la deuda, se embargaría la tercera parte de su sueldo.

No habría la intervención de la autoridad civil en el cobro a los fieles para el sostenimiento del culto y sus sacerdotes. Termina el tratamiento oficial que se daba a personas y corporaciones eclesiásticas. Se exenta de prestar servicio militar a los sacerdotes de cualquier culto, pero no se exenta el pago de contribuciones o remuneraciones.

Por último, pero no menos importante, se establece que los funcionarios públicos gozarán de libertad de religiosa, sin embargo, en su carácter oficial, “no podrán asistir a los actos de un culto o de obsequio a sus sacerdotes, cualquiera

que sea la jerarquía de éstos. La tropa formada está incluida en la prohibición que antecede”.¹³⁴

A este respecto, previamente, se redactó el 11 de agosto de 1959¹³⁵ la Ley que suprimió días festivos religiosos y marcaba los lineamientos sobre la asistencia del gobierno a funciones religiosas. Los únicos días que se podrían cerrar los tribunales, oficinas y comercios, serían los domingos, año nuevo, jueves y viernes de semana santa, jueves de corpus, 16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre y finalmente 12 y 24 de diciembre. Así mismo, se derogaban las Leyes por las cuales se hacía asistir a los ciudadanos en funciones públicas a las iglesias.

El legado de las Leyes de reforma, es indiscutible. Retiró todos los privilegios que habían deteriorado a la sociedad mexicana. Los votos matrimoniales, los nacimientos y los fallecimientos, pasaron a ser un mero acto civil; nadie nunca más podría condicionarlos, al igual que la atención hospitalaria. Ya nadie sería coaccionado para pagar el diezmo o demás contribuciones que aunque meramente espirituales, eran obligados por el gobierno a pagar. Nadie sería perseguido por profesar tal o cual religión. Se le quitaba a la iglesia el poder que tenía sobre los inmuebles, que había resultado en un acaparamiento. La educación pasaría a manos del Estado, para hacerla científica. Sobre todo, dejó claro, que los negocios de la iglesia y del Estado eran totalmente independientes.

2. La Constitución de 1857

El 16 de octubre de 1855, el Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, lanza un decreto en el cual se convoca a la nación para la elección de un congreso constituyente.¹³⁶

En este decreto se declaraba la forma de elección y en que manera se elegirían a los diputados que participarían en el congreso. Se excluía para votar a los menores de edad, quienes tuvieran un proceso judicial pendiente, quienes

¹³⁴ Supra p. 61

¹³⁵ Supra p. 55

¹³⁶ Op. cit. (nota 88) p. 76

hubieran perdido la nacionalidad mexicana, los vagos y cualquier persona perteneciente al clero regular y secular.

Se establecían los requisitos para ser diputado, así como la forma en que quedaría instituido el congreso constituyente; el 14 de febrero de 1856 empezaría las juntas preparatorias, el 17 sería la última y se elegiría presidente, vicepresidente y secretarios, para iniciar sesiones al día siguiente.

Se planteaba determinadamente que no se podrían tratar asuntos distintos a la redacción de una Constitución y las Leyes orgánicas que emanaran de ellas, así como a los asuntos que se refirieran a los actos del ejecutivo provisional y estos dos objetivos se deberían llevar a cabo dentro del término de un año.

Algo que cabe resaltar es que para tomar el cargo de diputado en este momento aún se juraba y se decía que en caso de no cumplir con sus deberes, “Dios y la nación se los demandaría”.¹³⁷

A) Contexto

Al prohibirle al clero participar en las elecciones para formar el congreso constituyente, sus reacciones no se hicieron esperar. En el diario *La cruz*, que era clerical, se decía que al no querer que participaran en el proceso electoral no se quería marcar una división entre Estado e iglesia, sino que era simple odio contra la religión.¹³⁸

Se eligieron ciento cincuenta y cinco diputados, predominaban aquellos que eran moderados, pero los conservadores hicieron alianza con ellos, en contra de los puros o radicales. El congreso inició sesiones cuando había estallado la revuelta por la aprobación de la Ley Juárez, que como mencionamos, eliminaba los fueros militares y eclesiásticos

El estado de ánimo se notó desde que el Ministro José María Lafragua propusiera que una comisión del congreso asistiera a las funciones religiosas solemnes para pedir la ayuda de la divina providencia en las deliberaciones del congreso. La proposición fue totalmente rechazada.

¹³⁷ Ibidem (nota 88) p. 81

¹³⁸ Op. cit. (nota 49) p. 231

El congreso ratificó la Ley Juárez y la Ley de Lerdo; el decreto que intervenía los bienes de la diócesis de Puebla, por invitar a la sedición; se derogó el decreto por el cual Antonio López de Santa Anna restablecía la compañía de Jesús y sus bienes, sin embargo este punto fue muy controversial, pues algunos diputados defendían el sistema de enseñanza jesuita, pero se rebatió esta razón argumentando que la compañía era “enemiga todavía del porvenir democrático”¹³⁹ y no se podría dejar que enseñara a la juventud.

Una de las preocupaciones que fue surgiendo en el Congreso, es que éste se convirtiera en un restaurador de la Constitución de 1824. Comenzó a haber mucho ánimo de no modificar nada, de hecho hubo un proyecto que principalmente era lo que proponía e incluso fue llevado a votación quedando derrotado por una mínima mayoría de cuarenta a treinta y nueve votos.¹⁴⁰ El interés en que la Constitución de 1824 siguiera con vigencia, era que no se atacaran los privilegios del clero y del ejército y que no se modificara el sistema de propiedad existente.

Cuando ya se estaba analizando el artículo 41 del proyecto de Constitución un diputado propuso que se discutiera el proyecto restaurador, logrando que se admitiera. Sin embargo los diputados Francisco Zarco y Guillermo Prieto, hicieron que el proyecto se turnara a la Comisión de Constitución, en donde sería archivada y permitiría seguir discutiendo el proyecto de Constitución.

Cuarenta y siete artículos pasaron íntegros de la Constitución de 1824 a la de 1857 y Ponciano Arriaga lo criticó, pues el Congreso no podría darse por satisfecho ya que las reformas encaminadas a corregir los abusos derivados de la forma de tenencia de la tierra habían sido desechados por la misma Comisión de Constitución.

Son muchas las críticas que se le hicieron al proyecto de Constitución por parte de los mismos diputados: demasiado avanzado, tímido, retrógrado, defectuoso, poco metódico, etc., pero una de las críticas que más llama la atención es la del diputado Ignacio Ramírez “El Nigromante”:

¹³⁹ Ibidem (nota 49) p. 236

¹⁴⁰ Supra p. 237

El pacto social que se nos ha propuesto se funda en una ficción. He aquí como comienza: 'En el nombre de Dios...los representantes de los diversos Estados que componen la República de México...cumplen con su alto encargo'. Señores yo por mi parte lo declaro, yo no he venido a este lugar preparado por éxtasis ni por revelaciones. La única misión que desempeño, no como místico, sino como profano, está en credencial; vosotros la habéis visto, ella no ha sido escrita como las tablas de la Ley sobre la cumbre del Sinaí entre relámpagos y truenos. Es muy respetable el encargo de formar una Constitución para que yo la comience mintiendo.¹⁴¹

Así mismo, la declaración del diputado yucateco Miguel Castellanos es muy directa, respecto a los fueros de la iglesia y de mantenerla económicamente:

Se quiere que la Constitución se declare protectora del clero. ¿Qué se quiere que le demos? ¿Dinero? El clero tiene dinero suficiente para comprar a la república, y es más rico que la nación. ¿Frailes? Los hay de sobra y los más de nada sirven. ¿Parroquias y cuadrantes? Se han tragado ya la sustancia del pueblo. La protección que debemos dispensar al clero es la de arreglarlo conforme a los principios de la religión y de la moral. Retárdense estas cuestiones, pueda más la timidez que el deber y día vendrá en que el pueblo lo resuelva todo....a puñaladas.¹⁴²

La Constitución de 1857, reconoce los derechos de libertad, seguridad y propiedad, y aquí quiero hacer hincapié en la palabra reconocer, porque no los crea, sino que los considera naturales, superiores y anteriores a la autoridad, a la Ley y a la sociedad y busca que la autoridad los sostenga y los respete.

La Constitución, en su artículo 5 retomarí la Ley del 27 de octubre de 1833 que suprimía la coacción civil para cobro del diezmo y otros votos monásticos. En el artículo 13 elevaría a rango constitucional las disposiciones de la Ley Juárez, concernientes a la eliminación de fueros y tribunales especiales;

¹⁴¹ Supra p. 239

¹⁴² Supra p. 240

por su parte el artículo 27 haría lo propio con la Ley Lerdo que prohibía a las corporaciones civiles y eclesiásticas adquirir o administrar bienes raíces.

Otra asunto en el que los diputados no podían llegar a un acuerdo y que suscitó la discusión más acalorada fue respecto de si se debía seguir ejerciendo la figura del Patronato Real, o si debería haber absoluta independencia entre el poder civil y el eclesiástico. El seguir ejerciendo la figura del Patronato, significaba que el Estado podría intervenir en los asuntos eclesiásticos, como la elección de Obispos, determinar el número de iglesias etc., pero también implicaba seguir siendo el soporte económico del clero. El Congreso en su artículo 15 parecía preferir una religión de Estado, pero eliminando la exclusividad, así no se expediría Ley ni decreto que prohibiese o impidiese el ejercicio de algún culto religioso. Esta semilibertad religiosa, provocó todo un revuelo y el clero condenó todo el proyecto constitucional por ese simple artículo. Ponciano Arriaga decidió acabar con la controversia proponiendo que se declarara a los poderes federales como los competentes para intervenir en los relativo a culto religioso y disciplina eclesiástica, o en otras palabras, ejercer el Patronato¹⁴³; por otro lado la comisión de Constitución, recibió un permiso para eliminar el artículo 15, y que la propuesta de Arriaga se convirtiera en el artículo 123.

Como no se había establecido una religión de Estado, y no se debía sostener al clero, se veía innecesario que se hiciera una adición para que se suprimieran las obvenciones parroquiales; sin embargo Guillermo Prieto consideraba que aunque no se estableciera una religión de Estado, esto no era un impedimento para terminar con un impuesto que perseguía al pueblo de la “cuna hasta la tumba”¹⁴⁴; por otro lado “El Nigromante”, se opuso a esto pues al no haber un control oficial en los servicios del clero se podrían elevar estos y resultar más perjudicial.

Ante todos estos enfrentamientos y controversias, Francisco Zarco criticó al Congreso, diciendo que estaba sin rumbo, sin guía y sin plan en cuestiones religiosas y de intervención del Estado en el culto. Criticó el hecho de que por no

¹⁴³ Supra p. 248

¹⁴⁴ Supra p. 249

prohibir el ejercicio de otros cultos, muchos diputados pensaran que eso era gozar de una libertad de cultos. Acusó al artículo 123 de no significar ningún progreso sustancial y al Congreso de no mantenerse firme ante los amagos de la iglesia y no declarar por fin la independencia entre iglesia y Estado, cosa que sería útil para la paz pública y un bien para la religión y el Estado.¹⁴⁵

El 17 de marzo de 1857 se expidió el decreto que de acuerdo a la Constitución llamaba a jurarla a empleados y funcionarios públicos; de éste juramento quedan excluidos toda persona perteneciente al clero, pues ya no se le consideró más funcionario público.

La reacción de la iglesia fue en contra de la Constitución puesto que sostenía que ésta contenía “principios hostiles a la iglesia”.¹⁴⁶ El Arzobispo Lázaro de la Garza, desde el púlpito, arremetió en contra de la Constitución y se negó a repicar las campanas por la publicación de la misma.

El 20 de marzo de 1857, la autoridad eclesiástica mandó una circular a todos los curas para que no se absolviera sin previa retractación pública a todos aquellos que hubieran jurado la Constitución.

Las críticas que la iglesia hizo a la Constitución quedan planteadas en forma de siete artículos y son publicadas en el diario *La Cruz* el 23 de abril de 1857.¹⁴⁷

La primera crítica era a la libertad de enseñanza pues se decía que la enseñanza era “libre aunque se enseñara la irreligión e impiedad”.¹⁴⁸

La segunda era a la libertad de trabajo, pues no se reconocía a la profesión religiosa.

La tercera era a la libertad de asociación, pues se prohibía a ciertas asociaciones católicas reunirse para enseñar a la juventud.

La cuarta era la eliminación de fueros eclesiásticos y militares y que los diputados tuvieran fuero considerado “privativo, excepcional y odioso”.¹⁴⁹

¹⁴⁵ Supra

¹⁴⁶ Op. cit. (nota 56) p. 318

¹⁴⁷ Ibidem (nota 56) p. 321

¹⁴⁸ Supra

¹⁴⁹ Supra p. 322

La quinta era que a pesar de que las Leyes no son retroactivas, los asuntos que hubieran quedado pendientes en los tribunales especiales, continuarían en los tribunales ordinarios.

La sexta es que la Constitución no debe ser jurada porque contiene errores en materia de religión y encierra el “despotismo y la anarquía”.¹⁵⁰

La séptima que al ejecutivo se le brindaran funciones extraordinarias y que aunque la Constitución manda respetar la moral “no se dice en que se funda”.¹⁵¹

Las legislaturas de los Estados no se quedaron de brazos cruzados y reaccionaron; en el Estado de Querétaro se decretó que a todo aquel que se rehusara jurar la Constitución se le suspenderían los derechos de ciudadanía; en el Estado de Puebla se dijo que quien abusando de su autoridad ejerciera, previniera u obligara a retractar el juramento prestado a la Constitución sería acusado del delito de sedición.

Con todos estos conflictos de preámbulo, el 17 de diciembre de 1857 aparece el Plan de Tacubaya,¹⁵² que no tenía otro objeto más que dar un golpe de Estado que terminara con la Constitución de 1857. La cabeza de este movimiento fue el General Félix Zuloaga que en el citado plan exponía sus razones para insurreccionarse en contra de la carta magna; entre ellas estaba que (de acuerdo con él) la mayoría del pueblo no estaba satisfecho con el resultado de la Constitución, que se necesitaban instituciones que fueran análogas a los usos y costumbres de la nación y por último, que la fuerza armada no debía sostener lo que la nación no quisiera. Con estas razones el declaraba que a partir de la ya citada fecha, la Constitución dejaría de regir.

Ignacio Comonfort apoyó el golpe de Estado dado por los redactores del plan, Benito Juárez lo rechaza y le cuesta ir preso. Muchos Estados se adhirieron al plan, sin embargo se formó una alianza en defensa de la Constitución que se disuelve al iniciar la lucha armada, para dar paso a un movimiento nacional.

¹⁵⁰ Supra p. 321

¹⁵¹ Supra p. 321

¹⁵² Op. cit (nota 103) p.178

Los que secundaron el plan, le demandaban a Comonfort la abolición de las Leyes redactadas por Juárez y Lerdo de Tejada, sin embargo aquél no tomó partido en su intento de conciliar intereses conservadores y liberales. Viendo que lo único que había provocado era precipitar una lucha fratricida trató de restaurar la Constitución, ante esto Zuloaga lo desconoció.

Comonfort acorralado por la situación, ordenó que Juárez y otros liberales fueran liberados y dimitió a su cargo. El 21 de enero de 1858 abandonó la ciudad, dejando el lugar al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Benito Juárez. Éste marchó hacia Guanajuato donde declaró constituido su gobierno provisional el 19 de enero de 1858 y declaró nulo el Plan de Tacubaya.

El 28 de enero de 1858 Félix Zuloaga decretó sus *Cinco Leyes* con las cuales derogaban la Leyes dictadas por el gobierno constitucional.

En la primera se derogaba la Ley del 25 de junio de 1856 sobre la enajenación de bienes eclesiásticos.

En la segunda se derogaba la Ley del 11 de abril de 1857 sobre obvenciones parroquiales.

En la tercera se decretaba que todos aquellos que se habían negado a jurar la Constitución de 1857 podían volver a sus empleos.

En la cuarta se restablecía el fuero eclesiástico y el militar.

En la quinta se restablecía la Suprema Corte de Justicia de acuerdo a la organización que existía en 1855.

Sería muy largo enumerar todos los acontecimientos que sucedieron en la Guerra de Reforma y en la intervención francesa, es por ello que nos enfocaremos a lo que concierne a nuestro tema principal. La iglesia se encargó de financiar la guerra, apoyando a los conservadores; sin embargo los liberales decidieron poner en práctica la Ley de desamortización de bienes eclesiásticos, para de esta forma proveerse de recursos para seguir luchando.

El 5 de mayo de 1858 Juárez instauró su gobierno en la ciudad de Veracruz con la resolución de consumar la Reforma tanto en la administración pública como en la vida social.

El 7 de julio de 1859 se lanzó un manifiesto del gobierno constitucional¹⁵³ dirigido a la nación que marcaba el programa que el gobierno seguiría, y con base en el cual se redactarían las Leyes de Reforma del año 1859. En el citado documento se planteaba que la iglesia había abusado de su poder económico y político, y su influencia sobre la población, por lo cual se debía declarar la más perfecta independencia entre los asuntos terrenales y los eclesiásticos; así mismo los cobros por los servicios eclesiásticos servirían para su sostén y el gobierno ya no podría intervenir más para el cobro de los mismos. Se proponía la abolición de fueros, que la instrucción pública pasara a manos del gobierno, se declaraba la libertad de prensa, la instauración del registro civil y la enajenación de los bienes del clero entre otras cosas. Este programa arrancararía con la promulgación de la Ley de nacionalización de bienes del 12 de julio de 1859 y le seguirían las ya citadas Leyes de Reforma.

B) Contenido

Hemos hablado sobre la situación que antecedió y siguió a la promulgación de la Constitución de 1857 pero el contenido lo hemos dejado de lado; por esta razón, lo revisaremos.

El primer cambio que se hizo, es que ya no había una protección explícita hacia la religión católica, ya que en el artículo 6 de la Constitución de 1843, se declaraba que “la nación profesa y protege la religión católica, apostólica, romana, con exclusión de cualquier otra”.¹⁵⁴ En la Constitución de 1857, no se declaraba aún la Libertad de cultos, simplemente se optó por omitir la protección como tal hacia la religión católica; para muchos diputados esta medida fue aventurada, para otros insuficiente, pero lo único cierto es que para la iglesia católica, representó una ofensa.

El artículo 13 eliminaba los fueros y los tribunales especiales, con excepción de lo concerniente a los delitos y faltas militares.

¹⁵³ Ibidem (nota 103) p. 266

¹⁵⁴ Constitución de 1843, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1842.pdf>, p. 2

El artículo 27 establecía que ninguna corporación civil o eclesiástica podría adquirir o administrar bienes raíces que no fueran los destinados directamente para su servicio.

En el artículo 123 se establecía que los poderes federales ejercerían su poder en lo concerniente a culto religioso.

Realmente no fue hasta el año de 1873 en la presidencia de Sebastián Lerdo de Tejada que las Leyes de Reforma le dieron más fuerza a la Constitución, pues fueron incorporadas a ella.

En la Ley del 25 de septiembre de 1873 sobre adiciones y reformas a la Constitución¹⁵⁵ se declaraba que el Estado y la iglesia eran totalmente independientes entre sí y que el congreso no podría dictar Ley que prohibiera alguna religión; que el matrimonio era un contrato civil y que los demás actos del estado civil de las personas, eran de competencia exclusiva de las autoridades competentes. Ninguna institución religiosa podría adquirir bienes con la excepción que existía y el juramento en actos administrativos se sustituía con la “promesa de decir verdad” y de cumplir las obligaciones que se contraen. Así mismo se prohibía el menoscabo o la pérdida de libertad por voto religioso, por lo tanto se impedía que se erigieran órdenes monásticas.

El 14 de diciembre de 1874, se decreto una Ley que reglamentaba aquellas adiciones.¹⁵⁶

Se especificaba que el Estado ejercía autoridad sobre todas las religiones en lo relativo a la conservación del orden público y la observancia de las instituciones. Que sólo se perseguiría aquellos actos que aunque fueran permitidos por el culto, fueran considerados una falta o delito por la autoridad civil. Se establecía que ninguna autoridad o tropa formada podía asistir en carácter oficial a los actos religiosos de cualquier culto; así mismo el Estado no podría hacer demostraciones religiosas de ningún tipo. Dejaban de ser días festivos aquellos que no celebraran acontecimientos puramente civiles. Se prohibía la enseñanza religiosa y las prácticas de cualquier culto dentro de los

¹⁵⁵ Op. cit. (nota 49) p. 85

¹⁵⁶ Ibidem (nota 49) p. 87

establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios; así mismo quedaba prohibido la realización de actos religiosos fuera de los templos, así como el que los ministros o los pertenecientes al culto, usaran trajes o distintivos que los caracterizaran.

Sería nula la herencia que se hiciera a favor de ministros de culto o de sus parientes hasta en cuarto grado, así como de los que vivieran con aquéllos.

Se reafirmaba la eliminación del fuero eclesiástico, por lo cual no tendrían mayores prerrogativas que las de los ciudadanos ni mayores prohibiciones que éstos, salvo los que dictaban las Leyes correspondientes.

La libertad de asociación, se daba por terminada cuando los ministros de culto pronunciaran discursos aconsejando la desobediencia de las Leyes o provocando algún crimen o delito.

Las instituciones religiosas podrían organizarse jerárquicamente como les pareciera, pero no por ello su superior podría dirigirse a la autoridad de forma oficial, lo tendría que hacer con las mismas herramientas de las que disponía cualquier ciudadano común.

Se reiteraba la prohibición para que las instituciones religiosas adquirieran y administraran bienes raíces .

Se marcaban los derechos de los que gozaban las instituciones religiosas, como el de petición, el de propiedad de sus templos, el recibir limosnas siempre y cuando no fueran en bienes raíces y se recibieran al interior de los templos; así mismo tenían el derecho al dominio directo de los inmuebles que fueron nacionalizados pero que fueron dejados para el servicio del culto católico, sin embargo continuaban perteneciendo a la nación; estos inmuebles quedaban exentos de contribuciones.

No se reconocía ni se permitía el establecimiento de órdenes monásticas, que se definen como aquellas asociaciones religiosas de personas que hicieron votos temporales o perpetuos y que están sujetos a uno o más superiores.

La “promesa de decir verdad” y cumplir las obligaciones que se contraen sustituían al juramento en los actos administrativos.

Se establece que el matrimonio es un contrato civil y como todos los actos civiles sólo competen a las autoridades de este orden. El servicio del registro civil será gratuito excepto aquellos que por su elección se practiquen en casas, por la expedición de actas y por las inhumaciones que se hicieran en cementerios públicos en lugares privilegiados. Las actas del registro civil serían la única prueba del estado civil de las personas. La Ley no prohíbe los ritos respecto al matrimonio, es decir, podrían recibir las bendiciones o visto bueno de los ministros de culto pero no producirían efectos legales.

Como podemos ver la importancia de esta Constitución es que ya separaba la esfera religiosa de la política, nacía un Estado secularizado, que daba protección a todos los credos por igual. Se reiteraba la eliminación de los fueros eclesiásticos y militares, y se le quitaba el control de los inmuebles a la iglesia. El Estado que nacía con esta Constitución era nuevo, sin privilegios, con mayor igualdad y protección a sus ciudadanos.

3. La guerra cristera

Este conflicto es trascendental en la historia de nuestro país, no sólo por que significó una vez más una crisis entre el Estado y la iglesia, sino porque significó también una lucha entre civiles que por una parte salieron en defensa de la iglesia y de Cristo Rey y por otra parte, salieron en defensa de la Constitución y las Leyes que limitaban el poder temporal de aquella. Para poder entender en un mejor contexto el problema que se suscitó debemos revisar los antecedentes y las causas inmediatas.

A) Origen del conflicto

Si bien el conflicto tuvo sus causas inmediatas en la presidencia de Plutarco Elías Calles, cuando este quiso imponer al pie de la letra las restricciones que imponían las Leyes a la iglesia, con especial atención en contra del culto católico, el conflicto se remonta a bastantes años antes, en particular al golpe de estado del General Victoriano Huerta.

a) Antecedentes

Cuando el General Victoriano Huerta da el golpe de estado en contra del presidente Francisco I. Madero y del vicepresidente José Ma. Pino Suárez se le

acusó reiteradamente a los católicos y a su jerarquía de haberlo apoyado. Estos negaron siempre ser culpables de tremenda acusación, sin embargo existen documentos que prueban que grupos de católicos militantes le facilitaron al gobierno de Huerta una suma de diez millones de pesos¹⁵⁷, a cambio de que gente perteneciente a su grupo entrara al gobierno del golpista. Así mismo existen cuentas de Huerta en las que hay una partida de Veinticinco mil pesos prestados por el Arzobispo de México¹⁵⁸; éste en su defensa dijo que él no contaba con dicha cantidad y sólo aprovechó su influencia con comerciantes y ricos de la capital para apoyar al presidente, en el pago de la tropas y evitar un saqueo.

A pesar de los intentos por defenderse, la iglesia quedó como aliada del golpe de Estado de Huerta, por lo cual Venustiano Carranza extremó ciertas precauciones que ciertamente se convirtieron en excesos contra la iglesia católica. En varios libros escritos por prelados, quedaron plasmados estos eventos, pero cabe destacar que también en los escritos por adeptos al bando revolucionario, se describía el saqueo de que eran objeto los templos, para dar paso a imprentas, o la destrucción de altares, confesionarios y santos para fabricar leña.

Quitarle el poder a la iglesia, requirió la toma de sus templos y edificios. En el templo de Santa Brígida fue instalada la Casa del Obrero Mundial en 1914, la cual sería la iniciadora del movimiento sindical mexicano. Aunque contó en un primer momento con el apoyo de Madero, después se pensó que su desarrollo y propaganda eran desmesurados y terminó con su clausura y encarcelamiento de algunos miembros; Victoriano Huerta definitivamente no les brindó su apoyo vigilándolos constantemente. Se clausuró y se les encarceló nuevamente, hasta que volvieron a abrir en 1914.

Carranza tuvo una política favorable a los obreros y Álvaro Obregón se convirtió en protector de la Casa del Obrero Mundial. Firmaron un convenio con

¹⁵⁷ Olivera Sedano, Alicia, *Aspectos del conflicto religioso de 1926 a 1929. Sus antecedentes y consecuencias*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1966, p.59

¹⁵⁸ Supra

los representantes de la institución en el cual los trabajadores formarían batallones que lucharían al lado del ejército constitucionalista.

El General Francisco Villa, tenía una actitud anticlerical, declaraba que el mayor enemigo del progreso y la libertad era el “corrompido clero”.¹⁵⁹

A partir de 1914 empezaron a publicarse en los Estados Leyes que limitaban ciertos aspectos del culto y de la actuación de los sacerdotes¹⁶⁰, el 1 de agosto de 1914 en el Estado de Nuevo León se publicó la Ley sobre reglamentación de cultos públicos, en la cual se establecía la expulsión de sacerdotes, la clausura de los templos y la prohibición de la confesión sacramental; el 30 de septiembre de 1914, en el Estado de México se publicó un decreto mediante el cual se establecían las condiciones bajo las cuales se tendría que practicar el culto *católico romano*; el 3 de noviembre de 1917 en Campeche se fijó el máximo de ministros para *cualquier* culto; el 22 de abril de 1918 en Coahuila se estableció que el promedio de ministros en cada población sería de tres; en Jalisco en julio de 1918 se dictó un decreto en el cual se establecía que sólo habría un ministro por cada templo, y a su vez un templo por cada cinco mil habitantes; en Sonora el 23 de abril de 1919 se publicó un decreto donde se establecía que el número máximo de ministros de culto sería de uno por cada diez mil habitantes; en Tabasco el 13 de diciembre de 1919 se limitó a un ministro de culto por cada treinta mil habitantes; por último el 17 de mayo de 1923 en Durango se publicó un decreto que autorizaba veinticinco sacerdotes máximo.

Naturalmente con este tipo de restricciones que en ciertos Estados iban dirigidos a la iglesia católica en particular, las protestas no se hicieron esperar, puesto que no sólo limitaban el número de sacerdotes, sino que se expulsaba a aquellos que fueran extranjeros y que intervinieran en asuntos políticos, se estableció un horario para la celebración de misas, se prohibieron las confesiones y se incautaron muchos templos.

¹⁵⁹ Supra p. 64

¹⁶⁰ Supra pp. 67-68

En el año 1913 surge la Asociación Católica de la Juventud Mexicana (ACJM) que tendría un papel importante en el conflicto, ya que este grupo junto con otros del mismo corte se manifestarían en contra de las medidas, pues aunque eran válidas para todos los cultos, muchas veces eran aplicadas con extrema rigurosidad al culto católico; esto último también fue así, puesto que los ministros católicos fueron los que asumieron posturas más rebeldes para acatar las medidas.

Debemos considerar al Estado de Jalisco como el epicentro del conflicto cristero, tanto por la catolicidad con la que está ligado, como por surgir ahí la protesta contra las Leyes que restringían el culto así como contra la Constitución. Desde 1914 se empezaron a dictar medidas que pretendían reglamentar las actividades del clero; esto fue calificado por la iglesia católica como abusos. El 16 de junio de 1917 cuando se promulga la Constitución el Arzobispo de Guadalajara Francisco Orozco y Jiménez en su carta pastoral protesta contra ciertos artículos de la Constitución que de acuerdo con él, iban en contra de la libertad religiosa. Este documento fue considerado por el gobierno como sedicioso, por lo cual abrió un proceso en contra del Arzobispo, quien ya estaba prófugo previamente, y de todos aquellos curas quienes hubieran dado lectura a la carta pastoral en sus parroquias. La ACJM hizo una manifestación pública, muchos de sus miembros fueron aprehendidos y sentenciados a quince días de prisión; así mismo comenzaron a aparecer muchos periódicos católicos que fueron utilizados como armas de protesta publicados por la ACJM y otras asociaciones. Este conflicto, culminó cuando el gobierno del Estado, pidió autorización al presidente Calles para clausurar los templos por haber sido lugares donde se “incitaba al pueblo a la rebelión”.¹⁶¹ La medida fue autorizada el 15 de julio de 1917.

El 5 de julio de 1918 se logró la aprehensión del Arzobispo de Guadalajara y el 6 de julio de 1918 se publicó el decreto donde se reducía el número de sacerdotes que podrían officiar y se ordenaba que los ministros de culto que fueran designados se debían inscribir en el registro de la Secretaría de Gobernación, adjuntando su acta de nacimiento y tres fotografías. Las protestas

¹⁶¹ Supra p. 73

de la ACJM en contra de la aprehensión del Arzobispo (y su posterior expulsión del país), así como del decreto no se hicieron esperar. Un grupo de abogados dirigió un escrito al gobernador donde calificaba el decreto de anticonstitucional y violatorio a las garantías individuales; un grupo de damas católicas se entrevistó con el General Manuel M. Diéguez para tratar sobre la derogación del citado decreto. El funcionario contestó que la cuestión se resolvería cuando se comprobara que realmente ellas representaban el sentir de todo el pueblo.

La respuesta del pueblo *católico* fue reunirse en una gran manifestación que incluyó los diversos sectores de la sociedad jalisciense, quienes pidieron a las autoridades reconsiderar el derogar el decreto. Los diputados se reunieron resolviendo que no podían derogar el decreto puesto que eso sentaría un precedente negativo para la debida aplicación de la Ley, así que sólo adicionaron una cláusula que estipulaba las penas a las que se harían acreedores los que no cumplieran con el decreto y se modificaba su nombre de N° 1913 a N° 1927.

El vicario general del Arzobispado, junto con el grupo de abogados, se dirigió otra vez al Gobernador para pedir la derogación del decreto; sin embargo, después de varios escritos el gobierno del Estado resolvió no reconocer la personalidad del vicario y no tomar en cuenta sus peticiones; el vicario en representación de otras autoridades eclesiásticas decidió en señal de protesta clausurar los servicios religiosos en los templos del Estado y establecer un luto general que consistió en colocar listones negros en las puertas y ventanas, abstenerse se paseos y diversiones, comprar sólo lo indispensable, suspender fiestas, suspender el uso del automóvil y tranvía, así como no asistir a los templos.¹⁶² Viendo el impacto que esto causó, los diputados lo discutieron en la cámara, los liberales defendían la permanencia del decreto, pero al final se derogaron los decretos 1913 y 1927. A pesar de esto, los católicos no se dieron por satisfechos y querían la reforma de los artículos constitucionales 3, 27 y 130 que restringían su participación en la educación, en la propiedad y reglamentaba la intervención del Estado en materia de cultos respectivamente.

¹⁶²Supra p. 78

A partir del año de 1919, con el regreso al país del Arzobispo Orozco y Jiménez, ya como cabeza del movimiento católico, comienza la organización de una serie de encuentros donde participan varias de las personalidades del mundo católico, en las cuales se trataban distintas cuestiones sociales, pero desde el punto de vista católico; para darnos una idea de estos temas, enumeraremos los que se trataron en la ciudad de Zapopan del 12 al 16 de enero de 1921¹⁶³: Régimen legal de la propiedad; grande y pequeña propiedad; noción sobre la naturaleza de la propiedad; intervención de los poderes públicos; Reconocimiento de las asociaciones y sindicatos; ¿qué es un sindicato?¿qué fines persigue? ¿cómo se organiza?¿cómo funciona?; cómo pretenden los socialistas resolver el problema agrario; Sociedades Cooperativas; El clero en los campos; Los arrendamientos colectivos. Medio eficaz para lograr la independencia económica de los campesinos y su mejoramiento moral; Liga de la propaganda social agrícola, entre otros temas.

Así mismo el Arzobispo comenzó a trabajar en cuestiones obrero-laborales, creándose el 25 de abril de 1922 la Confederación Nacional Católica del Trabajo que se creó con el objeto de contrarrestar la organización de obreros de la Cámara del Trabajo de Guadalajara. Este objetivo se logró, ya que en los meses de abril y mayo de 1922, dicha cámara pretendía realizar lo que se llamaría Congreso Local de Agrupaciones Libertarias, pero no pudo llevarse a cabo por la fuerza que tenía la corriente católica y que provocó enfrenamientos entre obreros de las dos tendencias, cuando los católicos se reunieron para protestar contra los que hicieron hondear la bandera roja en la catedral de Morelia.

Sin embargo, como ya lo mencionamos, el congreso católico sí se realizó y se llegó a la conclusión de colocar una lápida conmemorativa en el monumento a Cristo Rey en el cerro del Cubilete; así mismo “el Congreso Nacional Obrero declara el 19 de marzo ‘Día del Obrero’ y excita a los trabajadores de toda la república a que lo celebren con actos religiosos y con manifestaciones de carácter social. Se suplica además, a todos los ordinarios de la república, que se pida a la

¹⁶³Supra p.80

Santa Sede sea declarado ‘Día del Obrero’ en todo el mundo el 19 de marzo, para contrarrestar la costumbre de dedicar el 1º de mayo al obrero socialista”.¹⁶⁴

La ACJM a partir de 1918 comienza a establecer centros locales y regionales. En el Distrito Federal existían cuatro y en Jalisco, que como dijimos se considera la cuna del movimiento cristero, existían treinta y cuatro. En total en 1919, existían diez centros regionales de donde dependían cien centros locales.¹⁶⁵ El 17 de octubre de 1919 para conmemorar el XXIV aniversario de la coronación de la virgen de Guadalupe, hicieron una manifestación que partía del monumento de “El Caballito” hasta la Catedral, donde se mostró su poder de convocatoria. Ya para 1921 aunque creció más lento la ACJM, no dejó de hacerlo y contaban con ciento veinticinco centros locales que dependían de dieciocho regionales, sumando en total cuatro mil socios.¹⁶⁶

Hubo otras asociaciones católicas que se organizaron para lograr “la implantación del reinado temporal de Cristo” y de la “defensa de sus libertades esenciales”, como ellos mismo lo llamaron, como los Caballeros de Colón y la Unión de Damas Católicas, la cual se convirtió en protectora de la ACJM pues ésta era de menores recursos y su ayuda sería importante en el movimiento armado, aunque sus estatutos dijeran que su acción se desarrollaría únicamente en el terreno social y religioso y sería ajeno a la política.¹⁶⁷

El 11 de enero de 1923 se colocó y se bendijo la primera piedra del monumento a Cristo Rey en el cerro del Cubilete, por lo cual asistieron el Delegado Apostólico Ernesto Philippi, varias peregrinaciones de fieles de la república, sacerdotes y representantes de las diversas asociaciones católicas; sin embargo este acto fue considerado por el Presidente Álvaro Obregón como “un acto que formaba parte de una campaña para impresionar al pueblo por medio de un espectáculo religioso grandioso y solemne y que, constituía un desafío al gobierno y a la Constitución”.¹⁶⁸ El 13 de enero, Obregón ordenó la expulsión de

¹⁶⁴ Supra p. 83

¹⁶⁵ Supra p. 86

¹⁶⁶ Supra p. 88

¹⁶⁷ Supra p. 89

¹⁶⁸ Supra p. 91

Philippi, pues siendo extranjero no podía participar en ningún acto religioso, además de que éste se había efectuado fuera de los templos. A pesar de que el Papa y la jerarquía católica mexicana protestaron y pidieron que permaneciera en lo que se llevaban a cabo las investigaciones Obregón se negó; además el Ministro de Gobernación ordenó al gobernador de Guanajuato que prohibiera la continuación de la obras en el cerro del cubilete.

En otro incidente, del 4 al 12 de octubre de 1924, se organizó el Congreso Eucarístico Nacional y por este motivo se tuvo una de las misas más solemnes a la que asistieron los más altos representantes de la iglesia y de las organizaciones católicas; sin embargo, la autoridad consideró que hubo algunos actos que violaron la misma Constitución, por lo cual el Presidente ordenó al Procurador General de la nación, que investigara quienes eran los responsables y se les aplicara el artículo 33 constitucional a los extranjeros y destituyera a los empleados de gobierno que hubieran violado las Leyes sobre cultos. Debido a esto, los organizadores del congreso, decidieron suspender la peregrinación a la Basílica de Guadalupe y una ceremonia que iba a efectuarse en el Parque Lira.

Como podemos ver las relaciones se fueron tensando por años entre el gobierno y la iglesia, pues cada uno por su lado quería imponer y demostrar su poder y sobre todo, defenderse del otro; sin embargo las relaciones se tornarían sumamente tensas, al llegar a la presidencia Plutarco Elías Calles en diciembre de 1924.

b) Causas y desarrollo del conflicto

Por primera vez con la presidencia de Calles se invocaron las cláusulas de la Constitución en materia religiosa, ya que el pretendía lograr el sometimiento definitivo de la iglesia a la Constitución; esto le costó que la sociedad, que en su mayoría era católica, lo presentara como el destructor de la familia, la moral y la creencia en Dios.¹⁶⁹ Aunque los primeros decretos dictados por Calles en materia religiosa no fueron tomados con seriedad, cuando se empezaron a hacer efectivas las penas y empezó la lucha contra los católicos renuentes a acatar las medidas, empezó a haber preocupación. Se empezó a perseguir a los sacerdotes

¹⁶⁹ Supra p. 98

reacios al registro y a las órdenes que se habían establecido violando la Ley; los templos fueron cerrados o entregados a los soldados, otros se quedaron con las puertas abiertas día y noche para que acudiesen los fieles y alguien de ellos encabezara las oraciones. Muchos sacerdotes se autoexiliaron, otros fueron desterrados y otros siguieron oficiando de forma clandestina.

Hubo otro conflicto con los católicos, cuando el Presidente Calles, pretendió crear una iglesia católica mexicana para contrarrestar a la católica romana.¹⁷⁰ Aunque ya habían existido intentos previos, el más serio lo realizó el Presbítero Joaquín Pérez y Budar en 1925 quien ya había participado en otros intentos. El 22 de febrero de 1925 a las 10 de la noche un grupo de hombres entre ellos Ricardo Treviño, secretario general de la CROM, se apoderaron del templo de la Soledad en nombre de la iglesia católica mexicana. Las organizaciones católicas protestaron enérgicamente contra este acto, y cuando el Pbro. Pérez, pretendía officiar una misa en el templo tomado, se suscitó un enfrentamiento, por lo que se vio obligado a suspender el servicio; los soldados y bomberos tuvieron que intervenir y salvar al Presbítero del linchamiento. Dada la magnitud del conflicto, el gobierno debió intervenir y su fallo fue retirar del culto el templo y destinarlo a ser usado como biblioteca pública. Hubo varios actos donde el movimiento de la iglesia católica mexicana, tomó varios templos, provocando enfrentamientos donde hubo heridos y muchas veces incluso muertos. En Jalisco el secretario de gobernación amenazó con poner en práctica las cláusulas del artículo 130 que prohibía a los sacerdotes extranjeros officiar cualquier ceremonia, lo que indica que había cierta tolerancia; sin embargo en algunos Estados se llegó a los extremos y por ejemplo, en Tabasco se exigió a los sacerdotes de todos los cultos que como requisito para poder officiar, debían contraer matrimonio; en Tamaulipas se prohibió a los sacerdotes extranjeros ejercer su ministerio; en otros Estados se clausuraron colegios católicos.¹⁷¹

Como podemos ver existía la firme convicción de hacer cumplir las Leyes y someter a la iglesia, católica en especial, a las Leyes. Sin embargo esto no sería

¹⁷⁰ Supra p. 100

¹⁷¹ Supra p. 106

nada fácil dada la rebeldía y resistencia: el Arzobispo de México, José Mora y del Río, ratificaría su protesta en contra del artículo 130 constitucional que se refería a los asuntos religiosos; el 27 de enero de 1926, aparecieron publicados los comentarios que el Arzobispo hiciera en un periódico, por lo cual el 4 de febrero del mismo año lo consignó el Procurador de Justicia. El Arzobispo negó las declaraciones, por lo cual se iniciaron investigaciones y se concluyó que no había delito que perseguir. Poco tiempo después, para ser exactos el 1º de marzo de 1926, el Obispo de Huejutla José de Jesús Manríquez y Zárate, criticaba algunos artículos de la Constitución, al citarlo para que compareciera ante las autoridades, su actitud fue totalmente retadora, no asistiendo y argumentando que “no reconocía competencia a los tribunales del orden civil para conocer de asuntos eclesiásticos”¹⁷²; se le citó una segunda vez y volvió a actuar de la misma forma. Aunque hubo protestas de católicos, el presidente Calles argumentó que el Obispo los había orillado a actuar de esa forma y que se actuaría igual en casos futuros. Se le declaró formalmente preso el 24 de marzo de 1926, sin embargo nunca pisó la cárcel, estando siempre vigilado en casas particulares o habitaciones anexas a la Parroquia de la Asunción en Pachuca. Después se le invitó a que saliera del país, puesto que nunca se apegaría a las Leyes y sería una constante preocupación.

En marzo de 1925, a pesar de haber otros intentos previos, se funda la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa (LNDLR), con objeto de contrarrestar la actitud del gobierno respecto a las actividades del catolicismo organizado.¹⁷³ Dentro de su programa se establecía su razón de ser y sus objetivos; se decía que eran una asociación de carácter cívico y que la jerarquía católica nada tenía que ver; que buscaba la conquista de la libertad religiosa. Exponían que la misma autoridad convirtió la cuestión religiosa en cuestión política al legislar sobre ella e incluirla en la Constitución. El fin de la liga era “detener al enemigo y reconquistar la libertad religiosa”.¹⁷⁴ Adicionalmente se

¹⁷² Supra p. 108

¹⁷³ Supra p. 110

¹⁷⁴ Supra p. 112

pedían que se derogaran aquellos artículos de la Constitución que se opusieran a la libertad de enseñanza, a los derechos de los católicos como ciudadanos mexicanos y a los derechos de la iglesia relativos al culto a sus iglesias, escuelas, obras de caridad y sociales. Se pedía además que ni el congreso ni las legislaturas tuvieran facultad para dictar Leyes sobre asuntos religiosos.

La reacción de la autoridad no se hizo esperar y el Secretario de Gobernación calificó a la LNDLR como extra-legal y sediciosa, que no era una asociación religiosa sino por el contrario política puesto que buscaba reformar la Constitución; en respuesta a estas declaraciones René Capistrán Garza, uno de los fundadores contestó que no era política puesto que no buscaba llevar a nadie a las elecciones, simplemente defendían los derechos de los católicos cada día más burlados.¹⁷⁵ Así, la liga se constituyó como el punto de encuentro de todos los grupos de católicos organizados y empezó la lucha por difundir su pensamiento a través de medios impresos, volantes y mítines.

Ahora, podemos decir que definitivamente la liga tenía corte político (aunque ellos lo negaran) desde el momento que definían su objeto como el contrarrestar la actitud del gobierno respecto a las actividades del catolicismo organizado, y al pedir que se derogaran ciertos artículos de la Constitución. Para una mejor organización de la liga, se dividió en once zonas en el año 1925. Los lugares donde la liga tuvo mejor organización, fue donde la lucha armada cobró mayor importancia. Las principales actividades antes de decidir entrar a la lucha armada eran intensificar la campaña, a través de volantes, impresos, circulares, etc.; la campaña pasiva en contra del gobierno o boicot (que más adelante explicaremos); la creación de un fondo para los cesados a causa de la religión; la petición a las cámaras de diputados y senadores para reformas los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la Constitución y por último, trabajar en la elaboración de un plan para obtener recursos para sostener la campaña.

El 10 de mayo de 1926, la tensión entre gobierno e iglesia había llegado a tal punto, que ésta última decidió crear un Comité Episcopal, que tendría la representación de todo el Episcopado mexicano, y que tendría como objetivo el

¹⁷⁵ Supra p. 113

tratar con el gobierno por la vía legal la reforma de los artículos y Leyes que se consideraban restrictivas; debemos recalcar que este comité actuó en todo momento con la aprobación de la Santa Sede.¹⁷⁶

El 2 de julio de 1926¹⁷⁷, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que reformaba el Código Penal para el Distrito y territorios federales, sobre delitos del fuero común y para toda la república sobre delitos contra la federación, que se conocería simplemente con el nombre de Ley Calles; la justificación del presidente para la promulgación de ésta Ley fue “evitar la subversión del orden social y el desquiciamiento del Estado”.¹⁷⁸

El citado documento, fue muy controversial, puesto que se establecían penas por la violación del artículo 130 constitucional, que como ya hemos dicho, regulaba la materia religiosa en el país. En su primer artículo, se establecía que sólo quienes fueran mexicanos por nacimiento podrían ejercer el ministerio de cualquier culto; en el artículo 3, se establecía que la enseñanza oficial sería laica, y que ninguna corporación religiosa podría tener a su cargo la enseñanza primaria; en el caso de las escuelas particulares se debían sujetar a la vigilancia oficial. Se prohibía el establecimiento de órdenes monásticas, puesto que estaban en menoscabo de la libertad. Se establecía que si un individuo, en su calidad de sacerdote de *cualquier culto* incitaba por medio de declaraciones escritas o verbales a sus seguidores al desconocimiento de las Leyes, de las autoridades o de sus mandatos, se ganaría una pena de seis años de prisión; así mismo se les prohibía en reunión pública o privada o en actos de culto realizar críticas a las Leyes fundamentales, autoridades o gobierno del país. En el artículo 11 quedaba explícitamente asentada la prohibición a los ministros de culto reunirse con fines políticos.

Como lo mencionamos, una de las armas de los católicos organizados, fueron sus publicaciones donde se criticaban las Leyes y acciones del gobierno. Es por esto que la Ley Calles, en el artículo 13 prohibía las publicaciones

¹⁷⁶ Supra p. 120

¹⁷⁷ Diario Oficial de la Federación, Tomo XXXVII, Núm. 2, Sección primera, viernes 2 de julio de 1926, pp. 1-4

¹⁷⁸ Op. cit (nota 157) p. 121

religiosas, o de tendencia a favor de un creencia religiosa, comentar asuntos políticos nacionales, sobre actos de la autoridad o de particulares que se relacionaran con el funcionamiento de las instituciones públicas. El director de estas publicaciones, en caso de violar este mandato, sería arrestado o multado.

En el artículo 15 se prohibía la creación de agrupaciones políticas que en su título, tuvieran referencia a alguna confesión religiosa. El artículo 16 prohibía la celebración de reuniones de carácter político en los templos; la pena por participar, organizar o invitar a éstas era el arresto y la multa.

Quedaba prohibido realizar actos religiosos fuera de los templos, así como vestir trajes especiales que caracterizaran a los ministros o a quienes profesaran su religión.

Se le impedía a las iglesias el poder adquirir, poseer o administrar bienes. Se declaraba a los templos destinados al culto público, propiedad de la nación, pudiendo el gobierno federal disponer de ellos para el objeto que considerara mejor.

Las reacciones fueron diversas, el 24 de julio de 1926, el Comité Episcopal publicó un documento donde criticaba la Ley Calles, puesto que se suspendían todos los servicios religiosos que exigieran la presencia de sacerdotes. El comité dispuso que los templos no debían cerrarse sino ser entregados a las juntas de vecinos nombrados por los obispos y sacerdotes; sin embargo el gobierno ordenó que las autoridades municipales debían inspeccionar las iglesias que hubieran quedado sin curas y entregarlas a las personas que ordenara el ayuntamiento, en lo que se decidía el destino de los inmuebles.

El Arzobispo de Michoacán en representación del Episcopado mexicano, le pidió al Presidente Calles que se aseguraran las garantías de libertad de prensa, conciencia, culto, asociación y enseñanza de la iglesia; el presidente contestó que esas garantías ya estaban contempladas en la Constitución, pero él, tenía que hacer cumplir todas las Leyes, incluyendo el artículo 130 constitucional y sus Leyes reglamentarias. La iglesia, entonces se dirigió al Congreso y el 7 de septiembre de 1926 le solicitó que no se le impidiera continuar las labores

educativas, que se protegieran sus bienes y a sus personas, lo cual provocó fuertes debates en el Congreso.

La preocupación había alcanzado incluso las esferas más altas de la jerarquía católica, pues el Papa, pidió oraciones públicas en las iglesias romanas, cosa que no había sucedido desde julio de 1920 cuando las tropas soviéticas entraban a Varsovia.¹⁷⁹

El diario *El Universal*, en su editorial del 15 de julio de 1926, criticó duramente la Ley, calificándola de intolerante y muy lejos de ser moderna o progresista.¹⁸⁰

En su informe de gobierno del año 1926, el presidente Calles informó que se clausuraron cuarenta y dos templos en el país, las capillas de los asilos de beneficencia privada que estaban abiertas al culto público, se eliminó la intervención de las órdenes religiosas en las instituciones de beneficencia; se cerraron setenta y tres conventos, cuarenta y tres de ellos en el Distrito Federal; se obligó a los sacerdotes extranjeros a no ejercer el culto, expulsándose a ciento ochenta y cinco por considerarlos perniciosos. Se clausuraron siete centros de difusión religiosos, por tener oratorios anexos y celebrarse actos religiosos.¹⁸¹

Tenemos que mencionar que la postura de la iglesia católica era de pleno repudio al gobierno y a sus Leyes, con lo cual el presidente Calles justificaba la aplicación del artículo 130 constitucional; por otro lado debemos aceptar que en el afán de querer aplicar las Leyes, esto se tornó en una franca persecución contra la religión católica, que era la más renuente a acatar las disposiciones, por lo cual se volvió un círculo vicioso que creció hasta llegar al conflicto armado.

La actitud del gobierno consistió en catear domicilios para averiguar si se llevaban a cabo servicios religiosos, muchas veces los cateos los llevaban a cabo miembros de la CROM; éstos llevaron a cabo clausuras de iglesias, y ellos mismos decidían el destino de los inmuebles, pues las autoridades los invistieron

¹⁷⁹ Meyer, Jean, *La cristiada. El conflicto entre la iglesia y el estado 1926-1929*, 18ª edición, México, siglo veintiuno editores, 2003, t. II, p. 261

¹⁸⁰ Ibidem (nota 179) p. 263

¹⁸¹ Op. cit. (nota 157) p. 121

con esas facultades.¹⁸² Otra forma de afrenta a la religión católica, fue el hecho de permitir el mismo número de sacerdotes para todas las religiones, siendo que ninguna era tan cuantiosa en fieles como la católica.

La LNDLR no buscaba derrocar las autoridades u obtener el poder, su objetivo era reformar la Constitución, por lo cual empezaron acciones masivas encaminadas a lograr este propósito. Su primera acción fue la organización de un boicot general, que principalmente consistía en que todos los católicos de la república se abstuvieran de pagar impuestos y reducir al mínimo sus consumos. El objetivo de esto era desgastar los recursos económicos del gobierno y tensar a la gente para prepararla a actuar. La liga se acercó a las autoridades eclesiásticas para su apoyo y éstas se lo dieron inmediatamente, por lo cual expidieron una circular donde invitaban a seguir dicho movimiento, y se decretó el boicot el 31 de octubre de 1926. En respuesta, el gobierno emprendió una campaña en contra de todos los que organizaran y participaran en el boicot, por lo cual se les dictó orden de aprehensión. Al fracaso del boicot, la liga decide organizar el movimiento armado que hasta ahora sólo se había dado en grupos desorganizados, por lo cual trata de conjugar sus acciones.

La liga entonces, por medio de su comité directivo, decide crear el Comité de Guerra; así mismo, aquél solicitó al Comité Episcopal una audiencia para informarle sus planes y pedirle su apoyo. Sus peticiones fueron: que no condenaran el movimiento; que sostuvieran un solo plan y un solo caudillo; que el Episcopado difundiera que se trataba de “una acción lícita, laudable, meritoria, de legítima defensa armada”¹⁸³; autorizar la existencia de sacerdotes militares, para que los que no estuvieran de acuerdo, no actuaran por su propia cuenta y además para que éstos sirvieran de apoyo moral a los “defensores de la libertad”¹⁸⁴; por último, pedían su intervención ante los ricos católicos para que proporcionaran recursos para la lucha.

¹⁸² Ibidem (nota 157) p. 125

¹⁸³ Supra p. 133

¹⁸⁴ Supra

El Comité Episcopal, lo estudió por algunos días y concluyó aprobar los puntos por unanimidad, con dos objeciones: no podía autorizar la existencia de sacerdotes militares puesto que carecía de facultades para ello, pero podía dar los permisos necesarios para que quienes quisieran ejercer entre los que se levantaran en armas así lo hicieran; por otro lado consideró imposible el acercarse a los ricos católicos para solicitar su ayuda económica. Como podemos ver, aunque la iglesia posteriormente negó haber apoyado o dirigido el movimiento armado, si sabía previamente de su existencia y no lo reprobaron además de brindarle su apoyo moral.

A los católicos levantados en armas, primero se les conoció como defensores, posteriormente como libertadores, saliendo estos dos calificativos del nombre de la Liga Nacional *Defensora* de la *Libertad* Religiosa, y por último se les dio el nombre de Cristeros, porque luchaban vitoreando a Cristo Rey.¹⁸⁵ Debemos recalcar que este grupo no tenía mucha fuerza militar, puesto que las plazas que tomaban, las perdían rápidamente por falta de municiones; su fuerza residía en golpes rápidos y su repliegue inmediato a las montañas.

Para el año de 1927, existían levantamientos en los Estados de Jalisco, Zacatecas (sur), Guanajuato, Querétaro, Colima y Michoacán (occidente) siendo en estos Estados donde fueron mayores; también hubo en los Estados de Durango, Coahuila (sur), Zacatecas (norte), San Luis Potosí, México, Guerrero y Oaxaca, pero en estos fueron más espaciados. Los jefes de los levantamientos, fueron los mismos de los centros regionales, y algunos que por otras causas se habían levantado en contra del gobierno y habían decidido unirse. Debemos recalcar que estos jefes aunque ninguno era militar de carrera, todos venían de la ACJM y de la LNDLR, originarios de familias católicas e incluso habían sido seminaristas.

En este mismo año, los hombres que estaban en el ejército cristero sumaban de acuerdo con informes de la liga más o menos veinticinco mil; dieciocho mil de éstos perfectamente armados, pero con pocas municiones y siete mil escasamente armados.

¹⁸⁵ Supra p. 139

El único jefe militar que tuvieron, fue el General Enrique Gorostieta y Velarde , quien si tenía carrera militar; de hecho prestó sus servicios al régimen de Victoriano Huerta. Como consecuencia de ello, al llegar Venustiano Carranza, al poder dejó el país. Aportó al movimiento armado católico, su experiencia y una nueva organización a partir del 28 de octubre de 1928 día en el que también publicó un manifiesto a la nación en el cual decía que habían tomado las armas por la “oprobiosa tiranía de Calles y para reconquistar sus libertades, especialmente la religiosa y la de conciencia”;¹⁸⁶ así mismo decía que adoptaban la Constitución de 1857 sin las “Leyes sectarias de Reforma”, porque la preferían por encima de la de 1917 y de acuerdo a la de 1857, “cuando se reestableciera el orden en la nación”¹⁸⁷, se procedería a la reconstrucción política de la misma. El manifiesto cerraba con su lema: “Dios, patria y libertad”.

De acuerdo con la autora Alicia Olivera Sedano, en 1927 hubo un descenso en los levantamientos cristeros; pero fue con el ascenso como Jefe militar del General Enrique Gorostieta, que el movimiento tomó otra vez fuerza. Sin embargo la diferencia entre las tropas cristeras y las gubernamentales era grande, pues éstas últimas eran más numerosas, mejor organizadas, mejor equipadas y sobre todo mejor alimentadas y pagadas; esto último en el ejército cristero realmente no pesaba tanto, pues debemos recordar que gran parte del ejército cristero eran sumamente religiosos, por lo cual tomaban fuerzas al recordar que luchaban por su propia religión y por Cristo rey.

De acuerdo con la misma autora, la lucha no era puramente católica, pues muchos aprovecharon el momento para mostrar su descontento en contra del gobierno y a pesar de la diversidad de enemigos, no hubo realmente ninguna batalla que pusiera verdaderamente en peligro al gobierno, ya que no pudieron tomar ninguna capital o pueblo por más de dos días¹⁸⁸; sin embargo, creo que es muy importante no subestimar el número de hombres que tenían las filas de los cristeros, pues como lo dijimos anteriormente en todo el país eran veinticinco mil,

¹⁸⁶ Supra p. 202

¹⁸⁷ Supra p. 205

¹⁸⁸ Supra p. 112.

y aunque las tropas gubernamentales eran mayores, fue un número que definitivamente causó una crisis en el país.

Álvaro Obregón al empezar su campaña a la presidencia de, fue objeto de varios atentados, responsabilizando de uno al cura Agustín Pro Juárez y fusilándolo el 23 de noviembre de 1927, lo cual causó una gran indignación pues para muchos, esto sólo ameritaba unos años de cárcel. Algunas legislaturas al ver el repudio de los católicos, dictaron nuevas disposiciones restrictivas al culto: en Oaxaca se decretaba el 28 de enero de 1928, que sólo podría haber un sacerdote por cada diez mil habitantes; en Guerrero el 1º de junio del mismo año se limitó a cuarenta sacerdotes en toda la población y en Querétaro el 20 de junio, se estableció que sólo podría haber un sacerdote por cada ocho mil habitantes.¹⁸⁹ El gobierno también tomó otro tipo de acciones, siguió clausurando los establecimientos de tipo religioso, y el 30 de enero de 1928, fue destruido el monumento a Cristo rey, bombardeándolo.

No podemos negar que el atentado más famoso fue cuando León Toral, logró acabar con la vida de Álvaro Obregón quien ya había sido electo para la presidencia. Toral fue condenado a muerte y a Concepción Acevedo de la Llata, conocida como la Madre Conchita, se le señaló como la autora intelectual, condenándola a veinte años de prisión. El Congreso convocó a elecciones, quedando al frente del país Emilio Portes Gil a partir de diciembre de 1928. En los primeros meses de su mandato, no hubo una estricta aplicación de los artículos relativos al culto, pues había demasiada tensión por los acontecimientos. Sin embargo el gobierno se vio forzado a cambiar esta postura cuando se dio el entierro de Toral, ya que hubo una manifestación muy grande a la cual acudieron muchos católicos, además, hubo varios actos de protesta que la autoridad tomó como ataques a la Ley, por lo cual ordenó aprehensiones contras los responsables y sancionó a los participantes.

Otra circunstancia que obligó al gobierno a retomar su postura fue que el mismo día del entierro de Toral, el Presidente Portes Gil, sufrió un atentado cuando se trasladaba en ferrocarril hacia la Capital. Aunque no se pudo identificar

¹⁸⁹ Supra p. 218

a los autores, el gobierno se lo atribuyó a los cristeros, considerándolo una represalia por el fusilamiento de Toral. Como respuesta el presidente publicó un decreto donde ordenaba que todos los sacerdotes *católicos*, informaran su domicilio para tenerlos controlados.

José Vasconcelos y Aarón Sáenz competían por la presidencia, el primero había declarado que lucharía por la libertad religiosa, por lo cual los cristeros vieron en él, un candidato para apoyar.¹⁹⁰ Sin embargo, en medio de la campaña política, se desató otro problema, cuando el General José Gonzalo Escobar se levantó en armas. El 9 de marzo de 1929, entró a la ciudad de México con siete mil hombres, enviando a las islas Marías a Calles y a Portes Gil. El General Escobar veía en los cristeros los aliados perfectos, por lo cual decidió pactar con ellos prometiéndoles otorgar las libertades por las que luchaban y el reconocimiento de la Guardia Nacional, nombre con el que se conoció al ejército de los cristeros. Vasconcelos, primero estuvo de acuerdo en unirse a la rebelión, pero después condenó el movimiento militar, pues el estaba empeñado en la lucha cívica. El Secretario de Guerra, el General Amaro, expulsó a los oficiales desleales; poco tiempo después lo sustituyó Calles que tomó Veracruz con ocho mil hombres. El gobierno logró que el ejército siguiera fiel en un 72%.¹⁹¹

Esta rebelión era la última esperanza del movimiento cristero, y cuando se sofocó, empezó a correr el desaliento entre sus filas; aunado a esto el Comité Episcopal, tomó una postura conciliadora hacia el gobierno, lo que los presionó más, haciéndolos pensar que tal vez se debía terminar.

El gobierno de Portes Gil, una vez sofocada la rebelión, juntó todas sus fuerzas para seguir combatiendo el movimiento cristero.

El embajador de Estados Unidos, Dwight W. Monroe, tenía la preocupación del conflicto religioso, por lo cual sirvió de mediador para reunir a miembros tanto de la iglesia católica como del gobierno. En la primera reunión no hubo acuerdos, pero en la celebrada el 29 de marzo de 1928 el Padre John Burke, Secretario del

¹⁹⁰ Supra p. 224

¹⁹¹ Supra p. 226

comité permanente de Obispos de los Estados Unidos, envió un documento al presidente explicándole que estaba seguro de que los Obispos mexicanos querían una paz duradera, que deseaban reanudar el culto público dentro de su lealtad a la república mexicana, es decir, se apegarían a las Leyes para que tuvieran la libertad de vivir y ejercer sus oficios espirituales.¹⁹²

Aunque en ésta reunión no se llegó a ningún acuerdo, desde aquí hubo una ruptura en los católicos, pues por un lado el Episcopado mexicano y sus adeptos, se inclinaban por negociar con el gobierno y aceptar los postulados de la revolución, con la promesa de que se les permitiera ejercer su ministerio y no ser molestados cuando no infringieran la Ley; aparte necesitaban que se les devolvieran aunque fuera provisionalmente ciertos templos para ejercer el culto.

Por otro lado estaba la LNDLR y los cristeros combatientes que definitivamente querían reformar los artículos constitucionales que consideraban perjudiciales, o todo el documento; además querían establecer autoridades católicas. Querían que las autoridades les restituyeran sus derechos y pertenencias.¹⁹³

En otra reunión se encontraron el Padre Burke y el presidente del Comité episcopal por un lado, y por otro el presidente Portes Gil y el General Calles. Aquí hubo un espíritu mayor de entendimiento, sin embargo los clérigos pidieron que antes de resolver algo definitivo, debían consultarlo con el Vaticano. El Papa no autorizó el arreglo con las condiciones que se habían propuesto, pero también influyó el hecho del gran descontento y oposición de los cristeros por considerarse una claudicación.

c) Los arreglos

El 2 de junio de 1929, el Jefe Militar, General Gorostieta, fue sorprendido por soldados del gobierno, cayendo muerto y dejando con la más grave pérdida al ejército cristero. Fue con este suceso que el arreglo entre el gobierno y la jerarquía católica se vio más cercano.

¹⁹² Supra p. 228

¹⁹³ Supra p. 229

El presidente en una entrevista hizo declaraciones que claramente iban encaminadas a la solución del conflicto. En ella dijo estar seguro de que la rebelión Escobarista no había sido apoyada o inspirada por miembros de la jerarquía católica y que los que encabezaban la rebelión habían tratado de aprovecharse del elemento católico para ganar simpatías. Respecto al movimiento cristero, decía que había operado bajo la “bandera del fanatismo religioso”¹⁹⁴, y que no había sido encabezado por nadie del clero, sólo por sacerdotes de “ínfima categoría”.¹⁹⁵ Expresó también que el gobierno no tenía inconveniente alguno en que la iglesia católica reanudara el culto, siempre y cuando se sujetaran a las Leyes que regían la materia de cultos. Con éstas declaraciones el Delegado Apostólico Ruiz y Flores y el Obispo Pascual Díaz y Barreto, pidieron la autorización papal para la reanudación del culto, la cual les fue concedida, siempre y cuando trataran tres puntos: amnistía general para todos los levantados que quisieran rendirse, que se devolvieran las casas curales y episcopales y por último que se garantizara la estabilidad de esas devoluciones. Así se reunieron en el castillo de Chapultepec con el presidente Portes Gil. Después de unos días de pláticas se llegó a un acuerdo: se reanudaría el culto cuando los prelados lo dispusieran, siempre y cuando se apegaran a las Leyes, las cuales prometió el presidente, no se aplicarían de “forma sectaria”.¹⁹⁶

Se firmaron los arreglos el 21 de junio de 1929, sin darle carácter oficial puesto que de acuerdo con la Ley no se le reconocía personalidad legal a la iglesia y no podía negociar con ella.¹⁹⁷

Posterior a esto el presidente ordenó a su Secretario de Gobernación, se concediera amnistía a todos los cristeros que quisieran rendirse, ordenó la devolución de casas curales y episcopales que no estuvieran ocupadas por alguna oficina de gobierno, las que se encontraran ocupadas se desocuparían lo antes posible.

¹⁹⁴ Supra p. 234

¹⁹⁵ Supra

¹⁹⁶ Supra p. 236

¹⁹⁷ Supra

Las organizaciones católicas expectantes ante los arreglos, seguían su propaganda, pero sin las armas. Después de los arreglos las autoridades episcopales se encargaron de la LNDLR y la ACJM. Se les propuso un cambio de nombre, que trabajaran bajo la dirección del Arzobispo de México como asociaciones de acción católico-social.

Como podemos ver los arreglos se llevaron a cabo entre las autoridades y la jerarquía católica, aunque ésta última hubiera negado su apoyo al movimiento; al final intervinieron de manera directa para finalizar el conflicto que se había convertido no sólo en una lucha religiosa, sino en una lucha civil, puesto que enfrentaba a los católicos, contra aquellos que pensaban que primero estaba el deber ciudadano.

Debemos rescatar que a pesar de haber pasado por una guerra civil, como fue la de Reforma, las Leyes siguieron siendo laxas en su aplicación, puesto que los prelados siguieron opinando en cuestiones políticas que no les correspondían e instigaron la lucha por los “derechos esenciales” de los católicos; lanzaron a ciudadanos a una lucha religiosa. Por otro lado, debemos reconocer la dureza de las Leyes publicadas, que aunque iban dirigidas para todos los cultos, realmente tenían el nombre de la iglesia católica escritas en ellas, desde mi punto de vista, se las habían ganado a pulso; no obstante en el afán de querer hacer cumplir las Leyes también fueron cometidas muchas acciones extremas, pero en el afán de resistir y desobedecer, también fueron cometidas otras tantas.

Creo que también es importante que recordemos que cuando la liga pidió la ayuda del episcopado, este no se la dio, pero tampoco condenó la lucha, cuando estuvo en todo momento en sus manos parar el enfrentamiento. Al final así fue, pero después de haber costado muchísimas vidas.

Como ya lo he dicho este trabajo tiene el objeto de analizar lo ocurrido en nuestra nación para conocer las causas y desenlaces, y que en éste caso tenga una mejor salida, sin derramamiento de sangre, para este tipo de problemas.

4. Las reformas constitucionales de 1992 y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

El 24 de enero de 1992, se reformaron los artículos constitucionales 3,5, 24, 27 y 130, vinculados al culto en el país; poco tiempo después el 15 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de asociaciones religiosas y culto público, que reglamentaba el artículo 130 constitucional referente a la materia religiosa. Fueron muchas las teorías y críticas que se dieron en torno a la reforma, así que veremos de forma somera lo que se dio alrededor de este importante cambio.

A) Las reformas constitucionales

Para muchos investigadores, la opinión pública se dividió en dos respecto a las reformas: aquéllos que pensaban que era un avance histórico y una superación del eterno conflicto histórico con la iglesia; por otro lado estaban aquéllos que pensaban que era una forma de conseguir legitimidad por parte del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, y proyectar una imagen de modernidad hacia el exterior. El hecho es que para la iglesia representó una oportunidad de echar para atrás un marco jurídico que nunca le fue favorable, y recuperar su libertad jurídica, que para ella significó eliminar la supremacía del Estado sobre la sociedad religiosa y civil.¹⁹⁸

Las reformas constitucionales no sólo significaron que la iglesia, pudiera participar una vez más en actividades que le habían estado prohibidas, sino que el 21 de septiembre de 1992, se reanudaban las relaciones entre el gobierno de México y la Santa Sede, que como ya vimos se suspendieron en épocas de la Reforma.

Un punto que critica fuertemente la autora Marta Eugenia García Ugarte, es que los partidos políticos, no importaba si fuera el oficial o los de oposición, estaban interesados en devolver sus derechos a la iglesia para utilizar su prestigio moral en los procesos electorales.¹⁹⁹

¹⁹⁸ García Ugarte, Marta Eugenia, *La nueva relación iglesia-Estado en México. Un análisis de la problemática actual*, México, editorial nueva imagen, 1993, p.14

¹⁹⁹ Ibidem (nota 198) p. 23

Para la misma autora, la reforma constitucional se dio en tres partes:

La primera con el anuncio del presidente Salinas de modernizar las relaciones entre el Estado y la iglesia, lo cual desató la misma división que siempre había existido, entre los que defendían la secularización y quienes defendían los derechos de los católicos.

La segunda cuando se anuncia el nombramiento de un delegado oficioso de México ante la Santa Sede. Con esto la jerarquía católica, pensó que se llegaba a un “acto de justicia largamente esperado”. Hubo muchas reacciones en contra, pero ninguna hizo retroceder en sus propósitos al presidente Salinas .

La tercera se da con la reforma constitucional de 1992, y concluye con la promulgación de la Ley reglamentaria del artículo 130.

Nuestra misma autora sostiene que el avance sin obstáculos de las reformas se dio también en parte por la falta de organización de las personas inconformes con la medida; la iglesia por otro lado tenía una buena organización, pero no la utilizó en este sentido para no alentar la organización de los inconformes.²⁰⁰

Dada la poca información que daba el gobierno acerca de las razones para modificar el marco legal de las relaciones Estado-iglesia, los estudiosos de la materia elaboraron tres hipótesis:²⁰¹

La primera fue que se deseaba frenar la participación política de los obispos; por lo cual habían llegado a un acuerdo con la alta jerarquía. Se derogaría el artículo constitucional 130 a cambio de que el delegado apostólico y el presidente de la Conferencia Episcopal Mexicana encauzaran las declaraciones de los obispos.

La segunda hipótesis fue que el presidente reconocía el nivel de incompetencia gubernamental, es decir no había recursos para invertir en infraestructura, y veía en la iglesia una forma de controlar el descontento social.

²⁰⁰ Supra p. 34

²⁰¹ Supra p. 50

La autora agrega que era para “regresar a la obediencia y el acatamiento temeroso”.²⁰²

La tercera y última hipótesis se refirió a la imagen que el presidente deseaba proyectar internacionalmente, es decir, de un político joven, moderno y hábil en la negociación.

Desde mi punto de vista, la tercera teoría parece la más factible. Salinas venía de un proceso electoral bastante cuestionado, necesitaba frenar aquellos grupos que lo cuestionaban, la iglesia aprovechando este momento decidió dialogar con él para quitarle ese estigma que pesaba sobre su figura y poder renovar su imagen quedando como alguien conciliador, moderno y dando la idea de que aquellos conflictos que desataron dos guerras civiles estaban totalmente superados.

La ya citada autora sostiene que para que se hubiera podido hacer un cambio en la legislación, que realmente tuviera un contenido moderno, se necesitaba que la iglesia dejara de considerarse a sí misma una sociedad perfecta, y que como tal se encuentra por encima del poder civil²⁰³; así mismo debía desistir de ser la única religión y considerarse superior a cualquier otra.

Ahora debemos recalcar que no hubo un debate abierto como tal en la sociedad, para discutir un tema tan importante como era el cambio del marco normativo de las relaciones Estado iglesia, más bien fueron un conjunto de negociaciones internas y un tanto secretas, aunque no oficiales, entre el gobierno y la iglesia.

El mismo monseñor Géronimo Prigione, delegado apostólico, reconoció que sus pláticas con el gobierno no habían sido negociaciones oficiales, que sus encuentros habían sido más discretos que ocultos.²⁰⁴ Respecto del término discreto, la autora opina que precisamente con él, y su relación con la palabra oculto, se muestra el poco afortunado pasado de la iglesia en la historia de México, dice, muy atinadamente: “Pocos mexicanos han oído decir que la

²⁰² Supra p. 53

²⁰³ Supra p. 60

²⁰⁴ Supra p. 76

participación del clero durante la lucha por la independencia y en la revolución, fuera ‘discreta’”.²⁰⁵

Ahora revisaremos en forma las reformas que se hicieron a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130.

a) Artículo 3

La reforma que se hizo al artículo 3 constitucional, consistió en separar la fracción I en dos partes, quedando ésta así: Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La fracción II quedó como sigue: el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios.²⁰⁶

La fracción IV especifica que la educación primaria, secundaria y normal, que se imparta en planteles particulares, debe de tener el mismo criterio.

b) Artículo 5

El artículo 5, especificaba que el Estado no podía permitir que se llevara a cabo algún pacto o convenio que menoscabara la libertad de cualquier individuo, por causa de trabajo, educación o voto religioso, por lo cual prohibía el establecimiento de cualquier orden monástica.²⁰⁷ Con la reforma ya no especificaba las causas de pérdida de libertad, sólo se leía “por cualquier causa”, y se eliminaba la prohibición para el establecimiento de las órdenes monásticas.²⁰⁸

c) Artículo 24

El artículo 24, decía: Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no

²⁰⁵ Supra p. 77

²⁰⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Evolución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1992, <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/constmex/pdf/rc121.pdf>, p.1

²⁰⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Instituto Federal Electoral, 1991, p. 12

²⁰⁸ Op. cit. (nota 206) p. 1

constituyan un delito o falta penados por la Ley.²⁰⁹ Con la reforma se eliminó la parte de “en los templos o en su domicilio particular”.²¹⁰

Se establecía además que el congreso no podía dictar Leyes que establecieran o prohibieran religión alguna, señalamiento que antes de la reforma se encontraba en el párrafo segundo del artículo 130.²¹¹

Antes de la reforma el artículo señalaba que todos los actos religiosos de culto público se debían celebrar siempre dentro de los templos; con la reforma se establecía que los actos religiosos se celebrarían *ordinariamente* dentro de los templos y extraordinariamente los que se celebraran fuera estarían sujetos a la Ley.

d) Artículo 27

En el artículo 27 se especificaba que las asociaciones religiosas, no tenían capacidad para adquirir poseer o administrar bienes raíces. Todos los edificios que hubieran sido construidos para la administración, propaganda o enseñanza de un culto pasarían al dominio de la nación.²¹² Con la reforma se eliminaron estas prohibiciones dándole a las asociaciones religiosas la capacidad de adquirir, administrar y poseer bienes raíces que sean indispensables para su objetivo; sin especificar el significado de indispensable.²¹³

Previo a la reforma se prohibía que las instituciones de beneficencia, pública o privada adquirieran bienes con el objeto del auxilio a los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca a los necesitados, sino sólo aquellos estrictamente necesarios y estos no podrían estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de culto o sus asimilados aunque cualquiera de éstos dos no estuviera en ejercicio.²¹⁴ Con la reforma, se mantiene la prohibición de adquirir bienes, más que los estrictamente necesarios, pero se

²⁰⁹ Op. cit, (nota 207) p. 26

²¹⁰ Op. cit. (nota 206) p. 1

²¹¹ Ibidem (nota 206) p. 2

²¹² Op. cit. (nota 207) p. 34

²¹³ Op. cit (nota 206) p. 2

²¹⁴ Op. cit (nota 207) p. 35

elimina la prohibición de que las asociaciones religiosas o sus ministros participen en ellas, administrándolas o dirigiéndolas.

e) Artículo 130

Si bien todas las reformas fueron importantes, la más importante fue la del artículo 130.

Antes el artículo, empezaba especificando que correspondía a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designaran las Leyes. Se cambió por: “el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la Ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas.”²¹⁵ Se elimina el no reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas. Se establece además que la autoridad no podrá intervenir en la vida interna de las asociaciones religiosas.

Antes de la reforma únicamente los mexicanos podían ejercer el ministerio de cualquier culto; con la reforma, los mexicanos y extranjeros podrían ejercer sólo con el cumplimiento de los requisitos. Se eliminan las medidas para establecer el número máximo de ministros permitidos.

Se les otorga además a los ministros el voto activo, es decir pueden votar pero no ser votados. Así mismo se establece que no pueden ocupar cargos públicos, a menos que se hayan separado de acuerdo con las disposiciones que marcaría la Ley reglamentaria.²¹⁶

Se ratifican: la prohibición de que los ministros no puedan asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las Leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios; la prohibición para que se formen agrupaciones políticas cuyo título haga alusión o tenga relación con alguna confesión religiosa; también la

²¹⁵ Op. cit (nota 206) p. 2

²¹⁶ Supra

prohibición para celebrar en los templos reuniones de carácter político; la simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen; el impedimento para que los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, hereden por testamento de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado; por último que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades.²¹⁷

B) Ley de asociaciones religiosas y culto público

Posterior a la reforma electoral, se elaboró la Ley de asociaciones religiosas y culto público, que reglamenta el artículo 130; la Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.²¹⁸

En su primer título la Ley establece la separación entre Estado e iglesia y la libertad de creencias religiosas; así mismo nadie puede alegar motivos religiosos para el desconocimiento de las Leyes. En el artículo 2 se establece que se puede adoptar la religión que se quisiera, o abstenerse de pertenecer a una. ninguna de estas dos condiciones sería motivo de discriminación.

En el artículo 3 se establece que el Estado mexicano es laico y puede ejercer autoridad sobre las manifestaciones religiosas y no dará preferencia o privilegio a ninguna.

En el título segundo se establece que una vez que se registren ante la Secretaría de Gobernación, las asociaciones religiosas obtendrán personalidad jurídica; así mismo establece que todas son iguales ante la Ley en derechos y obligaciones.

En el artículo 8 se dice que las asociaciones religiosas deberán siempre sujetarse a las disposiciones constitucionales, así mismo deberán abstenerse de perseguir fines de lucro o económicos; respetar los cultos distintos y fomentar el

²¹⁷ Supra

²¹⁸ Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1992, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/24.pdf>

diálogo tolerancia y convivencia entre las diferentes creencias del país, así mismo fomentar el respeto a los derechos humanos.

El artículo 9 concede a las mencionadas asociaciones el derecho a organizarse libremente, a realizar actos de culto público, celebrar todo tipo de actos jurídicos, participar libremente o asociados con personas físicas o morales. La administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud siempre y cuando no se persigan fines de lucro. Así mismo podrán hacer uso de bienes propiedad de la nación para fines religiosos.

En el artículo 12 se establece que las asociaciones religiosas deberán dar aviso a la Secretaría de Gobernación sobre las personas que nombren como ministros.

Se adicionó el artículo 12 bis el 19 de agosto de 2010 que establece que si los ministros de culto, asociados o quienes los auxilien, tienen conocimiento de la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones, deberán dar aviso a las autoridades correspondientes. Así mismo, se establece que cuando se cometa un delito en contra de niñas, niños o adolescentes, deberán informar esos hechos en forma inmediata a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de aquéllos.

En el artículo 13 se permite que los extranjeros puedan ejercer el ministerio de cualquier culto siempre y cuando su calidad migratoria no lo impida.

El artículo 14, es uno de los más importantes, pues otorga el voto pasivo, es decir, el derecho a votar, a los ministros de cultos. Se establece el impedimento para ser votados para cualquier cargo de elección popular u ocupar cargos públicos superiores, con la excepción de que se separen de su ministerio cinco años en el primer caso y tres en el segundo. En caso de separarse de su cargo se deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación.

Se establece además en éste artículo, la prohibición para asociarse con fines políticos o realizar proselitismo a favor o en contra de algún candidato o asociación política.

En el artículo 15 se prohíbe a los ministros de culto, ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges y a las asociaciones a las que pertenezcan, heredar de las personas que hubieran pertenecido al culto que dirijan.

El artículo 16 establece que las asociaciones religiosas pueden administrar, poseer o adquirir bienes para el cumplimiento de sus fines; pueden transferir sus bienes a otras asociaciones religiosas. Sin embargo no pueden poseer o administrar concesiones para la explotación de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, quedando excluidas las publicaciones de tipo religioso. Debemos aclarar que aquí no se prohíbe que tengan programas de radio o televisión, que en nuestros días su transmisión es muy común.

El artículo 17 habla acerca de la facultad que tiene la Secretaría de Gobernación para resolver sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que las asociaciones religiosas pretendan adquirir.

El artículo 18 hace referencia a que cuando una asociación pretenda adquirir un bien inmueble, los funcionarios dotados de fe pública deberán pedir la declaratoria de procedencia expedida por la Secretaría de Gobernación; así mismo avisarán al Registro Público de la Propiedad que el inmueble se destinará a los fines de la asociación religiosa.

El artículo 19 establece que las asociaciones religiosas deberán nombrar representantes ante la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, que serán responsables de los templos y bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Será su deber salvaguardarlos.

En el artículo 21 se dice que los actos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Que las asociaciones religiosas sólo podrán de manera extraordinaria, transmitir o difundir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación, previa autorización de la Secretaría de Gobernación; en este caso, los concesionarios, propietarios o patrocinadores de los medios de comunicación, en compañía de las asociaciones religiosas deberán cuidar no infringir la Ley. Los tiempos oficiales, no se podrán usar para este fin. Así mismo no se podrán celebrar en los templos reuniones de carácter político.

En el artículo 22 se establece que si se quiere llevar a cabo algún acto de culto público fuera de los templos se deberá dar aviso a la autoridad competente quince días antes, con lugar, fecha, hora y motivo. La autoridad podrá reservarse el derecho de dar permiso, cuando haya motivos de seguridad, protección a la salud, a la moral, la tranquilidad, el orden público y derechos a terceros.

En el artículo 23 se establece que no se necesita dar este aviso cuando se trate de particulares acudiendo a los templos, conmemoraciones religiosas en domicilios particulares o en locales cerrados.

El artículo 24 señala que se deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación máximo en 30 días hábiles cuando se abra un templo o local destinado al culto.

El título cuarto se refiere a las autoridades. En el artículo 25 se dice que corresponde al ejecutivo hacer cumplir la Ley, por medio de la Secretaría de Gobernación, las autoridades estatales y municipales la auxiliarán. Estas autoridades no podrán intervenir en los asuntos internos de las asociaciones y tampoco podrán asistir en carácter oficial a actos religiosos o actividades de propósitos similares.

En el artículo 26 se establece que la Secretaría de Gobernación llevará un registro de las asociaciones religiosas y sus bienes inmuebles.

El artículo 27 establece que para el cumplimiento del artículo anterior se podrá auxiliar de las autoridades estatales.

El artículo 28 responsabiliza a la Secretaría de Gobernación para resolver los conflictos entre asociaciones religiosas y señala su procedimiento.

El título quinto habla de las infracciones y sanciones y del recurso de revisión, éste título es en especial importante porque nos servirá para el análisis del tercer capítulo.

En el artículo 29 se establece los casos que constituyen infracciones a la Ley de asociaciones religiosas y culto público; y reitero, por ser tan importante para el tercer capítulo, lo transcribiremos tal cual está en la Ley:

Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

- I.- Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna;
- II.- Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;
- III.- Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;
- IV.- Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;
- V.- Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;
- VI.- Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;
- VII.- Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;
- VIII.- Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;
- IX.- Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;
- X.- Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;
- XI. Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor;
- XII. Omitir las acciones contempladas en el artículo 12 Bis de la presente Ley;

XIII. La comisión de delitos cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones, y

XIV. Las demás que se establecen en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.²¹⁹

En el artículo 30 se señala el procedimiento para la aplicación de sanciones.

En el artículo 31 se enumeran los elementos que se tomarán en cuenta para las sanciones: naturaleza y gravedad de la infracción, si hubo alteración de la tranquilidad social y orden público, la situación económica del infractor, si hubiera reincidencia y el daño causado.

En el artículo 32 se marcan las sanciones para la violación de la Ley: el Apercibimiento, multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público, suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad, y por último la cancelación del registro de asociación religiosa.

En el artículo 33 se señala que los actos o resoluciones dictados por las autoridades en cumplimiento de la Ley se podrá interponer un recurso de revisión. En el artículo 34 se dice que la autoridad podrá desecharlo si advierte que se interpuso extemporáneamente. En el artículo 35 se establece que si se admite el acto impugnado quedará suspendido.

Ahora, los artículos transitorios, fueron muy importantes, porque se derogaron Leyes históricas, como la Ley del 18 de enero de 1927 que reglamentaba el artículo 130 y que había sido promulgada en la época de Calles, la Ley del 31 de diciembre de 1931, que establecía el número de sacerdotes que podía haber en el territorio; la Ley del 2 de julio de 1926, que reformaba el código penal y establecía penas a quienes no cumplieran las disposiciones del artículo 130 y que se conoció como Ley Calles.²²⁰

²¹⁹ Ibidem (nota 218) p. 8

²²⁰ Supra p. 14

Respecto a la redacción de la Ley hubo muchas especulaciones, puesto que se llegó a afirmar que había sido elaborada de acuerdo con las necesidades de la jerarquía católica²²¹; sin embargo, a muchos obispos, les pareció que la Ley ponía candados a las libertades otorgadas por la reforma constitucional, hicieron hincapié en que la Ley era producto de negociaciones y tenía todavía algunas imprecisiones que podían irse arreglando con el correr del tiempo. Aún así para la iglesia era un triunfo que se modificara un tema que por mucho tiempo se había considerado intocable. De esta forma la Ley podría irse modificando en la medida que el gobierno y la sociedad lo fueron permitiendo.²²² Esto es muy importante, puesto que es lo que ha ocurrido, pues el gobierno ha dejado de aplicar las Leyes que regulan la intervención eclesiástica en el gobierno y la política, pero éste es un tema que trataremos en el siguiente capítulo.

La iglesia, en un documento de la Conferencia de Superiores Mayores de Religiosos en México, sacaba a relucir su miedo, de que se le utilizara por el gobierno y los partidos con motivos políticos.²²³

Aunque fueron cuatro propuestas las que se presentaron ante la Cámara de Diputados, la que salió triunfante con mínimas modificaciones fue la hecha por el PRI.

A continuación expondremos las principales críticas que le hace Martha Eugenia García Ugarte, al contenido de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Por un lado la autora expone que en vez de legislar para dar las condiciones sociales que condujeran y articularan las libertades, derechos y obligaciones de los individuos y agrupaciones de toda índole, los redactores de la Ley quitaban las trabas a la iglesia católica para su expansión social y económica.

Por otro lado quitaban las trabas para la intervención de las iglesias en la educación, asistencia privada o instituciones de salud siempre y cuando no fueran con fines de lucro; la crítica aquí es que no se especificaba en qué situaciones se

²²¹ Op. cit. (nota 198) p. 77

²²² Ibidem (nota 198) p. 17

²²³ Supra p. 23

consideraba lucro. La autora señala que muchas de las instituciones dedicadas a aquellas actividades, muchas veces argumentan que las altas cuotas que cobran, son sin fines de lucro, o las tipifican como limosnas o donativos.

Otra crítica es que aunque se pedía un padrón de bienes de las asociaciones religiosas, no se especificaba para qué se utilizaría; es decir, nunca se pensó que serviría para asignar responsabilidades fiscales.

La siguiente crítica, es el hecho de que se les permita a las personas que se separen de sus ministerios eclesiásticos, ser elegibles a cargos públicos, puesto que estos quedan marcados de por vida por su religión; por otro lado si bien es importante que se prohibiera a los funcionarios públicos asistir en carácter oficial a eventos religiosos, faltó incluir un párrafo o artículo que prohibiera la asistencia de miembros eclesiásticos a actos oficiales, puesto que su prestigio e influencia moral definitivamente incidirían en los procesos electorales, situación que según la autora no fue un descuido, sino que fue calculado.

Como muestra de hacia donde se perfilaría la situación una vez hechos los cambios constitucionales, a los pocos días de publicada la Ley, en representación del entonces gobernador de Chihuahua, Fernando Baeza, su secretaria de gobierno, Martha Lara de Sarquis asistió a un acto donde Juan Sandoval Iñiguez tomaba la titularidad de la Diócesis. Ella explicó su presencia diciendo que era “un signo de los nuevos tiempos”.²²⁴

Muchas fueron las teorías en torno a las modificaciones y expedición de la Ley, pero algo es cierto: las reformas constitucionales y la expedición de la Ley, modificaron la dinámica de las relaciones Estado-iglesia, en torno a un problema que como hemos repetido es muy viejo, originando nuevos problemas y que en el siguiente capítulo revisaremos más a fondo.

La expedición de las Leyes de Reforma tuvieron una repercusión importantísima, por haber hecho que la iglesia retrocediera a su campo elemental de acción: el espiritual, y por haber hecho que el Estado civil se erigiera como único soberano.

²²⁴ Supra p. 123

Posteriormente el clero volvió a adquirir poder con la dictadura de Porfirio Díaz, causando incomodidad; con la revolución mexicana, como antecedente a la guerra cristera, se desató la violencia de los dos bandos involucrados, que sin duda por parte del gobierno, tomó una dirección anticlerical, que yo no justifico, pero la misma iglesia católica con posturas y declaraciones la recrudeció.

En este capítulo se ha analizado como se configuró el Estado laico en México, histórica y jurídicamente; y sobre todo es una remembranza para que nosotros mismos, tomemos conciencia de lo que costó formarlo y por qué es tan importante sostenerlo y defenderlo; nos recuerda que no surgió de la intolerancia, sino de una lucha por acabar con privilegios que tenían sumidos a México en la pobreza y le impedían el desarrollo como nación.

CAPITULO III

LA LAICIDAD MEXICANA EN EL SIGLO XXI

En este apartado, analizaremos casos concretos con el objeto de mostrar como se ha vulnerado al Estado laico. Aunque son numerosos, y el espacio corto, nos abocaremos a aquellos casos que han tenido mayor relevancia, y cuyas sanciones han sido pocas, lo que demuestra la laxitud de la Ley y el poco interés de los funcionarios encargados, de aplicarla. En este orden examinaremos los retos del Estado laico mexicano de acuerdo con la contextualización de éste capítulo.

1. El Decaimiento del Estado Laico

Si bien podemos hablar que desde las reformas constitucionales de 1992 y la promulgación de la Ley reglamentaria del artículo 130, hubo un cambio, yo consideraría que fue hasta el año 2000 que realmente hubo un desafío abierto a las instituciones laicas, con la entrada del presidente Vicente Fox, que enarbó para su campaña, nada más y nada menos, que el estandarte de la virgen de Guadalupe; aunque hubo muchísimos actos en su sexenio que desafiaban la separación entre Estado e iglesia, y que incluso llevó al investigador Roberto Blancarte a escribir su libro *“Entre la Fe y el Poder”*.

A) Vicente Fox y la virgen de Guadalupe

El 13 de septiembre de 1999 Carlos Monsiváis en su columna “Por mi madre Bohemios”, citaba una nota de Luis Alegre, del periódico Reforma, del 11 de septiembre:

Cuando terminó el mitin en León, el orador pidió a todos los asistentes que esperaran. Paulina, la hija menor de Vicente Fox, que lo acompañaba en el presidium, le regaló al precandidato, frente a todos y en nombre de la familia, un estandarte bendito con la imagen de la virgen de Guadalupe. 'Para que la virgen te proteja y te ilumine siempre en tu camino hacia el cambio por México', le dijo. Fox alza el estandarte, y el público reunido en el auditorio de la feria lanzó una ovación inmediata, aplaudiendo a rabiar. Y anunció que llevaría,

como hiciera el cura de Dolores al inicio de la Independencia, a la virgen por delante.²²⁵

Vicente Fox justificó esto, diciendo: “la virgen no es de nadie (...) nadie me impedirá llevar la virgen (...) el gobierno me hace los mandados”.²²⁶

Afortunadamente, las respuestas no se hicieron esperar, desde los dirigentes de su mismo partido hasta la iglesia católica, le hicieron fuertes críticas.

El líder de su partido, Luis Felipe Bravo Mena, decidió disciplinarlo, le pidió prudencia, y le dijo que no era el momento de empañar la elección de candidato²²⁷; sin embargo también dijo que se sobredimensionaron los comentarios y que en todo caso se tendría que sancionar al presidente Zedillo por ir a inaugurar la Catedral a Ecatepec.²²⁸ La iglesia católica en conjunto repudió que se usara el símbolo de la virgen de Guadalupe, calificándolo de incorrecto y asegurando que podría provocar un desgarramiento en la sociedad, así mismo, dijeron que el uso del estandarte por parte de Miguel Hidalgo, se dio en contextos históricos muy distintos y que ahora sólo se buscaba aplicarlo a la “politiquería barata de los candidatos”.²²⁹

Por su parte, los candidatos de los partidos PRD y PRI, reprobaron totalmente la acción de Fox. Francisco Labastida recordó que precisamente el desbordado fanatismo fue lo que provocó una guerra cristera que costó miles y

²²⁵ Monsiváis, Carlos, 1999, “Epígrafe con una nueva consigna cristera”, columna Por mi madre Bohemios de *La Jornada*, 13 de septiembre. <http://www.jornada.unam.mx/1999/09/13/monsi.html>

²²⁶ Venegas, Juan Manuel, Aponte David, 1999 “>>Me hace los mandados<< contesta Vicente Fox a críticas del gobierno”, México, *La Jornada*, 13 de septiembre. <http://www.jornada.unam.mx/1999/09/13/gobierno.html>

²²⁷ Supra.

²²⁸ Roman, José Antonio, 1999, “A ver si gobernación le llama también la atención a Zedillo”, México, *La Jornada*, 13 de septiembre, <http://www.jornada.unam.mx/1999/09/13/bravo.html>

²²⁹ Román, José Antonio, 1999, “Protesta la Iglesia por el manejo de Fox de la imagen de la Virgen”, México, *La Jornada*, 13 de septiembre. <http://www.jornada.unam.mx/1999/09/13/protesta.html>

miles de vidas.²³⁰ Por otro lado Cuauhtémoc Cárdenas declaró que en las campañas políticas debe haber un pleno respeto a las Leyes.²³¹

Previo a su toma de protesta en un acto sin precedentes, acudió a la basílica a dar gracias a la virgen, tal vez este acto no hubiera sido tan importante, si no hubiera sido televisado, llevando la imagen del “cambio”, a miles de hogares en el país, un cambio, que representaría retroceso en los avances que nuestro país había conquistado respecto del Estado laico.

Para continuar, ya en la toma de protesta, no obstante en que rompiendo todo protocolo, saludó primero a sus hijos, en lugar de al H. Congreso de la Unión, en un acto que poco tiene que ver la laicidad del Estado, empuñó un crucifijo.²³²

Sin embargo, este no sería el último caso en el que Fox daría de que hablar, porque el sexenio, todavía no empezaba.

B) Vicente Fox y el anillo papal.

El 30 de julio de 2002, en el marco de la visita del entonces Papa Juan Pablo II, con motivo de la canonización de Juan Diego, hubo otro revuelo, no sólo porque Fox asistiría a la ceremonia de canonización, e incluso pidió permiso a la sociedad para hacerlo, dejando notar, que en el fondo, sabía que sus acciones, no estaban permitidas por la Ley, ni eran bien vistas por un sector amplio de la sociedad.²³³

Vicente Fox, argumentó que en primer lugar, asistiría a título personal y amparado en el derecho que le daba la libertad religiosa²³⁴ y en segundo lugar que esos asuntos “ya están superados”; pero este no fue todo el meollo del asunto, que de por si ya había causado incomodidad, pues se pensaba (y con toda razón), que se estaba violando el principio de separación entre Estado e

²³⁰ Olmos, José Gil, 1999, “Labastida: juega ‘explosivamente’ el candidato panista”, México, *La Jornada*, 13 de septiembre, <http://www.jornada.unam.mx/1999/09/13/peligroso.html>

²³¹ Olayo, Ricardo, 1999, “Cárdenas: debe cumplirse con la Ley en campañas”, México, *La Jornada*, 13 de septiembre, <http://www.jornada.unam.mx/1999/09/13/peligroso.html>

²³² Loaeza, Soledad, 2007, “El Desquite”, México, *La jornada*, 23 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2007/08/23/index.php?section=politica&article=026a1pol>

²³³ Blancarte, Roberto, *Entre la fe y el poder*, México, Grijalbo, 2004, p. 73

²³⁴ *Ibidem*, p. 77

iglesia y la prohibición de que los funcionarios asistieran con carácter oficial a actos religiosos. El verdadero problema fue cuando en la ya citada ceremonia, Vicente Fox, entonces presidente de la república, se inclinó a besar el anillo papal de Juan Pablo II.

El acto tuvo distintas interpretaciones: por un lado, se revelaba un espíritu de subordinación del Estado hacia la iglesia católica, poniendo en peligro tanto los derechos para otras religiones, menores en número, así como las libertades civiles de aquellos que no comparten la doctrina católica.

Por otro lado estaba el problema de que con ese acto, el presidente Fox, se subordinó ante el jefe de otra nación.

Con esto no sólo se violó el principio de separación entre Estado e iglesia, y el principio de soberanía, sino que como ya lo habíamos revisado en el primer capítulo, cuando se busca legitimidad en sitios de donde ésta no emana, las instituciones, se van minando; podríamos agregar, que es grotesco y sumamente preocupante, que las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las Leyes y la Constitución, sean las primeras en violarlas, excusando que esos asuntos “ya fueron superados”, en un claro rechazo a las Leyes, sobre todo porque la misma Ley de asociaciones religiosas y culto público en su primer artículo establece: “Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las Leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las Leyes.”²³⁵

C) ¿Legisladores o creyentes?

El 21 de junio de 2001, un grupo de legisladores, de distintos partidos, acudirían a una ceremonia religiosa en la Basílica de Guadalupe, para conmemorar a Santo Tomás Moro. Debemos recordar que este personaje fue canonizado, por oponerse al divorcio de Enrique VIII con Catalina de Aragón y mantener su lealtad a la iglesia romana frente a la anglicana. De esta forma cuando el Papa Pío XI lo canoniza, reivindica al hombre fiel a sus principios que se opone al monarca y al Estado autoritario.²³⁶

²³⁵ Op. cit. (nota 218) p. 1

²³⁶ Op. cit (nota 233) p. 116

Frente a este acto, los legisladores acusaron a sus críticos de intolerantes y de “vivir en el pasado”. El entonces diputado por el PAN, Tarcisio Navarrete, comentó:

Estamos convocando porque queremos romper con ciertos tabúes que impedían expresiones de libertad religiosa de los políticos. Queremos que el político pueda expresar libremente ante la sociedad su creencia religiosa de manera que nosotros podamos crear un clima de respeto mutuo, queremos que se cierre en la vida histórica del país el impedimento para que los políticos puedan tener actos religiosos públicos y que no haya más una confrontación por estos motivos.²³⁷

Roberto Blancarte hace dos críticas a estas declaraciones: por un lado, la Ley de asociaciones religiosas y culto público, en el artículo 25 señala que las autoridades federales, estatales y municipales, no podrán asistir en carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni a actividad que tenga motivos o propósitos similares; en ningún momento la Ley prohíbe que los políticos expresen sus creencias religiosas.

Por otro lado, actualmente, no existe realmente una persecución por pertenecer a un determinado culto (o no hacerlo), sino lo que se condena y lo que provoca la confrontación, en todo caso, es la mezcla de ámbitos y actividades, puesto que se pretendía asistir no en forma privada, pues iba un *conjunto* de legisladores.

Aquí lo que se pone en juego, es que si un funcionario público, en este caso, amparado en la libertad religiosa, comienza a legislar en función de sus creencias religiosas, que esencialmente son *privadas*, pone en peligro, las libertades y el bienestar *público*.

El problema vuelve a ser el mismo: cuando se busca legitimidad en una fuente de donde ésta no emana originalmente, se minan las instituciones que en primer lugar pusieron, en este caso, a esos legisladores en el Congreso, que es la soberanía popular.

²³⁷ Ibidem (nota 233) p. 117

D) Los Obispos y las elecciones.

Las elecciones intermedias del año 2003, levantaron controversia, por las declaraciones de varios obispos respecto de la orientación del voto de los ciudadanos. A través de un documento titulado *Votemos con responsabilidad*²³⁸ la Conferencia de Episcopado Mexicano, criticaba el gobierno de Vicente Fox por considerar que no tenía un proyecto de nación y a los partidos políticos por no aprobar las reformas estructurales que de acuerdo con ellos el país necesitaba.

El Obispo de Querétaro Mario de Gasperín sintió la obligación y el derecho de orientar a sus feligreses como debería votar un buen católico. El obispo señala que la iglesia no tiene partido y que los católicos pueden afiliarse y votar por el partido que ellos quieran, pero sin contradecir sus convicciones morales o religiosas.

Respecto a esto el entonces presidente del PAN del Distrito Federal, José Luis Luege Tamargo, salió en defensa del obispo de Querétaro, calificando a los críticos de intolerantes y argumentando que no se podía negar el peso que tiene la iglesia católica por ser ésta la religión mayoritaria en el país.

La crítica a todo esto, no es que se limite la participación política de los obispos, sino que estos quieran conducir el voto de sus feligreses de acuerdo con la doctrina católica, pasando por alto la libertad de conciencia, no dando nombres de partidos o candidatos, pero si diciendo que el voto deberá estar en concordancia con los valores católicos.

Por eso cuando se les pide (informalmente, porque la Secretaría de Gobernación rara vez interviene), a los Obispos que no intervengan en asuntos electorales y que se apeguen a las Leyes mexicanas, no es un acto de intolerancia, sino de respeto al Estado de derecho, al Estado laico y a la soberanía popular que es por lo que nos regimos, y no por creencias religiosas. Todos aquellos funcionarios públicos que salen en defensa, de las declaraciones de los jefes católicos, no se dan cuenta, que una vez más, con sus actos están minando su propia legitimidad y ayudando a minar las libertades civiles que se conquistaron con la separación del Estado y la iglesia; libertades que garantizan

²³⁸ Supra p. 130

la libertad de conciencia y la libertad religiosa, que desde el Estado les toca proteger.

E) La despenalización del aborto en el Distrito Federal

El 24 de abril de 2007, fue un día histórico en la ciudad de México. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobaba la interrupción legal del embarazo hasta las doce semanas de edad. Con esta reforma las mujeres podrían acceder a un aborto seguro, limpio y con un costo menor de los que se venían realizando clandestinamente, además de que con esto se estaría cumpliendo (parcialmente) varios tratados que obligaban a México a garantizar el acceso al aborto seguro.²³⁹

Las reacciones sin embargo fueron encontradas. Por un lado estaban aquellos que pensaban que con esta aprobación se estaban conquistando más derechos sexuales para las mujeres y por otro lado estaban aquellas personas que veían en el aborto una forma de asesinato.

La conocida organización católica Caballeros de Colón, que participó en la guerra cristera, se opuso a la despenalización del aborto, haciendo una movilización pública, en la cual elevaban rezos por el libertinaje en el que incurren muchas mujeres capitalinas al tener relaciones sexuales antes del matrimonio.²⁴⁰

Por otro lado, la postura del presidente Felipe Calderón fue muy clara: "Sí, tengo una convicción personal, yo estoy en defensa de la vida, tengo un pleno respeto por la dignidad y la vida humana y también dentro de ese contexto creo que la legislación existente en el caso del Distrito Federal y en otros Estados es en estos momentos adecuada".²⁴¹

²³⁹ Cruz Martínez, Ángeles, 2007, "Tratados mundiales obligan a México a garantizar acceso al aborto seguro", México, *La Jornada*, 1 de abril, <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/01/index.php?section=capital&article=030n1cap>

²⁴⁰ Ramírez, Bertha Teresa, 2007, "Caballeros de Colón: contra el aborto, nos movilizaremos hasta donde sea necesario", México, *La Jornada*, 23 de marzo, <http://www.jornada.unam.mx/2007/03/23/index.php?section=capital&article=041n1cap>

²⁴¹ Herrera Beltrán, Claudia, 2007, "Acomete Calderón para congelar los cambios a la Ley del aborto", México, *La Jornada*, 21 de marzo, <http://www.jornada.unam.mx/2007/03/21/index.php?section=sociedad&article=041n1soc>

Una vez aprobada la Ley, los legisladores del PRI, pidieron a la iglesia católica que detuviera las excomuniones (método muy viejo para amagar) que había hecho en contra de aquellos que habían aprobado la Ley.²⁴² La respuesta de la iglesia, fue muy sencilla, si deseaban que la excomunión fuera retirada, debían confesar sus pecados ante el Cardenal Norberto Rivera, mostrar arrepentimiento y dolor profundo y su penitencia sería “trabajar arduamente para echar atrás la Ley criminal e inicua que acababan de aprobar”.²⁴³

Por su lado, el Cardenal, no se quedó con la manos cruzadas, y en franca violación a la Ley de asociaciones religiosas y culto público en su artículo 29, fracción X, que establece que no se podrán oponer a las Leyes del país ni a sus instituciones, llamó a no hacerse responsables a aquellos médicos, enfermeras y personas que pudieran verse involucradas, de un acto tan “abominable”.²⁴⁴

Pese a que el líder del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal, levantó ante la Secretaría de Gobernación una denuncia de hechos contra el Cardenal Rivera, por la violación de la Ley de asociaciones religiosas y culto público al calificar la actuación de los partidos que promovieron la despenalización del aborto en el Distrito Federal, éste fue exculpado, por no acreditarse las violaciones.²⁴⁵

Continuando con las infracciones a la Ley de asociaciones religiosas y culto público, ésta vez al artículo 29, pero fracción I, que establece que no se podrá realizar proselitismo político en contra o a favor de algún candidato o partido, cinco días antes de las elecciones en el Estado de Yucatán, al concluir la

²⁴² Romero, Gabriela, Llanos Raúl, 2007, “Pide el PRI a la Iglesia detener excomuniones”, México, *La Jornada*, 27 de abril, <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/27/index.php?section=capital&article=044n3cap>

²⁴³ Balboa, Juan, 2007, “Propone Arquidiócesis a diputados priístas confesarse para eliminar la excomunión”, México, *La Jornada*, 28 de abril, <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/28/index.php?section=capital&article=033n1cap>

²⁴⁴ Muñoz, Alma, 2007, “Llama Rivera a desobediencia de las reformas sobre aborto”, México, *La Jornada*, 30 de abril, <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/30/index.php?section=capital&article=044n1cap>

²⁴⁵ Martínez, Fabiola, 2007, “Exculpa SG a Rivera Carrera y su vocero de violar la Ley de Asociaciones Religiosas”, México, *La Jornada*, 10 de junio, <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/10/index.php?section=capital&article=036n1cap>

Conferencia de Obispos de la Provincia, que conforman las diócesis de Tabasco, Yucatán, Quintana Roo y Campeche, los prelados pidieron a los yucatecos formar su conciencia y acudir a las urnas el domingo con la decisión de votar por la persona más adecuada para ese puesto.

En el documento *Evangelio de la vida*, expresaron que los "católicos no deben votar por Leyes injustas contra la vida, y se puede recomendar que no voten por los partidos que las apoyan".²⁴⁶

Y aunque la Secretaría de Gobernación declaró que era imposible vetar la Ley aprobada en el Distrito Federal, eso no impidió que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dirigida por José Luis Soberanes, y con el apoyo de la Procuraduría General de la República, interpusiera una acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley. Sin embargo, más tarde saldría a relucir que esta acción la llevó a cabo sin informarle al Consejo Consultivo del organismo, y que de hecho cinco de los diez consejeros, creían que la Ley era constitucional, por lo cual se especuló que el Ombudsman había actuado motivado por sus creencias personales.²⁴⁷ En un análisis hecho por el jurista Diego Valadés, resaltó el hecho de que los argumentos que se exponían en la acción de inconstitucionalidad, carecían de validez jurídica, y más bien "invocaban una serie de argumentos religiosos que perjudican los derechos de la mujer, lo que resulta preocupante".²⁴⁸ Para Valadés era clara la presencia de un criterio religioso, que es respetable, pero no admisible cuando se trata de argumentar en contra de una norma que ha sido aprobada conforme a la Constitución. Sólo por citar un ejemplo, para el Ombudsman, el ejercicio de la sexualidad únicamente era constitucional para fines de reproducción, tesis que encaja perfecto, en la doctrina

²⁴⁶ Chim, Lorenzo, 2007, "Obispos piden no votar por impulsores del aborto", México, *La Jornada*, 16 de mayo, <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/16/index.php?section=estados&article=033n4est>

²⁴⁷ Aranda, Jesús, 2008, "Soberanes presentó acción contra el aborto sin informar a consejeros", México, *La Jornada*, 31 de mayo, <http://www.jornada.unam.mx/2008/05/31/index.php?section=capital&article=033n1cap>

²⁴⁸ Olivares, Emir, 2008, "Prevalecen criterios religiosos en litis de Soberanes sobre el aborto", México, *La Jornada*, 12 de junio, <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/12/index.php?section=capital&article=036n1cap>

católica, y como ya hemos dicho, las convicciones personales y la religiosidad de cada persona es totalmente respetable, siempre y cuando se mantenga en el espacio privado, y no se trate de imponer como política al grueso de la población, que puede ver afectadas sus libertades en este caso reproductivas y sexuales.

El 28 de agosto de 2008 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que las reformas al Código Penal del Distrito Federal y a la Ley de Salud del Distrito Federal, para despenalizar el aborto eran constitucionales. El fallo se dio por ocho votos a favor y tres en contra. Sin duda la discusión fue controversial, pues los ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela proponían no sólo invalidar la reforma sino también castigar con prisión de tres a seis meses a la mujer que abortara de manera voluntaria.

Por otro lado, transcribimos la exposición de la Ministro Olga Sánchez Cordero, sobre el por qué de la aprobación y la no penalización:

¿Por qué penalizar? este es un problema que nos rebasa como sociedad. Una manera eficaz de ayudar a las mujeres es despenalizarlo, sacarlo de la clandestinidad para poder enfrentarlo y remediarlo, para evitar la muerte de mujeres que no abortan por maldad, ni por delincuencia, sino por necesidad. La Ley civil debe ser compatible con el Estado social, *al margen de mis creencias religiosas*, como integrante del más alto tribunal del país, en una República representativa, democrática y federal, cuyos principios democráticos reposan sobre la premisa de un Estado laico, no tengo por qué imponer mis convicciones personales a mis conciudadanos.²⁴⁹

Y aunque la batalla por las libertades sexuales y reproductivas se ganó en el Distrito Federal, sobre la base del fallo del máximo tribunal del país, de acuerdo con el Estado laico, la tendencia a penalizar el aborto en el resto del país no se hizo esperar.

²⁴⁹ Aranda, Jesús, 2008, "La Corte echa abajo recursos de PGR y CNDH contra el aborto", México, *La Jornada*, 28 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2008/08/28/index.php?section=capital&article=040n1cap>

F) Las diecisiete reformas.

Después de la declaración de la constitucionalidad de las reformas hechas en el Distrito Federal para la despenalización del aborto, hubo una reacción en varios Estados del país, diecisiete para ser exactos, donde se adecuaron las Constituciones locales para proteger el derecho a la vida desde el momento de la concepción y que incluso imponía penas a las mujeres que “atentaran” contra ese derecho es decir, que se sometieran a un aborto.

Estas acciones se vieron como un acto de blindaje, para que la capital del país no “contagiara” a otros Estados; sin embargo, este acto también significó un retroceso en libertades sexuales y reproductivas de las mujeres.

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), documenta muy bien en su página Web como se fue dando este blindaje, y detalla, en contra lo que pudiéramos esperar, que fueron legisladores de todas las bancadas, los que votaron por penalizar el aborto, y los gobernadores, con excepción del Estado de Chiapas, que era perredista al momento de la aprobación, eran del PRI y del PAN²⁵⁰; debemos resaltar que el blindaje, comenzó en el año 2008 justo después de que la Suprema Corte de Justicia, declarara la constitucionalidad de las reformas para la despenalización del aborto, con excepción del Estado de Chihuahua que hizo esta reforma desde el año de 1994 y que no entra en el conteo de los diecisiete Estados.

Brevemente mencionaremos como se dieron estas reformas cronológicamente y como votaron en los Estados donde están disponibles estos datos.²⁵¹

El primer Estado fue Morelos, se reformó al artículo 2º de la Constitución local, para proteger la vida desde el momento de la concepción; se publicó en el periódico oficial *Tierra y libertad* el 11 de diciembre de 2008. En este caso hubo veintitrés votos a favor catorce del PAN, tres del PRI, dos de Convergencia, dos

²⁵⁰ Grupo de Información en Reproducción Elegida, *Reformas aprobadas a las constituciones estatales que protegen la vida desde la concepción/fecundación 2008-2011*, México, 2011, http://www.gire.org.mx/publica2/ReformasAbortoConstitucion_Enero10_2011.pdf

²⁵¹ Supra

de PANAL y dos del PVEM. Seis votos en contra del PRD y un ausente del mismo partido.

El siguiente Estado fue Baja California, gobernado por el PAN. Aquí los datos de la votación no están disponibles, pero de un total de veinticinco diputados la reforma pasó con 21 votos a favor. Se publicó en el periódico oficial el 26 de diciembre de 2008.

Le siguió Colima, gobernado por el PRI. Se publicó en el periódico oficial el 21 de marzo de 2009. Hubo 19 votos a favor, una abstención y cinco faltas. Aquí el PRD sólo tenía dos diputados.

El próximo fue Sonora, gobernado por el PRI. Se publicó en el periódico oficial el 6 de abril de 2009, la protección a la vida desde el momento de la fecundación. A favor votaron trece diputados del PAN, trece del PRI y uno del PT. En contra hubo tres votos del PRD, y dos del PANAL.

El 15 de mayo de 2009, se publicó en el periódico oficial de Quintana Roo, la reforma al artículo 13 constitucional que protege la vida desde el momento de la concepción. Hubo dieciocho votos a favor del PRI, PAN y PVEM y siete en contra del PRI, Convergencia, PRD, PVEM, PANAL y PT.

El siguiente Estado fue Guanajuato donde se garantizan el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural. Se publicó en el periódico oficial el 26 de mayo de 2009. Se aprobó con veintitrés votos del PAN, dos del PRI y uno del PT. Nueve diputados salieron del recinto para no votar, tres del PRD, tres del PRI y dos PVEM.

En Durango se publicó el 31 de mayo de 2009. Se aprobó la reforma al artículo 1º constitucional para proteger a la vida desde el momento de la fecundación. De treinta diputados, veintiséis votaron a favor.

El 3 de junio de 2009, se publica en el periódico oficial del Estado de Puebla, la reforma al artículo 26 constitucional para proteger la vida desde el momento de la concepción. De cuarenta y un diputados, veintinueve votaron a favor, de los partidos PAN, PRI y PANAL.

En el Estado de Nayarit, el 6 de junio de 2009, se publica la reforma al artículo 7º constitucional que protege el derecho a la vida desde la fecundación

natural o artificial. De treinta diputados se aprueba con el voto de veintisiete diputados, dieciséis del PRI, cuatro del PAN, uno del PRD, dos del PANAL, dos del PVEM, uno del PT y uno de Convergencia. Los tres votos en contra fueron del PRD.

En Jalisco se publica la reforma constitucional al artículo 4º que protege la vida desde el momento de la fecundación y le da carácter de nacido al feto. Se aprueba con veintiocho votos a favor, dos abstenciones y 10 inasistencias.

En Yucatán se publica la reforma constitucional al artículo 1º para reconocer el derecho a la vida desde el momento de la fecundación el 7 de agosto de 2009. De veinticinco diputados, veinticuatro votaron a favor. El voto en contra fue del PRD.

En Campeche se publica la reforma constitucional al artículo 6º constitucional que protege la vida desde el momento de la fecundación o concepción el 1 de septiembre de 2009. De un total de treinta y cinco diputados se aprobó con el voto de 28, uno de ellos del PRD.

El siguiente Estado fue el de San Luis Potosí, donde se publica la reforma constitucional al artículo 16 constitucional, que protege la vida desde el momento de la concepción. De veintisiete diputados, veintiuno votaron a favor, catorce del PAN, tres del PRI, uno del PRD, dos del PT y uno del PCP. Los votos en contra fueron: uno del PVEM, uno del PRD y dos del PRI.

En el Estado de Oaxaca, el 11 de septiembre de 2009, se publica en el periódico oficial la reforma constitucional al artículo 12 donde se protege la vida desde el momento de la concepción. De cuarenta y dos diputados se aprueba con el voto de treinta. En este caso el PRD aportó cuatro de los seis votos en contra.

El 18 de septiembre de 2009, en Querétaro se publica la reforma constitucional al artículo 2º que protege la vida desde el momento de la concepción. De un total de veinticinco diputados se aprueba con el voto de veintiuno.

El Estado de Chiapas aprobó el 18 de diciembre de 2009, la reforma al artículo 4º constitucional que establece que se protege la vida desde el momento de la concepción. Aunque se publicó el 18 de diciembre se necesita una segunda

publicación para que entre en vigor. Aquí la preocupación es que de un total de cuarenta diputados, todos votaron a favor de la reforma, incluyendo once del PRD.

El último Estado (hasta ahora) que hizo una reforma constitucional para proteger la vida desde el momento de la fecundación fue Tamaulipas. Se publicó en el periódico oficial del Estado el 23 de diciembre de 2010.

Actualmente existen iniciativas para hacer reformas similares en los Estados de: Aguascalientes, Baja California sur, Estado de México, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala.²⁵²

La doctrina católica que está detrás de todos estos cambios, se muestra en el artículo de Javier Flores.²⁵³ En el plantea que existen dos documentos que de hecho coinciden con la redacción de la protección a la vida desde la concepción hasta la muerte natural.

El primero es la instrucción *Donum vitae*, elaborada en 1987 por el Vaticano y firmada por el entonces cardenal Joseph Ratzinger, que señala (cursivas mías):

La inviolabilidad del derecho a la vida del ser humano inocente desde el momento de la concepción hasta la muerte es un signo y una exigencia de la inviolabilidad misma de la persona, a la que el Creador ha concedido el don de la vida. La vida de todo ser humano ha de ser respetada de modo absoluto desde el momento mismo de la *concepción*, porque el hombre es la única criatura en la Tierra que Dios “ha querido por sí misma”, y el alma espiritual de cada hombre es “inmediatamente creada” por Dios; todo su ser lleva grabada la imagen del Creador... “Sólo Dios es Señor de la vida *desde su comienzo hasta su término*: nadie, en ninguna circunstancia, puede

²⁵² Grupo de Información en Reproducción Elegida, *Iniciativas para proteger la vida desde la concepción /fecundación 2009-2011*, México, 2011, http://www.gire.org.mx/publica2/Iniciativas_ProteccionVida_10Enero2011.pdf

²⁵³ Flores, Javier, 2009, “¿Qué ideología respaldan las legislaturas que penalizan el aborto?”, México, *La Jornada*, 10 de noviembre, <http://www.jornada.unam.mx/2009/11/10/index.php?section=ciencias&article=a03a1cie>

atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente.²⁵⁴

No podemos ignorar que los conceptos que aparecen aquí, son muy semejantes a los que podemos encontrar redactados en las constituciones de los Estados que han hecho reformas para no permitir el aborto, ya que no sólo se habla de la protección a la vida desde el momento de la concepción/fecundación, sino de la *muerte natural*. Así mismo se habla tanto en el documento citado como en las constituciones del carácter de persona que se le da al embrión, desde el momento de la concepción y por lo cual se considera un asesinato.

El segundo documento del que nos habla Javier Flores, es la *Declaración sobre el aborto*, elaborada en 1974 por el mismo Vaticano, en la que se afirma:

Desde el momento en que el óvulo es fecundado, se inaugura una nueva vida que no es la del padre ni la de la madre, sino la de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo. Jamás llegará a ser humano si no lo ha sido desde entonces. A esta evidencia de siempre... la genética moderna otorga una preciosa confirmación. Muestra que desde el primer instante se encuentra fijado el programa de lo que será ese viviente: un hombre, este hombre individual con sus características ya bien determinadas. Con la fecundación se inicia la aventura de una vida humana, cuyas principales capacidades requieren un tiempo para desarrollarse y poder actuar.²⁵⁵

Así, podemos ver que las reformas constitucionales hechas en los diecisiete Estados de la república, además de su defensa explícita a proteger la vida como tal, se ajustan a principios de la doctrina católica. En el Estado laico, representa menoscabo de las libertades sexuales y reproductivas que tienen las personas derivadas justo de ese Estado y no de la doctrina o principios católicos.

Aquí lo que preocupa no es la postura de la iglesia católica, pues históricamente ha tenido una postura antiaborto, sino la que han tomado los

²⁵⁴ Supra

²⁵⁵ Supra

legisladores, inclusive algunos de izquierda, para ajustar las Leyes a una doctrina religiosa e imponer sus creencias privadas, en franca violación del principio de separación entre Estado e iglesia que se estableció para garantizar mayores libertades y menores persecuciones, en contra de quienes no compartieran el mismo culto.

Si bien podría haber personas que argumenten que sólo las asociaciones feministas se han manifestado en contra de estos retrocesos legislativos, no podemos callar la voz de una de las organizaciones internacionales más importantes, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que manifestó que estas modificaciones a las Leyes locales, son “violencia estructural contra los derechos de las mujeres”.²⁵⁶

Alberto Brunori, representante en México de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expresó que México está obligado por una serie de tratados internacionales que ha firmado, a que los cambios que se hagan en sus legislaciones concuerden con aquéllos.

Ya antes dicho representante, se había pronunciado a favor de hacer cambios a la Ley General de Salud, para que se incluyera el reconocimiento de las niñas y mujeres adolescentes y jóvenes, para decidir sobre su sexualidad y reproducción, incluida la decisión de interrumpir o no un embarazo; así mismo recomendó que el tema del aborto se tratara como un problema de salud pública y no como un problema ideológico, con el propósito de avanzar en la eliminación de abortos clandestinos y disminuir la mortalidad materna por esta causa.

En el Estado de Guanajuato, no obstante con la prohibición del aborto, se creó incluso la figura de “homicidio en razón de parentesco”, que ha llevado a muchas mujeres a la cárcel por abortar, pues se tipifica como un asesinato, alcanzando penas de hasta 35 años de cárcel, pese a que el Código Penal estatal sanciona la interrupción del embarazo hasta con tres años de prisión y una multa que puede llegar a 30 días de salario mínimo.

²⁵⁶ Jimenez Eugenia, 2009, “Reformas antiaborto, violencia contra las mujeres, dice la ONU”, México, *Milenio*, 25 de noviembre, <http://impreso.milenio.com/node/8678650>

La directora del “Centro Las Libres”, Verónica Cruz Sánchez declaró que en el reclusorio de Puentecillas y en el de Valle de Santiago hay seis mujeres acusadas de este delito que tienen penas de 25 a 29 años.

El 9 de junio de 2010 el magistrado de la décima sala penal Miguel Valadés Reyes absolvió y dejó en libertad a Alma Yareli Salazar Saldaña, quien llevaba tres años en el penal de Puentecillas acusada de homicidio en razón de parentesco, sentenciada a 27 años y seis meses de cárcel; el procurador Carlos Zamarripa Aguirre argumentó que a esta mujer se le acusó de homicidio porque abortó cuando el proceso de gestación estaba muy avanzado.²⁵⁷

En el mismo Estado de Guanajuato, el dirigente local del PAN, Fernando Torres Graciano, afirmó que “el gobierno de Guanajuato no tiene la obligación de practicar abortos a mujeres que fueron violadas, como ordena la norma oficial mexicana (NOM) 046. Además, el Código Penal no estipula sanciones al respecto, y en caso de publicarse la NOM seguiremos manteniendo nuestra posición de respeto al derecho a la vida.” Así mismo agregó: “En Guanajuato, esa posibilidad no se da (que la Secretaría de Salud estatal practique un aborto a una mujer violada), porque si bien es cierto que no hay una sanción, tampoco es un acto legal, ni está permitido formalmente; no está reglamentado.”²⁵⁸

Debemos recalcar que en los Estados de Veracruz y Querétaro, se suprimieron las penas para las mujeres que abortaran.

Para terminar este apartado, no podíamos olvidar, la reacción de la iglesia católica a estas diecisiete reformas: por medio de Agustín Rivera Díaz, rector de la Antigua Basílica de Guadalupe y director de la Asociación Civil Derechos del Concebido, felicitó a los legisladores que han “blindado la defensa de la vida” y exhortó a los diputados de las restantes entidades a “ser valientes y seguir este ejemplo, ya que éste no es un tema religioso: es de humanidad y de principios

²⁵⁷ García Carlos, 2010, “Investigan al gobierno de Guanajuato por encerrar a mujeres que abortaron”, México, *La Jornada*, 27 de julio, <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/27/index.php?section=estados&article=030n2est>

²⁵⁸ García Carlos, 2010, “Llama AN a violar norma sobre aborto”, México, *La Jornada*, 11 de marzo, <http://www.jornada.unam.mx/2009/03/11/index.php?section=estados&article=035n1est>

éticos, y lamentó que por estar del lado de la vida se nos satanice.” Admitió que la iglesia no justifica el aborto ni por violación, malformaciones del feto o riesgo de muerte de la madre y descartó que la promoción y uso de anticonceptivos sea el camino para evitar interrupciones del embarazo, porque no siempre están a la mano. Se inclinó por la abstinencia sexual para evitar embarazos no planificados.²⁵⁹

G) ¿Y la educación sexual?

Como acabamos de revisar, la iglesia católica y sus seguidores se manifiestan abiertamente contra el aborto, pero ¿y la educación sexual? Muchos especialistas afirman que los embarazos no deseados que resultan en aborto, pueden ser evitados con una educación sexual científica, que promueva de forma responsable entre los adolescentes los métodos anticonceptivos para evitar, no sólo los embarazos no deseados, sino también las enfermedades sexuales.

La respuesta a esto, es muy grave, pues de acuerdo a la iglesia católica, la mejor forma de no tener un embarazo o contagiarse de alguna enfermedad de transmisión sexual es la abstinencia.

Gabriela Rodríguez en su artículo titulado *Retroceso en salud reproductiva*, publicado en el diario *La Jornada*,²⁶⁰ ve con alarma el hecho de que la política de Estado que por años había logrado amortiguar el rápido crecimiento de la población al extender la educación sexual escolar y la planificación familiar en los centros de salud, a partir del año 2000 se quedó estancada.

La autora nos dice que para la 42 sesión de la Comisión de Población y Desarrollo, el gobierno de México presentó un informe sesgado y dejó fuera a las organizaciones de la sociedad civil para suscribirlo conjuntamente, por lo que más de cincuenta organizaciones mexicanas y redes de la sociedad civil, elaboraron el informe alterno, que nada tenía que ver con el oficial.

²⁵⁹ Gómez Mena, Carolina, 2009, “Felicitó la Iglesia a las 17 legislaturas que >>blindaron la defensa de la vida<<”, México, *La Jornada*, 10 de diciembre, <http://www.jornada.unam.mx/2009/12/10/index.php?section=sociedad&article=045n2soc>

²⁶⁰ Rodríguez, Gabriela, 2009, “Retroceso en salud reproductiva”, México, *La Jornada*, 04 de abril, <http://www.jornada.unam.mx/2009/04/10/index.php?section=politica&article=013a2pol>

En este informe alterno, se denuncian las reducciones presupuestales en el rubro de planificación familiar y falta de abasto de métodos anticonceptivos, limitada disposición de la anticoncepción de emergencia y de servicios para mujeres rurales e indígenas. Existe una notoria desigualdad en la calidad de los servicios de salud reproductiva, la ausencia de estrategias para reducir las muertes por aborto y el endurecimiento de legislaciones estatales en violencia de género y derecho al aborto. Lamenta que, además, el gobierno federal haya eliminado en los medios electrónicos de comunicación las campañas preventivas contra embarazo y VIH dirigidas a adolescentes y mujeres, el débil registro y atención que da al abuso y explotación sexual de menores, así como la censura a los libros de texto de educación sexual y la difusión paralela de textos basados en prejuicios y creencias religiosas.²⁶¹

La autora critica, que de hecho este retroceso en materia de salud sexual y educación sexual se debe a querer “recuperar prestigio, bajo mantos religiosos”.²⁶²

En el año 2006, en el Estado de Guanajuato se dio una controversia respecto de los libros de texto gratuito de biología de primero de secundaria, que repartía el gobierno, pues los padres de familia estaban en contra de ellos, ya que argumentaban que promovían información perjudicial. La iglesia católica salió en defensa de los padres de familia, con tres argumentos: “La exclusión de los padres de familia en la elaboración de los textos, la parcialidad de la información y la orientación de la misma hacia una práctica precoz de la sexualidad en los jóvenes.”²⁶³

La iglesia católica, agregó, que no estaba en contra de la educación, sino de la mera información, y que el tema de la sexualidad humana, debe estar compenetrado de valores y específicamente del amor. Aquí yo tengo una pregunta ¿a que valores se refiere?, ¿a los católicos?, porque eso sería ir en contra del principio de laicidad que tiene el Estado y en todo caso atentaría contra la libertad

²⁶¹ Ibidem (nota 260)

²⁶² Supra

²⁶³ Zaragoza, Gabriel, 2006, “No se consultó y la información es parcial, insiste la Iglesia católica”, México, La *Jornada*, 14 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2006/08/14/index.php?section=sociedad&article=043n2soc>

religiosa y de conciencia de las personas que tienen un culto distinto al católico o que simplemente no profesan alguno, puesto que desde el gobierno se estaría imponiendo educación basada en una religión. La Arquidiócesis Primada de México declaró: "Debemos alarmarnos de que en una sociedad, que se jacta de ser democrática, todavía se den abusivas imposiciones ideológicas encabezadas por oscuros grupos radicales que intentaron, con evidente dolo, pasar por encima del criterio y la opinión de la mayoría de los padres de familia".²⁶⁴ Sin embargo, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, respondió que si se citó a los padres, y que ellos no mostraron ninguna objeción respecto a los contenidos, además se dijo que ya no había marcha atrás pues la Constitución y la Ley General de Educación establecen que la SEP es el organismo encargado de educar.

En el año 2010, una vez más en el Estado de Guanajuato, se suscitó otro problema nuevamente con el libro de biología de primero de secundaria editado por la SEP, esta vez no por su contenido, sino simple y sencillamente, porque se le retiró de las escuelas, sustituyéndolo por uno que mandó imprimir el gobierno del Estado y que no había obtenido la aprobación de la SEP, por basar la "educación sexual", en el amor, la abstinencia, la virginidad y el matrimonio, y rechazar la homosexualidad, la masturbación, el aborto y el uso de anticonceptivos.²⁶⁵ La presidenta de la Comisión de Educación del Congreso local, María Elena Cano Ayala, exigió que la federación interviniera, pues la Secretaría de Educación local sólo puede editar textos y documentos que tengan que ver con la región, que el dinero que se utilizó para su elaboración era federal y que si la información contenida en los libros no es científica, no se puede permitir que se difunda. Entre las aseveraciones que aparecen en el libro, se dice que los adolescentes necesitan madurez y disciplina para poder utilizar el condón en forma correcta, y que si esto no es así les puede costar la vida. Asegura también, que la sexualidad únicamente puede desarrollarse adecuadamente en el

²⁶⁴ Ibidem (nota 265)

²⁶⁵ García, Carlos, 2010, "Educación de Guanajuato repartió libro no autorizado por la SEP", México, *La Jornada*, 13 de marzo, <http://www.jornada.unam.mx/2010/03/13/index.php?section=estados&article=023n1est>

matrimonio y que el matrimonio y la familia son ajenos a la homosexualidad.²⁶⁶ De este modo las inconsistencias de los libros, que pretenden ser de texto, consisten en estar basados en valores, que pertenecen a la doctrina católica y que por medio de la educación pública pretenden imponérseles a los niños en las escuelas, además de carecer de principios científicos y de la utilización de fondos públicos para su impresión.

Si esto parece alarmante, más alarmante es que en estos libros, se omitiera la aparición de los órganos reproductivos. Ante esto, Cristina Martínez Mercado, directora de Desarrollo e Innovación de Materiales Educativos de la SEP, dijo que definitivamente como libro de texto no puede funcionar, puesto que es una parte de los niños que deben estudiar también.²⁶⁷

En contraste con lo anterior, el 13 de abril de 2010 en el diario *Correo del Estado de Guanajuato*, se publicó una noticia en la que la Asociación de Padres de Familia, se mostraba preocupada por el incremento de embarazos en niñas de entre once y trece años y la disminución en las edades de éstas, por lo cual habían empezado a impartir talleres de educación sexual.²⁶⁸

Sin embargo, unos meses antes, el 3 de noviembre de 2009, aparecía en el mismo diario una nota en la que los padres de familia se oponían a la Cartilla Nacional de Vacunación, por considerar inadecuada la forma de abordar temas de salud sexual, como la promoción del control de métodos anticonceptivos en menores de 10 a 19 años de edad. Hilarino Díaz Serna, presidente de la asociación, denunció que con las cartillas se promueve la “promiscuidad sexual”.²⁶⁹

Aquí la cuestiones son varias: por un lado tenemos la oposición al aborto, pero por otro lado tenemos la oposición a lo que lo podría evitar, que es la educación sexual, basada en información científica, y no religiosa, porque, es un

²⁶⁶ Supra

²⁶⁷ Fuentes, Martín, 2010, “Libro de Biología en Guanajuato, un error”, México, *diario Correo*, 16 de abril, <http://www.correo-gto.com.mx/notas.asp?id=156719>

²⁶⁸ Meneses, Daniel, 2010, “Preocupan a papás embarazos en niñas”, México, *diario Correo*, 13 de abril, <http://www.correo-gto.com.mx/notas.asp?id=156256>

²⁶⁹ Bárcenas, Gaby, 2009, “Padres de familia, en contra de educación sexual”, México, *diario Correo*, 3 de noviembre, <http://www.correo-gto.com.mx/notas.asp?id=135826>

hecho que los adolescentes no practican la abstinencia; si esto fuera así, no existirían los embarazos adolescentes, no planeados y el alto contagio de enfermedades sexuales. Creo que la postura de la Asociación de Padres de Familia de Guanajuato es cuestionable, porque por un lado se oponen a la educación sexual, pero por otro lado se muestran extrañados ante el aumento de embarazos en niñas cada vez de menor edad. Me pregunto, ¿no ven si existe un nexo entre estas dos cosas?, ¿o no lo quieren ver?. Es por esto que no se puede tratar de solucionar un problema, con la respuesta equivocada; al tratarse de asuntos de interés público no podemos basar las respuestas en doctrinas religiosas que resulten perjudiciales a la mayoría y que no brinden soluciones científicas.

H) La pastilla de anticoncepción de emergencia

Ya que estamos hablando de las cosas a las que se ha opuesto la iglesia católica en materia de salud sexual, otro penoso caso, fue el de la pastilla de anticoncepción de emergencia, o pastilla del día siguiente, que como su nombre lo indica, representa un método *anticonceptivo* y no abortivo como en algún momento sugirió la iglesia católica.

Aquí debemos destacar que en el 2005, el entonces Secretario de Salud Julio Frenk, hizo una defensa, contra aquellos argumentos que pretendían calificar la pastilla de abortiva, y destacó que la inclusión de la pastilla al cuadro básico de medicamentos de la Secretaría de Salud, no respondía al capricho de algún funcionario, sino a estudios serios.

Frenk, contestó a Carlos Abascal, entonces Secretario de Gobernación, pues éste había declarado que la inclusión de la pastilla estaba en discusión, que la experiencia dice que la píldora, sirve para reducir dramáticamente el número de abortos, pero no es la pastilla RU486 (que sí es abortiva), que en México no se vende, ni está en el cuadro básico.²⁷⁰

²⁷⁰ Muñoz, Alma, 2005, "Chocan Abascal y Frenk sobre la anticoncepción de emergencia", México, *La Jornada*, 19 de julio, <http://www.jornada.unam.mx/2005/07/19/039n1soc.php>

El Cardenal Norberto Rivera, por su parte, calificó la pastilla, como “un arma mortal porque mata inocentes”.²⁷¹ Por su parte, el presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano, el obispo José Guadalupe Martín Rábago, mencionó que el presidente Vicente Fox debería hacer un examen de conciencia ante tal autorización, mientras el arzobispo de Acapulco, Felipe Aguirre Franco, insistió en que para la iglesia se trataba de una promoción a favor del aborto.

En contraste con esta posición, el obispo de Saltillo Raúl López Vera, en una postura, que nada tiene que ver con las anteriores, comentó que la iglesia católica no puede imponer sus puntos de vista cuando el verdadero debate es si está cumpliendo con un trabajo pastoral que penetre en las conciencias y borre las inequidades que afectan a la mayoría de la población; agregó que para él, existen temas más importantes que requieren de una profunda reflexión para frenar el deterioro y la calidad de vida de millones. Así mismo, agregó, que el intento de impedir estos debates acudiendo al poder establecido no es correcto; “debemos aprender a exponer nuestros puntos de vista y a presentar argumentos de calidad que no den la impresión de que estamos imponiendo nuestras opiniones, porque Jesús no lo hizo así, mucho menos creando alianzas en las que existe un compromiso”.²⁷²

Sin embargo, el gobernador de Jalisco, Emilio González Márquez, se opuso a que la pastilla de anticoncepción de emergencia se distribuyera en los hospitales locales, inclusive en caso de violación, argumentando que iba en contra de la Constitución de su Estado, pues ésta garantiza la vida a partir del momento de la concepción. El caso entonces fue turnado a la Suprema Corte de Justicia, y ésta concluyó que los servicios de salud de todo el país, públicos y privados, están obligados a proporcionar la pastilla del día siguiente a las mujeres que sean víctima de un ataque sexual.

²⁷¹ Muñoz, Alma, 2005, “Rivera: la anticoncepción de emergencia, >>arma mortal<<”, México, *La Jornada*, 18 de julio, <http://www.jornada.unam.mx/2005/07/18/043n2soc.php>

²⁷² Poy, Solano, Laura, 2005, “Distorsiona la Iglesia su misión pastoral por debate sobre la píldora: Vera López”, México, *La Jornada*, 23 de julio, <http://www.jornada.unam.mx/2005/07/23/038n1soc.php>

Así podemos ver que la iglesia católica en este caso trató de presionar a los funcionarios para que “reflexionaran” acerca de la pastilla, sin embargo, aquí apreciamos, que hay posturas dentro de la misma iglesia católica, que se autocritican, por su injerencia en estos temas, y que destacan que su posibilidad de convencer, no es por medio de las autoridades, sino avocarse a su misión para poder influir desde ahí a sus feligreses, no tratar de imponer su doctrina desde el poder.

I) La macrolimosna (y otros casos)

En este apartado, trataremos brevemente casos en los que en violación del precepto, de la separación entre Estado e iglesia, se han proporcionado fondos públicos a la iglesia católica, para promover su doctrina; además debemos resaltar que la iglesia católica, se puede sostener por medio de sus feligreses, y que en este caso, su manutención se vio facilitada con las reformas del año 1992, cuando se les regresaron varios inmuebles para destinarlos a sus tareas, y se les permitió volver a tomar parte en la educación y la salud, servicios por los que cobran.

El caso que más ha resultado escandaloso en los últimos años, fue la “donación”, que hizo el gobierno de Jalisco en el año 2008, conocido popularmente, como la macrolimosna, dinero que donó del erario público, para la construcción de un templo denominado “santuario de los mártires”, en honor a veinticinco santos cristeros. La suma fue de 90 millones de pesos, pero se entregó sólo una primera parte de 30 millones de pesos. El gobernador Emilio González Márquez, explicó que el donativo era, sin quitar los méritos espirituales, para el fomento del turismo en el Estado.²⁷³

Ante esto, los ciudadanos del Estado interpusieron doscientas treinta y seis quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco por la entrega de estos fondos y de acuerdo con la información de la propia comisión, es la queja que más personas han firmado por violación a las garantías individuales. Se organizó además una marcha en defensa al Estado laico, por el ya citado

²⁷³ Partida, Juan Carlos, 2008, “Donarán \$90 millones del erario de Jalisco para un santuario cristero”, México, *La Jornada*, 25 de marzo, <http://www.jornada.unam.mx/2008/03/25/index.php?section=estados&article=026n1est>

donativo, además se sumaron las quejas que tenía la gente en contra del gobernador, por hacer donativos a empresas, organizaciones de beneficencia privada, etc., el secretario de gobierno del Estado, incluso afirmó que el donativo no daría marcha atrás.

Sobre el asunto el gobernador respondió en un banquete ante una multitud de personas y medios: “Yo tengo poco de gobernador, pero a lo mejor ya se dieron cuenta de que a mí lo que algunos poquitos dicen me vale madre. Así de fácil. Yo sé lo que se tiene que hacer en Jalisco”.²⁷⁴

Al día siguiente, el gobernador tuvo su respuesta, cuando se organizó una marcha más para mostrar inconformidad por los insultos proferidos por el señor gobernador, pues más de uno se sintieron agraviados.

La iglesia por su parte, a través del Cardenal Juan Sandoval Iñiguez, organizó una misa para el apoyo del donativo, que realmente no tuvo el quórum que esperaba.

Por todo el problema suscitado, el cardenal Iñiguez, pidió a la Comisión de Finanzas de la Fundación Pro Construcción del Santuario de los Mártires, que se le devolviera al gobierno de Jalisco el donativo de 30 millones de pesos, y si bien el cardenal, argumentó que era para restablecer la paz y la concordia en el Estado, hay que considerar que intervino la Auditoría Superior de la Federación y se promovió un juicio de amparo para que el dinero no fuera entregado.

El 18 de junio en una rueda de prensa, Julio García Briceño, tesorero de la Fundación Pro Construcción del Santuario de los Mártires anunció que el dinero sería devuelto, pues estaban de acuerdo que la paz y la concordia eran más importantes; sin embargo horas antes el gobernador calificó todo lo sucedido como una “simple anécdota”.²⁷⁵

²⁷⁴ Partida, Juan Carlos, 2008, “>>Me vale madre<< la crítica de los medios: González Márquez”, México, *La Jornada*, 25 de abril, <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/25/index.php?section=estados&article=036n1est>

²⁷⁵ Partida, Juan Carlos, 2008, “El lunes devolverán la macrolimosna”, México, *La Jornada*, 18 de junio, <http://www.jornada.unam.mx/2008/06/19/index.php?section=estados&article=037n1est>

Y aunque el 23 de junio, incluso se había convocado una conferencia de prensa para la devolución del dinero, se canceló y se avisó que esa mañana ya se habían devuelto los fondos.

Ya para cerrar este penoso incidente, la Secretaría de Gobernación, resolvió que era improcedente investigar el donativo, pues no eran fondos federales, pero de cualquier forma se turnaría a la dirección de asuntos religiosos.

En otra “anécdota”, el 23 de noviembre de 2010, el diario *El Universal*, publicaba en su primera página “Gobierno de Jalisco paga ‘terapia para curar gays’”.²⁷⁶ El problema aquí, es que una vez más con fondos públicos, se pagó en parte por el gobierno del Estado de Jalisco, un evento religioso, cuyo objetivo era “curar” a jóvenes homosexuales, pues el pastor encargado del evento, aseguraba que esta “condición” era totalmente reversible. Por ello el Congreso local denunció esta acción por considerarla claramente discriminatoria y contraria al Estado laico. Debemos recordar que esto sucedió después de que en el mes de octubre, el gobernador declarara que le daban “asquito” las uniones entre personas del mismo sexo, por lo cual, esta acción se tomó como una promoción de la homofobia desde el gobierno.²⁷⁷

Aunque nunca se dijo el monto del dinero aportado, se reveló que una de las asociaciones organizadoras recibió 1 millón 300 mil pesos, bajo el rubro de aportaciones a organismos de la sociedad civil para la “promoción de los valores de la familia”.²⁷⁸ En este caso tampoco hubo sanción.

En otro caso, de los más recientes, el 26 de enero de 2011, en el periódico *El Universal*, se publicaba lo siguiente: “Nuncio recibirá llaves de la ciudad de Silao”.²⁷⁹ Aunque se quiso manejar que era un acto diplomático, el hecho es que el congreso del Estado autorizó una partida de 400 mil pesos, que equivale al presupuesto anual asignado a la coordinación municipal de comunicación social,

²⁷⁶ Pérez-Stadelman, Cristina, 2010, “Gobierno de Jalisco paga >>terapia para curar gays<<”, México, *El Universal*, 23 de noviembre.

²⁷⁷ Zamarroni, Ulises, 2010, “Uniones gay me dan asquito: González Márquez”, México, *El Universal*, 8 de octubre, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/714863.html>

²⁷⁸ Op. cit. (nota 276)

²⁷⁹ Álvarez, Xóchitl, 2011, “Nuncio recibirá llaves de la ciudad de Silao”, México, *El Universal*, 26 de enero, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/740353.html>

para la organización del evento, por lo que el dinero se invirtió en acondicionar el estadio de fútbol con la renta de una carpa, tapanco, equipo de sonido, iluminación, compra de material de decoración y uniformes para los colaboradores. Se mandaron a hacer dos mil playeras para los integrantes de la pastoral juvenil y la impresión de ochenta mil trípticos.

A la ceremonia de la entrega de las llaves de la ciudad, fueron invitados el gobernador Juan Manuel Olivo, el arzobispo de León, José Guadalupe Martín Rábago, los obispos de León, Irapuato y Celaya, religiosos y congregaciones católicas. Cabe destacar que la visita del nuncio apostólico, era esencialmente para participar en la marcha nacional juvenil a Cristo Rey, en el Cerro del Cubilete, el sábado por la mañana y por la tarde asistiría al evento masivo en el estadio de fútbol en el que recibiría el trato de visitante distinguido.

Este caso considero que es especialmente delicado por dos cosas: por un lado está el reconocimiento de una autoridad eclesiástica simulando que se trata de un mero acto diplomático; por otro lado, es preocupante que la visita del nuncio apostólico, se de en el marco de una peregrinación al monumento de Cristo Rey en el cerro del cubilete, pues esencialmente se puede ver que los cristeros siguen presentes, y que el hecho de que se financien actos religiosos con dinero público, se podría tomar como un revanchismo de lo que pasó en los años veintes, excusándose una vez más en que esos asuntos ya fueron superados.

Ahora, no son pocos los especialistas que han declarado, que el hecho de que el gobierno por medio de donativos, favorezca a un culto u otro, desata sin lugar a dudas una intolerancia religiosa y pone en entredicho el carácter laico del Estado que debe garantizar la igualdad entre las religiones, sin importar el número de creyentes que tenga. Esto ha sido poco recordado por distintos gobernadores y presidentes municipales en diversos Estados del país que excusándose en el turismo religioso, han invertido o construido iglesias en su mayoría católica.²⁸⁰

²⁸⁰ Román, Jose Antonio, 2008, "Favoritismo de autoridades hacia la Iglesia católica fomenta la intolerancia religiosa", México, *La Jornada*, 17 de junio, <http://www.jornada.unam.mx/2008/06/17/index.php?section=politica&article=012n1pol>

J) Las uniones entre personas del mismo sexo.

El 24 de noviembre de 2009, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se presentó la iniciativa para legalizar los matrimonios entre personas del mismo sexo. Esto, requería modificaciones al Código Civil, como aquella de definir el matrimonio como la unión entre dos personas y no entre hombre y mujer.

El 21 de diciembre de ese mismo año se aprobó por la mayoría de votos de las bancadas del PRD y de PT, las reformas al Código Civil, que reconocen los matrimonios entre personas del mismo sexo y que les otorgan incluso el derecho de adopción. Por su parte, el PRI y el PAN se inconformaron y amenazaron con promover una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia.²⁸¹

Las reacciones de la iglesia católica no se hicieron esperar. El Cardenal Norberto Rivera, acusó a las reformas de ser una inmoralidad y una aberración, además de violar el derecho que tienen los niños a tener una familia con un padre y una madre. Agregó que las reformas no se pueden comparar con la institución del matrimonio, la cual fue creada por Dios, por lo cual no se puede instituir ninguna Ley humana por encima de la divina. Recalcó además que esperaba que la aprobación en el Distrito Federal, sirviera de antídoto para que no se expandiera por todo el país y que las demás legislaturas hicieran lo pertinente para defender a la familia.²⁸²

Esta reforma aparte de definir el matrimonio como la unión libre entre dos personas, elimina la frase con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada, con lo cual quedó una definición totalmente civil de lo que el matrimonio representa, sin involucrar la procreación, que más bien tenía un sentido religioso.

Los ataques de la iglesia, a la vez provocaron entre los ciudadanos una molestia, pues mientras ésta calificaba de perversas estas uniones, los

²⁸¹ Llanos Raúl, 2009, "Legaliza la ALDF el matrimonio entre personas del mismo sexo", México, *La Jornada*, 22 de diciembre, <http://www.jornada.unam.mx/2009/12/22/index.php?section=capital&article=029n1cap>

²⁸² León Zaragoza, Gabriel, 2009, "Inmorales y aberrantes, las reformas aprobadas: Norberto Rivera", México, *La Jornada*, 22 de diciembre, <http://www.jornada.unam.mx/2009/12/22/index.php?section=capital&article=029n2cap>

ciudadanos cuestionaban si no era más perverso violar y fabricar pornografía infantil amparados por su ministerio, en clara alusión a los cientos de casos de pederastia protegida dentro de la misma iglesia católica.

La iglesia agregó que su rechazo era a que las personas homosexuales, pudieran adoptar, pues podrían utilizar a los niños para fines “perversos”. Así mismo, dijeron que no discriminan a las personas homosexuales, sino a la relaciones entre personas del mismo sexo.²⁸³ Por otro lado, en *El Semanario*, órgano de la Arquidiócesis de Guadalajara, señaló que legalizar el matrimonio gay y permitirles la adopción de niños, es comparable a legalizar el narcotráfico.²⁸⁴

Por su parte la Procuraduría General de la República, promovió ante la Suprema Corte de Justicia, un recurso de inconstitucionalidad, pues se dice que con esta Ley se esta apartando del fin constitucional de protección a la familia, ordenado en 1974, así como de salvaguardar el interés primordial de los menores de edad. La iglesia elogió esta acción, calificándola de responsable, ética y valiente.²⁸⁵

El 15 de febrero de 2010, el gobernador de Jalisco, Emilio González Márquez, presentó una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se declararan inconstitucionales las reformas aprobadas en el Distrito Federal que permiten el matrimonio entre parejas del mismo sexo. El Estado de Jalisco considera que dicha norma es contraria a la legislación jalisciense y pudiera no tener efecto en el territorio del Estado, además,

²⁸³ León, Zaragoza, Gabriel, 2010, “Dice Iglesia tener autoridad moral para oponerse a adopciones gays”, México, La Jornada, 18 de enero, <http://www.jornada.unam.mx/2010/01/18/index.php?section=capital&article=032n1cap>

²⁸⁴ Ferrer, Mauricio, 2010, “Adopciones por gays, equiparables a legalizar el narco: arquidiócesis”, México, La Jornada, 31 de enero, <http://www.jornada.unam.mx/2010/01/31/index.php?section=sociedad&article=032n1soc>

²⁸⁵ Castillo García, Gustavo, 2010, “Promueve la PGR recurso contra bodas gay”, México, La Jornada, 28 de enero, <http://www.jornada.unam.mx/2010/01/28/index.php?section=sociedad&article=043n1soc>

estas reformas podrían obligar a los Estados y municipios a reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo.²⁸⁶

Otros Estados como Tlaxcala, Guanajuato y Morelos, también interpusieron los recursos de inconstitucionalidad, sin embargo la Suprema Corte de Justicia, los encontró improcedentes, pues no existe un principio de agravio a las Leyes de los Estados. Aunque la Suprema Corte, también rechazó que procediera el recurso de inconstitucionalidad presentado por el gobierno de Jalisco, admitió su apelación.

El 10 de agosto de 2010, con nueve votos a favor y dos en contra, la Suprema Corte de Justicia, determinó que los Estados de la república están obligados a reconocer la validez de los matrimonios entre personas del mismo sexo que se realicen en el Distrito Federal.²⁸⁷ La resolución de la constitucionalidad sobre la adopción por parejas homosexuales, se dio el 16 de agosto de 2010, y una vez más con nueve votos a favor y dos en contra, se validó el derecho que tienen los matrimonios gays de adoptar menores en el Distrito Federal. Su decisión se basó en el derecho constitucional a la igualdad y a la no discriminación, además del propósito de contribuir a un cambio hacia una sociedad más tolerante, más equitativa y más solidaria.²⁸⁸

Aunque la iglesia católica, a través del Cardenal Norberto Rivera, ya había calificado de aberrante e inmoral la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de validar los matrimonios entre parejas del mismo sexo,²⁸⁹ definitivamente cruzó todo límite cuando el Cardenal Juan Sandoval Iñiguez acusó al Jefe de gobierno del DF, de haber sobornado a los Ministros de la Suprema Corte de

²⁸⁶ Partida, Juan Carlos, 2010, "Impugna Jalisco bodas gays en el Distrito Federal", México, *La Jornada*, 16 de febrero, <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/16/index.php?section=estados&article=028n3est>

²⁸⁷ Aranda, Jesús, 2010, "Válidas en todo el país las bodas gays del DF, determina la Corte", México, *La Jornada*, 11 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/11/index.php?section=sociedad&article=040n1soc>

²⁸⁸ Aranda, Jesús, 2010, "Adopción para todos, resuelve la Corte", México, *La Jornada*, 17 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/17/index.php?section=politica&article=002n1pol>

²⁸⁹ S/A, 2010, "Inmorales, los matrimonios gays: Rivera", México, *La Jornada*, 9 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/09/index.php?section=sociedad&article=039n2soc>

Justicia para aprobar los matrimonios entre personas del mismo sexo y las adopciones.²⁹⁰

Esto por supuesto provocó muchas molestias, pues el Cardenal claramente estaba violando la Ley de asociaciones religiosas y culto público, al estar criticando las Leyes del país, y por encima de eso, estar cuestionando e insultando las decisiones del máximo tribunal del país. La Arquidiócesis de Guadalajara, salió en su defensa, diciendo que el Cardenal no se iba a retractar y que tenía pruebas para sostener sus declaraciones. Ante la negativa de ofrecer una disculpa o retractarse, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Marcelo Ebrard Casaubón, interpuso una demanda contra el Cardenal y su vocero Hugo Valdemar, por daño moral.²⁹¹ Incluso el vocero, calificó las acciones de Ebrard de desproporcionadas, abusivas y llenas de odio, como fruto de la intolerancia y propias de dictadores de la talla de Francisco Franco y Augusto Pinochet. Además agregó que si el Jefe de gobierno llegara a la presidencia, desataría una nueva persecución religiosa.²⁹²

Ante esto, el Cardenal culpó a los medios de comunicación por el daño moral, pues ellos había sido quienes había difundido las declaraciones; el investigador Francisco Huber, catedrático de la UNAM y especialista en derecho canónico y ética profesional, dijo que Ebrard y las partes que se sientan ofendidas por las declaraciones de miembros de la iglesia tienen derecho a pedir al Vaticano, cuyo máximo tribunal es el Papa, ejercitar acciones en contra de esos prelados.²⁹³

Por su parte el presidente del PAN en el Distrito Federal, pidió a Ebrard que parara la “persecución” en contra de los miembros del clero, utilizando recursos

²⁹⁰ Bañuelos, Claudio, 2010, “Ebrard maiceó a los ministros para que se permitieran bodas gays: Sandoval Íñiguez”, México, *La Jornada*, 16 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/16/index.php?section=sociedad&article=038n1soc>

²⁹¹ Romero, Gabriela, 2010, “Admite la juez demanda contra Sandoval Íñiguez”, México, *La Jornada*, 26 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/26/index.php?section=capital&article=031n1cap>

²⁹² Gómez, Carolina, 2010, “Si Ebrard llega a la Presidencia desataría una nueva persecución religiosa: Valdemar”, México, *La Jornada*, 19 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/19/index.php?section=politica&article=007n2pol>

²⁹³ Ramírez, Bertha, 2010, “Sandoval imputa a medios el daño moral causado a Marcelo Ebrard”, México, *La Jornada*, 14 de octubre, <http://www.jornada.unam.mx/2010/10/14/index.php?section=capital&article=040n1cap>

públicos, humanos y financieros. Apoyó además el planteamiento de Hugo Valdemar, de reformar el artículo 130 constitucional, a fin de no impedir a los ministros de culto hacer críticas a los partidos.²⁹⁴

Al momento de escribir este trabajo, aún no existe una resolución por la demanda, pero lo inquietante es que el Cardenal, tiene acumuladas una serie de demandas e investigaciones en su contra que no han tenido resolución, por lo que preocupa que la ofensa que cometió contra el máximo tribunal del país, no sea castigada.²⁹⁵

Respecto de estas posturas tan intolerantes, los catedráticos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Manuel Canto Chac y Josué Tinoco Amador, especialistas en relaciones Estado-iglesia, expresaron que por lo analizado en este apartado, sólo se profundiza la pérdida de credibilidad en la institución religiosa, pues es evidente que cuando una religión le da la espalda a las necesidades de la sociedad y va en su contra, tiende a caer en el abandono o el descrédito. Agregaron además que con un gobierno de derecha, estas posturas discriminatorias se refuerzan, pues son más tolerantes hacia ellas.²⁹⁶

Como última declaración frente a este caso, la Arquidiócesis de México, a través de su semanario *Desde la Fe*, calificó a las autoridades del Distrito Federal como: “talibanes laicistas”, intolerantes a la crítica, fundamentalistas en sus principios inmorales, incapaces de aceptar el reto del diálogo con la racionalidad y el derecho. Aquí la verdadera pregunta es ¿a quién le falta racionalidad en sus declaraciones y capacidad de diálogo? Advirtieron además que el autoritarismo no es buen augurio para futuras responsabilidades públicas, en clara referencia a las aspiraciones presidenciales de Marcelo Ebrard.²⁹⁷

²⁹⁴ Bolaños, Angel, 2010, “PAN solicita a Ebrard cesar persecución”, México, La Jornada, 13 de enero, <http://www.jornada.unam.mx/2011/01/13/index.php?section=capital&article=036n3cap>

²⁹⁵ Martínez, San Juana, 2010, “Impune, el cardenal Juan Sandoval acumula demandas”, México, La Jornada, 12 de diciembre, <http://www.jornada.unam.mx/2010/12/12/index.php?section=politica&article=020n1pol>

²⁹⁶ Poy Solano, Laura, 2009, “Por la intolerancia hacia matrimonios gays, la Iglesia pierde credibilidad: catedráticos”, México, La Jornada, 30 de diciembre, <http://www.jornada.unam.mx/2009/12/30/index.php?section=sociedad&article=027n1soc>

²⁹⁷ Díaz, Ariane, 2011, “El GDF y la ALDF, verdaderos talibanes laicistas: Arquidiócesis”, México, *La Jornada*, 3 de enero, <http://www.jornada.unam.mx/2011/01/03/index.php?section=capital&artic>

Considero que este caso es inquietante para todos, por existir una clara oposición a la Leyes del país, pero más que eso, por existir un claro reto y descrédito a la autoridad judicial más importantes del país. La descalificación que sufrió la Suprema Corte de Justicia, creo que pasa por encima de cualquier límite y el Cardenal amparado en su ministerio, pretende poner en jaque no sólo al Estado laico, sino al Estado de derecho. El ataque va más allá del insulto a una institución, pone en entredicho a una sociedad de hombres que ya no se rige por Leyes divinas.

La importancia de este caso, hubiera estado, no en que se denunciara por difamación, sino que la Secretaría de Gobernación encargada de cuidar y respetar el Estado laico, hubiera sido la primera en respetarlo procediendo a sancionar enérgicamente las calumnias e intromisiones en la elaboración de las Leyes y en las instituciones de nuestro país, para recordarle al Cardenal y a todos los que pretendieran hacer lo mismo, que por un lado existe una separación entre Estado e iglesia y por otro lado que nadie puede estar por encima de las Leyes de nuestro país.

K) El Estado laico

Como ya se expuso, los casos anteriores no son los únicos en los que el Estado laico ha sido poco respetado o pasado por alto, pero son los que más han sobresalido en los últimos años. Si hiciéramos un recuento minucioso, tendríamos muchos casos para analizar, pero sólo algunos bastan para da cuenta de la situación del Estado laico mexicano.

En otros caso, están las declaraciones del mismo Obispo de Ecatepec, Onésimo Cepeda que planteaba más o menos lo siguiente: “El Estado laico, Dios me perdone, es una jalada”.²⁹⁸ Ante esta declaración el senador Gustavo Madero, del PAN le contestó: “el Estado laico es un patrimonio de todos los mexicanos que

²⁹⁸ Gómez Mena, Carolina, 2010, “Con perdón de Dios, el Estado laico es una jalada, asegura Onésimo Cepeda”, México, *La Jornada*, 2 de septiembre, <http://www.jornada.unam.mx/2010/09/02/index.php?section=politica&article=019n1pol>

ha permitido modernizar el Estado y la relación de éste con las iglesias y dejar muy claro cuál es la facultad de cada quien.”²⁹⁹

Otro incidente acerca de la opinión que la iglesia católica tiene del Estado laico, se dio cuando se celebró el encuentro mundial del familias, el cual inauguró el presidente Felipe Calderón. En ese encuentro, se recibió al ejecutivo con aplausos y gritos que decían viva nuestro presidente católico. El presidente en el discurso de inauguración, resaltó su educación en instituciones religiosas, así como la de sus hijos. Agregó por otro lado, el valor de tener una familia tradicional, y señaló que la delincuencia se debe a la falta de valores familiares, pues son jóvenes que están “totalmente desarraigados de un núcleo familiar”.³⁰⁰

Muchas organizaciones civiles, así como legisladores de los partidos de oposición, criticaron la presencia del presidente Calderón en un acto que era meramente religioso. Además cuestionaron las declaraciones hechas en el sentido de que la delincuencia se debía a que no existía un núcleo familiar.

La Conferencia del Episcopado Mexicano, salió en defensa del presidente Calderón y dijo: que los mexicanos se deben sacudir aquellas lacras históricas que no nos dejan avanzar para construir un futuro, en clara alusión a las críticas hechas por aquellos que pensaban que se estaba violando el Estado laico. Lamentó además que los mexicanos “hipócritamente nos rasguemos las vestiduras”, cuando un funcionario público acude a un acto religioso.³⁰¹

L) La República laica

En enero del año 2010 las bancadas del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática de la Cámara de Diputados, hicieron una propuesta de reforma al artículo 40 constitucional, para que quedara asentado que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República

²⁹⁹ Botello, Blanca Estela, 2010, “Madero a Onésimo Cepeda: “El Estado laico es un patrimonio de todos los mexicanos”, México, *La Crónica*, 3 de septiembre, http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=529838

³⁰⁰ Herrera, Claudia, 2009, “Resalta Calderón valores de la familia tradicional”, México, *La Jornada*, 15 de enero, <http://www.jornada.unam.mx/2009/01/15/index.php?section=politica&article=003n1pol>

³⁰¹ Román, Jose Antonio, 2009, “Estado laico, lacra histórica que México debe sacudirse: Iglesia”, México, *La Jornada*, 21 de enero, <http://www.jornada.unam.mx/2009/01/21/index.php?section=sociedad&article=039n1soc>

representativa, democrática, *laica* y federal”; es decir, para reafirmar el carácter laico del Estado mexicano.

La jerarquía católica dio su opinión respecto a la reforma: por un lado hicieron declaraciones en el sentido de que era un ataque directo contra ese credo, que atentaba contra el principio de igualdad entre mexicanos y únicamente pretendía limitar las libertades de los ministros de culto.³⁰²

Por otro lado declararon que era bienvenida, siempre y cuando no pretendiera coartar las libertades de las personas (refiriéndose a los ministros de culto). En este sentido, al discutirse la minuta, en la Cámara de Diputados los legisladores del Partido Acción Nacional pretendieron agregar una serie de reformas, para que las asociaciones religiosas, pudieran manejar medios de comunicación, instaurar la educación privada religiosa y que ésta fuera deducible de impuestos; sin embargo esto fue rechazado.³⁰³

La reforma fue aprobada, incluyendo los votos de legisladores del PAN que en un principio se habían pronunciado en contra. La iniciativa se turnó a la Cámara de Senadores para su estudio y en su caso aprobación, sin embargo el entonces Coordinador de los senadores del PAN, Gustavo Madero, dijo que la reforma no pasaría³⁰⁴; y no estaba mintiendo, pues hasta la fecha (poco más de un año desde que llegó al senado) la iniciativa no ha pasado, debido a que la bancada del PAN trata de modificar la Constitución para que se adicione otra reforma para establecer la libertad religiosa, lo que permitiría que las asociaciones religiosas

³⁰² Gómez Mena, Carolina, 2010, “Mala leche en la reforma al artículo 40 constitucional: ministros de culto”, México, *La Jornada*, 13 de febrero, <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/13/index.php?section=politica&article=011n2pol>

³⁰³ Mendez, Enrique, 2010, “Oficializa la Cámara de Diputados que México es una República laica”, *La Jornada*, 12 de febrero, <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/12/index.php?section=politica&article=018n2pol>

³⁰⁴ Becerril, Andrea, 2010, “En el Senado, la minuta de reforma al artículo 40”, México, *La Jornada*, 17 de febrero, <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/17/index.php?section=sociedad&article=043n2soc>

manejaran medios de comunicación y dieran contenidos educativos a su modo, a lo cual la bancada del PRI se opone.³⁰⁵

Considero, que esta reforma sería de suma importancia para reafirmar el carácter laico del Estado en un momento que está tan vulnerable, sin embargo, creo que es importante resaltar, la contradicción de que por una parte los Diputados Priístas subrayen la importancia del carácter laico del Estado, pero en los distintos Estados de la república, los legisladores del mismo partido aprobaron Leyes que van francamente en contra del Estado laico. Es por esto que aunque creo que sea una reforma importantísima que evite tentaciones de violar al Estado laico, será letra muerta y un simple ornamento, si las autoridades encargadas de hacerlo, no sancionan las violaciones a las Leyes en materia religiosa.

Como pudimos revisar en este apartado, las violaciones flagrantes al Estado laico, y a las Leyes que norman los aspectos religiosos, son numerosas, pero lamentablemente las expuestas aquí no son las únicas, ni lo serán, si no se aplican las sanciones pertinentes para mantener las funciones de la iglesia y el Estado separadas. Los retos del Estado laico mexicano, son muchos y es necesario encararlos para conservar las instituciones, y evitar vivir en una simulación en la que las Leyes existen pero a nadie le interesa aplicarlas excusados en argumentos que descalifican a las mismas instituciones, porque “esos asuntos ya están superados” y en donde la iglesia católica se erija una vez más por encima del mismo Estado, pretendiendo imponer su doctrina desde el poder, en menoscabo de las libertades que tienen las personas que no comparten su visión.

³⁰⁵ Becerril, Andrea, 2010, “AN mantiene congelada la reforma constitucional”, México, *La Jornada*, 26 de diciembre, <http://www.jornada.unam.mx/2010/12/26/index.php?section=politica&article=015n2pol>

CONCLUSIONES. LOS RETOS DEL ESTADO LAICO MEXICANO.

La separación del derecho divino de la práctica política, siempre ha estado en la preocupación del hombre. Ya desde Platón se establecía la importancia de desterrar los mitos del pensamiento.

Esta preocupación alcanza su mayor auge con la Ilustración, en donde los contractualistas sentarían las bases de la secularización del Estado, y de la creación de gobiernos civiles que estarían legitimados en la voluntad popular y ya no más por el designio divino. Resaltaban la importancia de la separación entre el poder civil y el eclesiástico, recordando que no se podía servir a dos soberanos. Todos ellos veían un peligro en que el poder eclesiástico tomara el poder, pues los asuntos terrenales se debían resolver con Leyes terrenales.

La importancia del contractualismo radica en concebir las sociedades creadas por los hombres no como una derivación divina, sino como una creación de seres racionales que pueden hacerse cargo de los problemas mediante la elección de autoridades terrenales. Estas ideas darían paso a lo que más tarde sería el liberalismo clásico, y que influiría determinadamente en la época de la Reforma en México, ya que el liberalismo no planteaba una postura anticlerical, pero si estaba en total desacuerdo en que la estructura eclesiástica se entrometiera en política, pues el deber de la iglesia debía ser puramente espiritual.

Precisamente es este el concepto de secularización: el proceso de expulsión de la religión de la esfera pública, que se vería definitivamente influido por la Ilustración y el liberalismo. Posteriormente nacería el concepto de laicidad que como vimos tiene un origen religioso, pues se utilizaba para designar a los creyentes que no pertenecieran a la jerarquía católica. Etimológicamente laicidad se desprende de la palabra laico, que su vez viene del griego *laikós*, que significa del pueblo. De esta palabra, se deriva *laos* que quiere decir pueblo, el cual se entiende como un todo indivisible. Así el “hombre del pueblo”, “el hombre laico”, está en igualdad con los demás, porque no está elevado por encima de ninguno de ellos. Considero sumamente importante distinguir la laicidad del concepto de laicismo pues éste representa la parte combativa de la laicidad, muchas veces asociado o derivado en anticlericalismo. En su defensa por la laicidad, el laicismo,

adquiere un carácter dogmático, propio de las causas que combate. No busca una articulación de las creencias dentro de la sociedad, sino un sometimiento de ellas y a veces hasta su posible extinción.

Desde la época de la Nueva España, la iglesia se constituyó como un poder paralelo al gobierno, pues éste estaba legitimado por la suposición de haber sido elegido por Dios.

El liberalismo mexicano comenzó a cuestionar a la jerarquía católica y al sistema establecido; el hecho de que existiera un acaparamiento de inmuebles, que se aplicara coacción civil para el pago de contribuciones que debían estar sujetas a la conciencia de las personas, que existiera un régimen de privilegios, etc.

La Reforma en resumen acabó con tres cosas: privilegios, el acaparamiento de inmuebles y la coacción civil para el cobro de pagos religiosos. Además, estableció el registro civil, la secularización de panteones y hospitales, y quitó del control del clero los lugares de enseñanza. Los liberales, acusaron a la iglesia de ser un lastre para la paz pública, y utilizar los recursos que le habían dado los creyentes para financiar una lucha que desconociera la autoridad legítimamente constituida. Una de las acciones más importantes de esta época fue precisamente retirar la legación de la Santa Sede y la promulgación de la Ley de libertad de cultos, donde se establece que se protegerá el ejercicio de todos los cultos. Desde este momento, el sostenimiento de la iglesia, sería únicamente de los pagos que sus creyentes hicieran para los servicios religiosos. En esta época se acabó con los abusos que la iglesia cometió en contra de quienes no contaban con el dinero para llevar a cabo los matrimonios, bautizos, entierros, etc. Sin embargo, no debemos olvidar que esto de hecho fue un conflicto armado que costó muchas vidas, pero en el terreno de la secularización del Estado representó un gran avance.

Por otro lado, la Guerra Cristera constituyó un gran conflicto entre el Estado y la iglesia. Con ella pudimos analizar la polarización que existió en la sociedad, puesto que el gobierno quiso imponer un mayor control a la iglesia, y esta mostró lo más combativo de ella. Cabe resaltar que aunque la iglesia siempre ha negado

su participación en la guerra, estuvo enterada de conflicto, dándole su apoyo moral a los católicos levantados en armas, hasta que vieron la imposibilidad de ganar su batalla fue entonces cuando negoció con el gobierno el cese del levantamiento armado.

Como se examinó la historia de México en el aspecto religioso, es un tema bastante doloroso, puesto que significó una guerra entre mexicanos, instigada desde la iglesia. Y aunque se afirme que estos asuntos ya fueron superados, y de ahí la reforma constitucional del año 1992, considero que la iglesia recuperó privilegios que fueron abolidos por medio de dos guerras civiles.

La constante intromisión de la iglesia católica en elecciones, promoción a candidatos, elaboración de políticas públicas a través de los legisladores que se prestan a ello y el cuestionamiento a las Leyes e instituciones del país se ha tornado verdaderamente preocupante. Las autoridades encargadas de aplicar y preservar las Leyes en materia religiosa, deben en su caso responder por la clara violación que se hace de aquellas.

La laicidad se entiende como una forma de articulación de las diversas creencias que permite la convivencia entre ellas, ya que excluye el fanatismo y la intolerancia. No implica que los credos y convicciones no sean criticados, pero garantiza que las personas que sean sus seguidores sean respetados; ese respeto debe estar garantizado por la protección jurídica que un Estado laico brinde y asegure a todos por igual. Implica el respeto a creer y a no creer, puesto que las opciones espirituales de cada persona miembro de la sociedad quedan como algo privado y no pretenden regir la esfera pública. Lejos de representar un anticlericalismo, la laicidad pretende que la sociedad conviva en armonía anteponiendo la calidad de ciudadano a la de creyente.

Cuando este precepto no se garantiza, existe el peligro de enfrentamientos religiosos, así como pretensiones de moldear la política, las Leyes y las políticas públicas de acuerdo a criterios religiosos, lo que provoca que las libertades civiles, se vean amenazadas. Lo repetiremos las veces que sean necesarias: las preferencias religiosas, son totalmente respetables, pero es inaceptable que pretendan regir el espacio público.

Los primeros en entender este concepto deben de ser los gobernantes, y deben reconocer que el bien público está por encima de sus creencias y convicciones personales; que a nadie se le puede coartar su derecho por creer que eso es lo correcto con base en argumentos religiosos. El respeto al Estado laico y a la libertad de conciencia, está en las manos de las autoridades, ellas deben hacer valer las Leyes que garanticen los derechos para todos, y la no imposición de cualquier religión desde el poder.

La iglesia católica históricamente en México, ha intentado imponer su visión, y lo seguirá haciendo; de la autoridad y la sociedad organizada, depende que esto no sea así y que la iglesia paulatinamente regrese a su misión pastoral. También los mismos creyentes juegan un papel importante en esto, pues deberán anteponer su calidad de ciudadanos a la de creyentes, pues son los hombres los encargados de elegir a las autoridades, que puedan resolver los problemas terrenales.

Con todo lo que hemos revisado en los capítulos y apartados pasados, creo que los retos del Estado laico, se podrían resumir simplemente en el respeto a la Leyes. Salvaguardarlas es el deber de los funcionarios públicos, que fueron elegidos a través de la soberanía popular, y ya no más por una elección divina. Ese respeto a las Leyes consiste en partir del principio de separación entre Estado e iglesia y aplicarlo en todos los ámbitos correspondientes, recordando siempre que esa separación se da en aras del bien común y de garantizar libertades para *todos*.

El Estado laico, no nace de la intolerancia, al contrario, nace para reconocer las libertades de todos, la igualdad y el respeto, por lo cual debe erigirse por encima de cualquier credo, para poder tutelarlas. En ningún momento el Estado laico habla de intolerancia o anticlericalismo.

Los funcionarios públicos, son eso, públicos y por lo tanto no pueden tratar de imponer dogmas que pertenecen a la esfera privada que afecten las libertades de la mayoría. La división de competencias, espirituales y políticas, tiene el objetivo de que ambas se desempeñen de forma óptima.

Desafortunadamente, las reformas constitucionales hechas en el año 1992, no respondieron a una dinámica de la sociedad, en la cual el gobierno y la iglesia, estuvieran listos para superar realmente los problemas del pasado, acatando cada cual su misión, sino obedecieron a una negociación y a intereses políticos de legitimación por lo cual en los últimos años, la iglesia católica ha recuperado ciertos privilegios que costaron dos guerras fratricidas eliminar y ha recuperado poder en la esfera pública, concedido desde el mismo gobierno.

Considero que ante esto los retos que tiene el Estado se plantean en distintos ámbitos.

Por un lado, la educación pública, debe garantizar que la información sea científica y sin influencia religiosa, para poder formar ciudadanos libres de prejuicios basados en dogmas. Esto logrará cultivar la igualdad y la libertad desde las aulas. No se puede permitir que pasando por encima de la Ley, como vimos sucedió en el Estado de Guanajuato, se pretenda imponer una educación sexual, empapada de una moral religiosa retrógrada que represente un problema de salud pública.

Totalmente ligado a esto, se encuentra el problema de la salud que se ha visto afectada en dos aspectos principalmente, la interrupción del embarazo, y los métodos anticonceptivos. La interrupción del embarazo, no lo practican las mujeres porque así lo deseen; existen otros problemas muy distintos de tipo socioeconómico e incluso como resultado de violación. Por el cambio de las legislaciones en los Estados, los derechos de las mujeres se vieron afectados, pues se impuso en las constituciones, el llamado derecho a la vida desde el momento de la concepción/fecundación, mismo, que como ya vimos tiene un trasfondo meramente religioso. Por eso la importancia de que el Estado laico, trate el problema de la interrupción del embarazo, pues de no llevarse a cabo dentro de un entorno supervisado por un médico, puede resultar fatal. El Estado laico en este caso, debe ser el garante de los derechos que tienen las mujeres para decidir sobre su cuerpo, sin que existan imposiciones religiosas desde el gobierno.

El aspecto de los métodos anticonceptivos, se encuentra directamente ligado a la educación. El Estado laico debe de ser el responsable de la difusión de

métodos científicos tanto para la planeación familiar, como para la prevención de enfermedades de transmisión sexual. No debe generarse una política pública de prevención de estos problemas basada en normas religiosas, que promueven aspectos ideales como la abstinencia y la fidelidad. Las estrategias que el gobierno establezca, deben adecuarse siempre a la realidad existente y basarse en criterios científicos que prevengan los problemas. Muchas personas que están en contra del aborto, los anticonceptivos, los matrimonios entre personas del mismo sexo y la educación sexual han argumentado que todo esto se ha tratado de imponer por gobiernos autoritarios, pero la realidad, es que a nadie se le obliga a abortar, a contraer matrimonio con personas del mismo sexo, a usar anticonceptivos, o incluso a llevar a la práctica la educación sexual, sino que se trata de derechos que se conquistan y su ejercicio depende de cada persona.

La condición necesaria para que lo anterior puede ser llevado a cabo es que la religión quede separada de la política y la función pública. Aunque las Leyes lo contemplan, se puede refutar fácilmente, exponiendo todos los casos que ya hemos revisado, es decir, los poderes fácticos rebasan el Estado.

La política en los últimos años, ha recurrido a la iglesia para buscar legitimidad, incluso en algunos procesos electorales, resulta más fácil acercarse a una figura religiosa, que intentar incidir por medio de programas de gobierno y propuestas reales en la preferencia de los votantes. El uso de elementos religiosos con fines políticos, de hecho sólo refleja una crisis de legitimidad en el sistema político, por lo cual deben recuperarse las fuentes de autoridad y legitimidad del propio sistema político que en esta tesitura podemos sintetizar en el argumento del destino del hombre a partir de la inmanencia y no la trascendencia.

Por otro lado, la elaboración de Leyes, debe responder al interés público y legislar a favor de éste, la creación o reforma de Leyes, debe dejar de lado todo sentimiento religioso de los legisladores, pues ellos están ahí gracias a un sistema de soberanía popular, en el cual sirven a los ciudadanos, no a sus convicciones religiosas, o a feligreses. Se debe recordar que el funcionario no está en su cargo a título personal, es el representante del pueblo, y no fue puesto ahí por ningún tipo de iglesia, por lo cual al único interés al que debe responder es al interés

público y legislar en su favor. Debemos recordar que la calidad de ciudadano es el único elemento orientador de las políticas públicas, y no algún credo.

El hecho de que el Estado laico, imponga restricciones a las iglesias, es precisamente en aras de garantizar a todos las libertades correspondientes, y que las esferas no se mezclen. La separación entre Estado e iglesia, implica que no se impongan restricciones para alguna creencia en particular y que desde el poder no se inciten conflictos religiosos. Como ya habíamos mencionado, la laicidad refuerza la unidad del pueblo, pues promueve valores como el respeto, la igualdad y la libertad; si no existe esa laicidad o es atacada constantemente, se provocan conflictos religiosos y se merman las libertades civiles (como lo hemos estado experimentando).

Ahora si bien ya no existe una religión de Estado como existía previo a la Reforma, actualmente desde el poder si existe una clara preferencia por la religión católica y aunque el fuero eclesiástico desapareció, existe cierta impunidad, con la que actúa la iglesia católica, pues nadie se atreve a sancionarla por quebrantar las Leyes en materia de religión. La clara violación al precepto de separación entre Estado e iglesia, por parte de los funcionarios públicos al asistir a actos religiosos públicos; la oposición a las Leyes del país y a sus instituciones por parte de la jerarquía católica; el proselitismo a favor o en contra de algunos partidos o candidatos; el financiamiento de actos religiosos con dinero público y la resistencia a sancionar a los jefes, son ejemplos de la clara violación al principio de laicidad del Estado, el problema es que con todos estos sucesos, la sociedad se ha polarizado.

Por todo lo anterior, regresamos al mismo punto, la única forma en la que el Estado laico puede prevalecer, para evitar conflicto de tipo religioso, así como la afectación a las libertades civiles, es que exista una clara separación entre el Estado y la iglesia, y esto sólo se logrará con el claro respeto a las Leyes existentes en el país en materia religiosa y la conciencia de que el bienestar público se encuentra por encima de cualquier institución. No basta con el respeto a las Leyes, las sanciones para quienes las violen flagrantemente y en claro desafío a las instituciones deben ser aplicadas sin demora. Por su parte, los

políticos, aunque se encuentren en crisis, no pueden darse el lujo de recurrir a instituciones que se creen superiores al gobierno de los hombres para ganar legitimidad. La legitimidad solo es otorgada por la soberanía popular y ésta sólo debe ser influida a través de propuestas de gobierno, libres de publicidad y elementos religiosos. Los encargados de defender el Estado de derecho y las Leyes del país, no pueden ser los primeros en violarlos.

Este tema no ha terminado, aún se va a escribir mucho sobre él, puesto que la sociedad está en constante cambio, pero creo que si la tendencia sigue como hasta ahora, esta situación se endurecera, para todos, puesto que una parte de la sociedad mexicana ha demostrado también que la injerencia de la iglesia católica es algo que no ve con buenos ojos, pudiendo provocar nuevos conflictos religiosos que vayan en aumento y sobre todo debilitar al Estado desde adentro.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

- ÁLVAREZ, Xóchitl, 2011, "Nuncio recibirá llaves de la ciudad de Silao", México, *El Universal*, 26 de enero, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/740353.html>
- ARANDA, Jesús, 2008, "La Corte echa abajo recursos de PGR y CNDH contra el aborto", México, *La Jornada*, 28 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2008/08/28/index.php?section=capital&article=040n1cap>
- _____, 2008, "Soberanes presentó acción contra el aborto sin informar a consejeros", México, *La Jornada*, 31 de mayo, <http://www.jornada.unam.mx/2008/05/31/index.php?section=capital&article=033n1cap>
- _____, 2010, "Adopción para todos, resuelve la Corte", México, *La Jornada*, 17 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/17/index.php?section=politica&article=002n1pol>
- _____, 2010, "Válidas en todo el país las bodas gays del DF, determina la Corte", México, *La Jornada*, 11 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/11/index.php?section=sociedad&article=040n1soc>
- BALBOA, Juan, 2007, "Propone Arquidiócesis a diputados priístas confesarse para eliminar la excomunión", México, *La Jornada*, 28 de abril, <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/28/index.php?section=capital&article=033n1cap>
- BAÑUELOS, Claudio, 2010, "Ebrard maiceó a los ministros para que se permitieran bodas gays: Sandoval Íñiguez", México, *La Jornada*, 16 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/16/index.php?section=sociedad&article=038n1soc>
- BÁRCENAS, Gaby, 2009, "Padres de familia, en contra de educación sexual", México, *diario Correo*, 3 de noviembre, <http://www.correogto.com.mx/notas.asp?id=135826>
- BARÓN DE MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondant, *Del Espíritu de las Leyes*, Barcelona, Ediciones Altaya, 1993, Grandes Obras del Pensamiento.
- BECERRIL, Andrea, 2010, "En el Senado, la minuta de reforma al artículo 40", México, *La Jornada*, 17 de febrero, <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/17/index.php?section=sociedad&article=043n2soc>

- _____, 2010, "AN mantiene congelada la reforma constitucional", México, *La Jornada*, 26 de diciembre, <http://www.jornada.unam.mx/2010/12/26/index.php?section=politica&article=015n2pol>
- BLANCARTE, Roberto, "El porqué de un Estado Laico", en Blancarte, Roberto (coord.), *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, México, Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, 2008.
- _____, *El Estado Laico*, México, Nostra Ediciones, 2008, colección Para entender.
- _____, *Entre la fe y el poder*, México, Grijalbo, 2004.
- BOBBIO, Norberto, "Cultura Laica y Laicismo", *El Mundo*, España, año XI, núm. 3.645, 17 de noviembre de 1999. <http://www.elmundo.es/papel/hemeroteca/1999/11/17/opinion/774705.html>
- _____, Mateucci Nicola, *Diccionario de Política*, trad. de Raúl Crisatio, Alfonso García, Mariano Martín, Jorge Tula, México, Siglo XXI, 1982, t. II.
- BODIN, Jean, *Los seis libros de la república*, trad. de Pedro Bravo, Madrid, Editorial Aguilar, 1973.
- BOLAÑOS, Angel, 2010, "PAN solicita a Ebrard cesar persecución", México, *La Jornada*, 13 de enero, <http://www.jornada.unam.mx/2011/01/13/index.php?section=capital&article=036n3cap>
- BOTELLO, Blanca Estela, 2010, "Madero a Onésimo Cepeda: "El Estado laico es un patrimonio de todos los mexicanos", México, *La Crónica*, 3 de septiembre, http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=529838
- CASSIRER, Ernst, *El Mito del Estado*, 2ª. Ed., trad. de Eduardo Nicol, México, Fondo de Cultura Económica.
- _____, *Filosofía de la Ilustración*, 3ª. ed., trad. de Eugenio Ímaz, México, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- CASTAÑEDA Batres, Oscar, *Leyes de reforma y etapas de la reforma en México*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1960
- CASTILLO García, Gustavo, 2010, "Promueve la PGR recurso contra bodas gay", México, *La Jornada*, 28 de enero, <http://www.jornada.unam.mx/2010/01/28/index.php?section=sociedad&article=043n1soc>

- CHIM, Lorenzo, 2007, "Obispos piden no votar por impulsores del aborto", México, *La Jornada*, 16 de mayo, <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/16/index.php?section=estados&article=033n4est>
- CRUZ Martínez, Ángeles, 2007, "Tratados mundiales obligan a México a garantizar acceso al aborto seguro", México, *La Jornada*, 1 de abril, <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/01/index.php?section=capital&article=030n1cap>
- CURZIO, Leonardo, *El Liberalismo*, México, Nostra Ediciones, colección Para entender, 2007.
- DÍAZ, Ariane, 2011, "El GDF y la ALDF, verdaderos talibanes laicistas: Arquidiócesis", México, *La Jornada*, 3 de enero, <http://www.jornada.unam.mx/2011/01/03/index.php?section=capital&artic>
- FERRER, Mauricio, 2010, "Adopciones por gays, equiparables a legalizar el narco: arquidiócesis", México, *La Jornada*, 31 de enero, <http://www.jornada.unam.mx/2010/01/31/index.php?section=sociedad&article=032n1soc>
- FLORES, Javier, 2009, "¿Qué ideología respaldan las legislaturas que penalizan el aborto?", México, *La Jornada*, 10 de noviembre, <http://www.jornada.unam.mx/2009/11/10/index.php?section=ciencias&article=a03a1cie>
- FUENTES, Martín, 2010, "Libro de Biología en Guanajuato, un error", México, *Diario Correo*, 16 de abril, <http://www.correo-gto.com.mx/notas.asp?id=156719>
- GARCÍA, Carlos, 2010, "Educación de Guanajuato repartió libro no autorizado por la SEP", México, *La Jornada*, 13 de marzo, <http://www.jornada.unam.mx/2010/03/13/index.php?section=estados&article=023n1est>
- _____, 2010, "Investigan al gobierno de Guanajuato por encerrar a mujeres que abortaron", México, *La Jornada*, 27 de julio, <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/27/index.php?section=estados&article=030n2est>
- _____, 2010, "Llama AN a violar norma sobre aborto", México, *La Jornada*, 11 de marzo, <http://www.jornada.unam.mx/2009/03/11/index.php?section=estados&article=035n1est>

GARCÍA Ugarte, Marta Eugenia, *La nueva relación iglesia-Estado en México. Un análisis de la problemática actual*, México, editorial nueva imagen, 1993.

GÓMEZ Mena, Carolina, 2009, "Felicitamos a la Iglesia a las 17 legislaturas que >>blindaron la defensa de la vida<<", México, *La Jornada*, 10 de diciembre, <http://www.jornada.unam.mx/2009/12/10/index.php?section=sociedad&article=045n2soc>

_____, 2010, "Mala leche en la reforma al artículo 40 constitucional: ministros de culto", México, *La Jornada*, 13 de febrero, <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/13/index.php?section=politica&article=011n2pol>

_____, 2010, "Si Ebrard llega a la Presidencia desataría una nueva persecución religiosa: Valdemar", México, *La Jornada*, 19 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/19/index.php?section=politica&article=007n2pol>

_____, 2010, "Con perdón de Dios, el Estado laico es una jalada, asegura Onésimo Cepeda", México, *La Jornada*, 2 de septiembre, <http://www.jornada.unam.mx/2010/09/02/index.php?section=politica&article=019n1pol>

GRAY, John, *Liberalismo*, trad. de María Teresa de Mucha, México, Nueva Imagen, 1992.

GRUPO DE INFORMACIÓN EN REPRODUCCIÓN ELEGIDA, *Iniciativas para proteger la vida desde la concepción /fecundación 2009-2011*, México, 2011, http://www.gire.org.mx/publica2/Iniciativas_ProteccionVida_10Enero2011.pdf

_____, *Reformas aprobadas a las constituciones estatales que protegen la vida desde la concepción/fecundación 2008-2011*, México, 2011, http://www.gire.org.mx/publica2/ReformasAbortoConstitucion_Enero10_2011.pdf

GUEVARA Niebla, Gilberto, "Laicismo: un proyecto pendiente", en Vázquez Rodolfo, (comp.), *Laicidad una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007.

GUZMÁN Galarza, Mario, *Documentos básicos sobre la reforma*, 2ª edición, México, Federación Editorial Mexicana, 1982, t. I.

- _____, *Documentos básicos sobre la reforma*, 2ª edición, México, Federación Editorial Mexicana, 1982, t. 2.
- _____, *Documentos básicos sobre la reforma*, 2ª edición, México, Federación Editorial Mexicana, 1982, t. 3.
- HERRERA Beltrán, Claudia, 2007, "Acomete Calderón para congelar los cambios a la ley del aborto", México, *La Jornada*, 21 de marzo, <http://www.jornada.unam.mx/2007/03/21/index.php?section=sociedad&article=041n1soc>
- _____, 2009, "Resalta Calderón valores de la familia tradicional", México, *La Jornada*, 15 de enero, <http://www.jornada.unam.mx/2009/01/15/index.php?section=politica&article=003n1pol>
- HOBBS, Thomas, *Leviatán o la materia, forma, y poder de una república eclesiástica y civil*, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- JIMÉNEZ, Eugenia, 2009, "Reformas antiaborto, violencia contra las mujeres, dice la ONU", México, *Milenio*, 25 de noviembre, <http://impreso.milenio.com/node/8678650>
- KANT, Immanuel, *¿Qué es la Ilustración?*, <http://www.usma.ac.pa/web/DI/images/Eticos/Kant.%20Qu%C3%A9%20es%20la%20Ilustraci%C3%B3n.pdf>.
- KNOWLTON, Robert, *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- LEÓN Zaragoza, Gabriel, 2009, "Inmorales y aberrantes, las reformas aprobadas: Norberto Rivera", México, *La Jornada*, 22 de diciembre, <http://www.jornada.unam.mx/2009/12/22/index.php?section=capital&article=029n2cap>
- _____, 2010, "Dice Iglesia tener autoridad moral para oponerse a adopciones gays", México, *La Jornada*, 18 de enero, <http://www.jornada.unam.mx/2010/01/18/index.php?section=capital&article=032n1cap>
- LLANOS Raúl, 2009, "Legaliza la ALDF el matrimonio entre personas del mismo sexo", México, *La Jornada*, 22 de diciembre, <http://www.jornada.unam.mx/2009/12/22/index.php?section=capital&article=029n1cap>
- LOAEZA, Soledad, 2007, "El Desquite", México, *La Jornada*, 23 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2007/08/23/index.php?section=politica&article=026a1pol>

- LOCKE, John, *Ensayo sobre el Gobierno civil*, 7ª. ed., México, Gernika, 2008, Clásicos Ciencia Política.
- MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, México, REI-México, 1991.
- MARTÍNEZ, Fabiola, 2007, "Exculpa SG a Rivera Carrera y su vocero de violar la Ley de Asociaciones Religiosas", México, *La Jornada*, 10 de junio, <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/10/index.php?section=capital&article=036n1cap>
- MARTÍNEZ, San Juana, 2010, "Impune, el cardenal Juan Sandoval acumula demandas", México, *La Jornada*, 12 de diciembre, <http://www.jornada.unam.mx/2010/12/12/index.php?section=politica&article=020n1pol>
- MENDEZ, Enrique, 2010, "Oficializa la Cámara de Diputados que México es una República laica", *La Jornada*, 12 de febrero, <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/12/index.php?section=politica&article=018n2pol>
- MENESES, Daniel, 2010, "Preocupan a papás embarazos en niñas", México, *Diario Correo*, 13 de abril, <http://www.correogto.com.mx/notas.asp?id=156256>
- MEYER, Jean, *La cristiada. El conflicto entre la iglesia y el estado 1926-1929*, 18ª edición, México, siglo veintiuno editores, 2003, t. II, p. 261
- MONSIVÁIS, Carlos, 1999, "Epígrafe con una nueva consigna cristera", columna Por mi madre Bohemios de *La Jornada*, 13 de septiembre. <http://www.jornada.unam.mx/1999/09/13/monsi.html>
- MUÑOZ, Alma, 2005, "Chocan Abascal y Frenk sobre la anticoncepción de emergencia", México, *La Jornada*, 19 de julio, <http://www.jornada.unam.mx/2005/07/19/039n1soc.php>
- _____, 2005, "Rivera: la anticoncepción de emergencia, >>arma mortal<<", México, *La Jornada*, 18 de julio, <http://www.jornada.unam.mx/2005/07/18/043n2soc.php>
- _____, 2007, "Llama Rivera a desobediencia de las reformas sobre aborto", México, *La Jornada*, 30 de abril, <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/30/index.php?section=capital&article=044n1cap>

- OLAYO, Ricardo, 1999, "Cárdenas: debe cumplirse con la ley en campañas", México, *La Jornada*, 13 de septiembre, <http://www.jornada.unam.mx/1999/09/13/peligroso.html>
- OLIVARES, Emir, 2008, "Prevalecen criterios religiosos en litis de Soberanes sobre el aborto", México, *La Jornada*, 12 de junio, <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/12/index.php?section=capital&article=036n1cap>
- OLIVERA Sedano, Alicia, *Aspectos del conflicto religioso de 1926 a 1929. Sus antecedentes y consecuencias*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1966.
- OLMOS, José Gil, 1999, "Labastida: juega 'explosivamente' el candidato panista", México, *La Jornada*, 13 de septiembre, <http://www.jornada.unam.mx/1999/09/13/peligroso.html>
- PARTIDA, Juan Carlos, 2008, ">>Me vale madre<< la crítica de los medios: González Márquez", México, *La Jornada*, 25 de abril, <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/25/index.php?section=estados&article=036n1est>
- _____, 2008, "Donarán \$90 millones del erario de Jalisco para un santuario cristero", México, *La Jornada*, 25 de marzo, <http://www.jornada.unam.mx/2008/03/25/index.php?section=estados&article=026n1est>
- _____, "El lunes devolverán la macrolimosna", México, *La Jornada*, 18 de junio, <http://www.jornada.unam.mx/2008/06/19/index.php?section=estados&article=037n1est>
- _____, 2010, "Impugna Jalisco bodas gays en el Distrito Federal", México, *La Jornada*, 16 de febrero, <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/16/index.php?section=estados&article=028n3est>
- PENA-RUIZ, Henri, *Laicidad*, trad. de Muriel Merino, México, Siglo XXI editores, 2002, p. 18.
- PÉREZ-STADELMAN, Cristina, 2010, "Gobierno de Jalisco paga >>terapia para curar gays<<", México, *El Universal*, 23 de noviembre.
- POY, Solano, Laura, 2005, "Distorsiona la Iglesia su misión pastoral por debate sobre la píldora: Vera López", México, *La Jornada*, 23 de julio, <http://www.jornada.unam.mx/2005/07/23/038n1soc.php>

- _____, 2009, "Por la intolerancia hacia matrimonios gays, la Iglesia pierde credibilidad: catedráticos", México, *La Jornada*, 30 de diciembre, <http://www.jornada.unam.mx/2009/12/30/index.php?section=sociedad&article=027n1soc>
- RAMÍREZ, Bertha Teresa, 2007, "Caballeros de Colón: contra el aborto, nos movilizaremos hasta donde sea necesario", México, *La Jornada*, 23 de marzo, <http://www.jornada.unam.mx/2007/03/23/index.php?section=capital&article=041n1cap>
- _____, 2010, "Sandoval imputa a medios el daño moral causado a Marcelo Ebrard", México, *La Jornada*, 14 de octubre, <http://www.jornada.unam.mx/2010/10/14/index.php?section=capital&article=040n1cap>
- REYES Heróles, Jesús, *El Liberalismo mexicano en pocas páginas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- RODRÍGUEZ, Gabriela, 2009, "Retrosceso en salud reproductiva", México, *La Jornada*, 04 de abril, <http://www.jornada.unam.mx/2009/04/10/index.php?section=politica&article=013a2pol>
- ROMAN, José Antonio, 1999, "A ver si gobernación le llama también la atención a Zedillo", México, *La Jornada*, 13 de septiembre, <http://www.jornada.unam.mx/1999/09/13/bravo.html>
- _____, 1999, "Protesta la Iglesia por el manejo de Fox de la imagen de la Virgen", México, *La Jornada*, 13 de septiembre, <http://www.jornada.unam.mx/1999/09/13/protesta.html>
- _____, 2008, "Favoritismo de autoridades hacia la Iglesia católica fomenta la intolerancia religiosa", México, *La Jornada*, 17 de junio, <http://www.jornada.unam.mx/2008/06/17/index.php?section=politica&article=012n1pol>
- _____, 2009, "Estado laico, lacra histórica que México debe sacudirse: Iglesia", México, *La Jornada*, 21 de enero, <http://www.jornada.unam.mx/2009/01/21/index.php?section=sociedad&article=039n1soc>
- ROMERO, Gabriela, 2010, "Admite la juez demanda contra Sandoval Íñiguez", México, *La Jornada*, 26 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/26/index.php?section=capital&article=031n1cap>

_____, Llanos Raúl, 2007, "Pide el PRI a la Iglesia detener excomuniones", México, *La Jornada*, 27 de abril, <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/27/index.php?section=capital&article=044n3cap>

ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El Contrato Social*, trad. de María José Villaverde, Barcelona, Ediciones Altaya, 1993, Grandes Obras del Pensamiento, p. 129

S/A, 2010, "Inmorales, los matrimonios gays: Rivera", México, *La Jornada*, 9 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/09/index.php?section=sociedad&article=039n2soc>

SALAZAR Carrión, Luis "Religiones, Laicidad y Política en el Siglo XXI", en Vázquez, Rodolfo (coord.), *Laicidad una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007.

SALAZAR Ugarte, Pedro, "Laicidad y Democracia Constitucional", en Vázquez, Rodolfo (coord.), *Laicidad, una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007.

VENEGAS, Juan Manuel, Aponte David, 1999 "Me hace los mandados << contesta Vicente Fox a críticas del gobierno", México, *La Jornada*, 13 de septiembre. <http://www.jornada.unam.mx/1999/09/13/gobierno.html>

WOLDENBERG, José, "Política y Laicidad", en Vázquez Rodolfo, (coord.), *Laicidad una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007.

ZAMARRONI, Ulises, 2010, "Uniones gay me dan asquito: González Márquez", México, *El Universal*, 8 de octubre, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/714863.html>

ZARAGOZA, Gabriel, 2006, "No se consultó y la información es parcial, insiste la Iglesia católica", México, *La Jornada*, 14 de agosto, <http://www.jornada.unam.mx/2006/08/14/index.php?section=sociedad&article=043n2soc>

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución de 1843, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1842.pdf>

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/cons hist/pdf/1824.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Instituto Federal Electoral, 1991.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev /rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>

Diario Oficial de la Federación, Tomo XXXVII, Núm. 2, Sección primera, viernes 2 de julio de 1926.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Evolución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1992, <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/constmex/pdf/rc121.pdf>

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1992, <http://www.diputados.gob.mx /LeyesBiblio/pdf/24.pdf>